

GRUPO DE FISCALISTAS, LA FIRMA DEL AÑO



DEFENSA FISCAL

LA REVISTA MEXICANA DE ESTRATEGIAS FISCALES

LAS **GRANDES** FIRMAS de **Fiscalistas** en **México**®



EDICIÓN ESPECIAL





Manejo de Recursos y Controles Inteligentes[®]

«Nos conformamos por un equipo multidisciplinario en materia administrativa, fiscal y legal; ofrecemos verdaderas soluciones inteligentes a las necesidades de nuestros clientes.»

Nuestro equipo es el resultado del proceso de mejora continua, más de 30 años de experiencia nos respaldan como una de las firmas más importantes de México promoviendo servicios especializados de la más alta calidad.»

MISIÓN

«Brindamos servicios integrales especializados, fundamentados en normas y estándares nacionales e internacionales, garantizando certeza y seguridad jurídica a nuestros clientes.»

VISIÓN

«Consolidar a la firma a nivel nacional e ingresar al mercado internacional a través de servicios integrales especializados, distinguiéndonos por la calidad y excelencia.»

POLÍTICA DE CALIDAD

«Asegurar la satisfacción de nuestros clientes en los servicios integrales especializados, a través del control efectivo de las operaciones y de un equipo multidisciplinario de especialistas, líder y a la vanguardia, apegados a las normas y estándares nacionales e internacionales, coadyuvando a la mejora continua.»



SERVICIOS

Nuestras actividades empresariales son diversas, entre las que destacan las siguientes:

OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS

Gestionar de manera eficiente los recursos y procesos para alcanzar los objetivos y metas de una organización.

RECONOCIMIENTO Y SEGUIMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES

Identificar y asignar valor a activos que representan elementos valiosos, no tienen una presencia física, pero pueden tener un impacto significativo en el valor y el rendimiento de una entidad económica.

PRESTACIONES DE SERVICIOS

Implica una combinación de atención al cliente, eficiencia operativa, calidad del servicio y adaptabilidad a las necesidades cambiantes de nuestros clientes, en las materias siguientes:

- Legales
- Administrativos
- Corporativos
- Patrimoniales
- Laborales

PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS

La provisión de servicios altamente especializados o ejecución de obras especializadas en áreas específicas, donde se requiere un conocimiento profundo, experiencia técnica y habilidades determinadas.

IMPLEMENTACION Y SEGUIMIENTO DE LA NOM-035-STPS-2018, FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL EN EL TRABAJO IDENTIFICACIÓN, ANÁLISIS Y PREVENCIÓN

Este servicio permite identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosociales, así como, promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo, dando cumplimiento a la NOM-035 y adoptando las medidas para mitigar dichos riesgos mediante la entrega de una indemnización a los trabajadores.

UNIDADES DE NEGOCIO

OFICINAS



Manejo de Recursos y Controles Inteligentes™

OAXACA CORPORATIVO

- M.I. Christian Johara Cruz Alcántara
- D.C.F. Marcos Pérez Ángeles

Calle Violetas No. 810, Col. Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
951 502 1530
comercializacion@mrci.com.mx

> CDMX

I.N.G.E. Vanessa G. García López
(55) 893 69610
vanessa.garcia@mrci.com.mx

> GUADALAJARA

I.D.I.E. Karla Mireya Chávez Mora
(33) 164 86611
karla.mora@mrci.com.mx

> TIJUANA

L.C.P. Carmen G. Reyes Beltrán
(664) 904 6219
carmen.reyes@mrci.com.mx

> VERACRUZ

I.D.I.E. Tania Yokebed Illescas
(271) 717 8782
tania.illescas@caletrer.com.mx

> QUERÉTARO

M.I. Karina Elizabeth Navarro García
(442) 415 0879
karina.navarro@ambitoid.com.mx

> YUCATÁN

I.N.G.E. Keila Saharaim Ramírez Ruiz
(99) 9406 0899
keila.ramirez@desarrolloempresarialjace.com.mx

COLABORADORES COMERCIALES

L.D. Karla Berenice Melchor Salazar
341 107 4344
karla.salazar@mrci.com.mx
Ciudad Guzmán

C.P. Eduardo Guillermo Córdova Brena
951 135 0578
eduardo.cordova@mrci.com.mx
CDMX

C.P. Everardo Alfonso Reyes Velázquez
551 647 7305
cpalfonsoreyes@hotmail.com
CDMX

D.C.F. Benito Roberto Ortiz Cervantes
951 547 2345
cpbenito.ortiz@yahoo.com.mx
Oaxaca

ALIANZAS ESTRATÉGICAS

MRCI MONTERREY
San Pedro Garza García, Nuevo León
Ing. David Ruiz Camacho
818 363 7375 ext. 197
druiz@avalia.com.mx

MRCI GRUPO GEA
Córdoba, Veracruz
C.P. Pedro Del Río García
271 711 0204
delrio_ge@yahoo.com.mx

MRCI SURIRE
Querétaro, Querétaro
M.D.F. Felipe Humberto Martínez Barrón
442 233 5009
humberto@martinezbarron.com

MRCI MORITA
Oaxaca de Juárez, Oaxaca
M.F. José Manuel Morita Cansino
585 419 0779
morita359@hotmail.com

MRCI SERVICIOS INTEGRALES
Oaxaca de Juárez, Oaxaca
D.C.F. Arturo Pérez Aquino
951 178 4566
arturo.perez@mrci.com.mx

PRESENCIA

MRCI NUEVO LEÓN
San Pedro Garza García, Nuevo León

L.D. Ernesto Darío Barrera Segura
811 545 9772
ernesto.barrera@mrci.com.mx

MRCI DF
Alcaldía Benito Juárez, CDMX

D.C.F. Alicia Zamora Monroy
554 888 5287
alicia.zamora@mrci.com.mx

MRCI BAJA CALIFORNIA
Tijuana, Baja California

M.I. José Antonio Melgar Díaz
664 219 7764
joseantonio.melgar@mrci.com.mx

MRCI VALLE DE MÉXICO
Naucalpan, Edo. de Mex.

M.I.C.P. Gilberto Cedillo Ríos
551 353 8524
gilberto.cedillo@mrci.com.mx

MRCI ENTERPRISE
Ávaro Obregón, CDMX

L.C.C. Carlos Enrique Brito Álvarez
551 290 3000
carlos.brito@mrci.com.mx

MRCI VERACRUZ
Boca del Río, Veracruz

Ing. Carlos Alberto Muñoz García
229 953 5260
carlos.munoz@mrci.com.mx

MRCI CD. DEL CARMEN
Mérida, Yucatán

C.P. Carlos José Moo Canul
999 406 3536
carlos.moo@mrci.com.mx

MRCI LA PAZ
La Paz, Baja California Sur

C.P. Osvaldo Flores Ávila
612 111 3230
o.flores@mrcilapaz.com.mx

MRCI NORTH BUSINESS
Cd. Juárez, Chihuahua

L.A.E. Héctor Iván Quezada Lara
656 121 2133
hector.quezada@mrci.com.mx

MRCI OAJAKA
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca

D.C.F. Pedro Pablo Vásquez Urdiales
951 123 9934
pedro.vasquez@mrci.com.mx

MRCI REYNOSA
Reynosa, Tamaulipas

L.D. Luis Héctor Luna Mafud
899 115 9825
luis.mafud@mrci.com.mx

MRCI HIDALGO
Pachuca de Soto, Hidalgo

I.I. Gabriel Jardínez Perea
771 183 6981
gabriel.jardinez@mrci.com.mx

MRCI METROPOLITANA
Pachuca de Soto, Hidalgo

L.C.P. Saúl Arenas Ortega
771 151 6315
saul.arenas@mrci.com.mx

MRCI ANGELÓPOLIS
San Andrés Cholula, Puebla

M.B.A. Regina Olivares Hernández
951 458 2718
regina.hernandez@mrci.com.mx

MRCI QUERÉTARO
Pachuca de Soto, Hidalgo

D.C.F. Sahir Arenas Ortega
771 202 0015
sahir.arenas@mrci.com.mx

MRCI TABASCO
Villahermosa, Tabasco

M.A. Hugo Salaya Gallegos
993 396 4969
hugo.salaya@mrci.com.mx

MRCI MAZATLÁN
Mazatlán, Sinaloa

C.P. Alfredo Áramburo Najar
669 9860 202
aaramburo@gnh.mx



« En MRCI hacemos la historia, no la contamos. »

Su éxito empresarial merece una **protección** de **altura.**

En **GBA Global Business Advisor**, entendemos que cada desafío fiscal y legal que enfrenta su empresa es una oportunidad para crecer y prosperar. Con **30 años de Experiencia Profesional**, nuestro Grupo se especializa en transformar obstáculos en rutas seguras hacia el éxito empresarial continuo.

En **GBA** trabajamos de la mano con usted para llevar su empresa a nuevas alturas y alcanzar su metas empresariales de manera segura y consistente.

Nuestras **Soluciones Legales Integradas de Asesoría Fiscal de Alta Empresa**, están diseñadas para brindar el **Blindaje Legal Total** que su patrimonio requiere, garantizando no solo el **Compliance Empresarial**, sino también la optimización de su crecimiento y rentabilidad financiera de sus actividades propias de negocio.

Con un equipo de expertos siempre a la vanguardia de las **Mejores Prácticas con Visión Empresarial**, le proporcionamos información estratégica legal de valor agregado para la mejor toma de decisiones, garantizando mayor solidez y protección legal total que le permite centrarse en lo que realmente importa: la productividad, crecimiento y rentabilidad de sus empresas.

Con **Global Business Advisor**, cada desafío se transforma en una oportunidad para despegar con certeza, confianza y visión empresarial que trasciende a nuevas generaciones. Porque su éxito merece una protección de altura.



Entre los Fiscalistas más
Importantes de México

Nuestros Servicios están dirigidos a todo el Sector Empresarial

- Defensa Legal Fiscal
- Gobierno Corporativo
- Administración Empresarial
- Contabilidad Fiscal Empresarial
- Devoluciones de Saldos a Favor de Impuestos
- Estudio de Precios de Transferencia
- Comercio Exterior y Aduanas
- Propiedad Intelectual
- Desarrollo Estratégico Organizacional
- Defensa Penal Fiscal
- Prevención de Lavado de Dinero
- Compliance Tributario



Asesoría Fiscal de Alta Empresa



800 788 2323
gbacorporate.com

enlace-empresarial@gbacorporate.com



DEFENSA FISCAL

LA REVISTA MEXICANA DE ESTRATEGIAS FISCALES

Daniel Guzmán López
DIRECTOR GENERAL

Francisco J. Fernández Díaz
PRESIDENTE DEL CONSEJO EDITORIAL

Marisela Morales Ibáñez
DIRECTORA JURÍDICA

Silvino Vergara Nava
DIRECTOR EDITORIAL

Israel Martínez Ávila
COORDINADOR EDITORIAL

María Rodríguez Rodríguez
DIRECTORA DE DISEÑO

Luis Alejandro Rodríguez
REDACCIÓN

Alfonso Antunez Fernández de C.
VINCULACIÓN ACADÉMICA

Diana Laura de Jesús Gutiérrez
DIRECTORA COMERCIAL

José Alfredo Romero Crespo
CIRCULACIÓN

Claudia López Corral
VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO EDITORIAL

Mauricio Reyna Rendón
ASESOR EDITORIAL

Rogelio Marquina Sainz
ASESOR DE LO CONTENCIOSO

Yuliana Reyes Ordoñez
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

Mónica Rodríguez Ortíz
CONGRESOS

Sandra Hilari López Jurado
SUSCRIPCIONES

Guadalupe Ramos Cruz
CONTABILIDAD

Unsplash / Freepik
FOTOGRAFÍA

Agustín Molina Gutiérrez
SERVICIOS INTERNOS

CONSEJO EDITORIAL

- Adolfo Solís Farías • Alberto González Lemus • Jesús Alfonso Serrano de la Vega
- José Antonio Pérez Ramos • Fco. Marcos Campos Ambrosio
- Pedro Armando Ávila Pérez • César Humberto Rubio Ozuna

COLABORADORES INTERNACIONALES

| | | | |
|----------------------------|--------|-----------|-----------------------------|
| Luis Parra | EE.UU. | ARGENTINA | Gabriela Ulas |
| Rubén Flores | EE.UU. | ARGENTINA | Luciano Rezzoagli |
| Torakichi Jesús Oba | EE.UU. | ARGENTINA | Patricia A. Cozzo Villafaña |
| Marcos González Villarreal | ESPAÑA | VENEZUELA | Carlos Weffe |

buzon@defensafiscal.mx

ÓRGANO OFICIAL DEL:



MEDIO INTEGRANTE DEL



Promedio de
Circulación Pagada
Mensual 49,615
ejemplares

DEFENSA FISCAL. La Revista Mexicana de Estrategias Fiscales. Publicación mensual editada y publicada por: Grupo Cosanta SA, de CV. Oficinas Generales: Av. Reforma 1716, Primer Piso, Centro Histórico, c.p. 72000, Puebla, Pue., teléfono 242.57.11, fax 232.35.05. Editor responsable Daniel Guzmán López. Certificado de licitud de título núm. 11011, de contenido núm. 7624 ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Certificado de reserva de derechos al uso exclusivo ante la SEP 04-2008-121817384300-102. Registro ante el Padrón Nacional de Medios Certificados de la Secretaría de Gobernación Folio N. 005-134. Año 26, Número 298. Correspondencia de segunda clase. Franqueo pagado, permiso de publicación periódica autorizado por SEPOMEX PP21-00010. Suscripción \$1,920.00, Impreso en México / DEAM Soluciones Integrales. Distribuida en toda la República por EDITORIAL KAMITE, SA DE CV. Calle Trígales No. 20, Colonia Granjas Coapa, Alcaldía de Tlalpan, Código Postal 14330 Ciudad de México. Los artículos firmados son responsabilidad de sus autores y no reflejan necesariamente el punto de vista de Grupo Cosanta SA, DE CV. Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción total o parcial, incluyendo cualquier medio electrónico o magnético, sin el permiso escrito del editor. DEFENSA FISCAL, La Revista Mexicana de Estrategias Fiscales es Marca Registrada.



@DefensaFiscalmx



DefensaFiscal



defensa_fiscal



GRUPO DE
FISCALISTAS

“EL EXITO ES LA SUMA DE
LOS PEQUEÑOS
ESFUERZOS REPETIDOS DÍA
TRAS DÍA”


(R. Collier)

SERVICIOS

1. Capacitación fiscal empresarial.
2. Asesoría Jurídica Corporativa.
3. Atención en visitas domiciliarias
4. Póliza fiscal empresarial

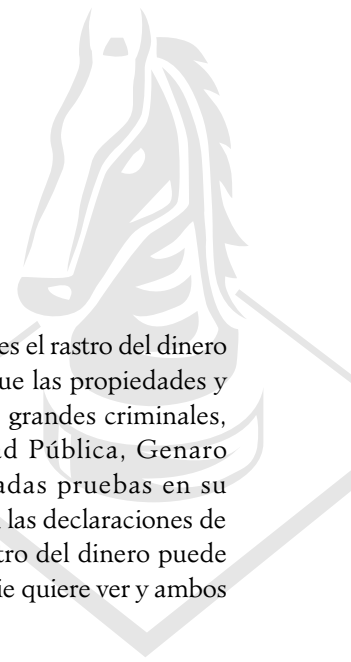
www.gfiscalistas.com

 admon@gfiscalistas.com

 Paseo de los héroes y José María
Velazco 10289 int. 313, Zona Río Tijuana
B.C. C.P. 22010



EDITORIAL



a SHCP sigue pateando el bote y evade una reforma fiscal para el Paquete Económico 2026. Nuevamente, recurre a exprimir los recursos de los contribuyentes cautivos.

La secretaría de Hacienda anunció que para el presupuesto de egresos de 2026 tendrá que reducir más de 340 mil millones de pesos del gasto. Escandaloso que aún no termina 2025 y ya no saben cómo compensar ese gasto.

No conformes con la incertidumbre generada por los aranceles de Trump, ahora el comercio exterior tiene la amenaza del voraz apetito de un gobierno populista que derrocha recursos en dádivas y en obras inútiles de infraestructura.

Los ingresos que se obtienen por aduanas son, aproximadamente, el 25% del total de la recaudación tributaria. En un momento en que las exportaciones mexicanas sufren los aranceles impuestos por el presidente Trump, el gobierno morenista anunció que presionará aún más al sistema aduanero mexicano.

Es terrible que el comercio exterior mexicano sea atacado tanto externa como internamente. Es lamentable que suframos de nuevas tarifas en nuestras garitas, cuando antes debieran de obtener los recursos con un trabajo bien hecho. Son millones de dólares que podrían obtenerse al evitar esos miles de litros de huachicol que constantemente pasan por nuestra frontera norte; así como más de 10 mil millones de pesos anuales de piratería que se comercializan dentro y fuera de las fronteras.

El gobierno federal informó que en lo que va de la administración actual se han detectado 40 agentes aduanales que presentaron omisiones o irregularidades. Y el gran castigo es la cancelación de sus licencias. Nunca se ha visto un agente aduanal arrestado por narcotráfico o huachicol. En México siempre criticamos de los túneles para pasar drogas sólo sean descubiertos del lado mexicano de la frontera; sin embargo, lo mismo podrían decir los americanos de que sólo son los oficiales de aduanas y protección fronteriza (CBP) los que son detenidos.

La realidad es que en ambos países el rastro del dinero no suele investigarse. Tanto es así que las propiedades y cuentas bancarias, inexplicables, de grandes criminales, como el exsecretario de Seguridad Pública, Genaro García Luna no fueron consideradas pruebas en su juicio, pues fue sentenciado sólo con las declaraciones de testigos. Pareciera que seguir el rastro del dinero puede mostrar una oscura realidad que nadie quiere ver y ambos gobiernos desean ocultar.

Sin el compromiso de hacer bien las cosas, la única solución es abusar, parchar, evadir la responsabilidad... patear el bote.

Exigir dinero para subsanar los huecos fiscales causados por la incompetencia o la complicidad es un robo. Minar el capital de los mexicanos es condenar la capacidad de inversión y producción del país.

Desgraciadamente, para la Cuarta Transformación los estímulos fiscales, deducciones, tasas reducidas y otros beneficios del trabajador cumplido son una jugosa rebanada que piensan pronto arrebatar. Hablamos de 1 billón 579,748 millones de pesos que pueden malgastar en PEMEX o en el Tren Maya. Es un monto comparable al 4.39% del Producto Interno Bruto; dinero cuatro veces superior al que ha exigido por años el gremio dedicado a la ciencia. Dinero que nunca será para impulsar la investigación, pues para Morena la educación y la vida académica no es prioridad.

Todo, absolutamente todo lo que hace la 4T lo justifica con la premisa de la Austeridad Republicana. Lo barato sale caro y con este gobierno es catastrófico. El primero de septiembre tomará protesta la nueva Corte del Poder Judicial en México.

El patético proceso electoral que encumbró a jueces y magistrados poco calificados y sin experiencia ya escupió al engendro de cuerpo juzgador con el que tendremos que lidiar. Jamás la profesión fiscalista ha sido tan necesaria.



**DEFENSA
FISCAL**

LA REVISTA MEXICANA DE ESTRATEGIAS FISCALES



**DR. SILVINO
VERGARA NAVA**

MAGNO CONGRESO NACIONAL
LITIGIO FISCAL
EN TIEMPOS DE INESTABILIDAD
JUDICIAL Y PRESIÓN RECAUDATORIA

**27 & 28
NOVIEMBRE**

CDMX
Hotel María Isabel
Sheraton

EL ENCUENTRO DE UNA AUTÉNTICA
COMUNIDAD DE EXPERTOS



congresos.defensafiscal@dfiscal.net
www.defensafiscal.mx



222 232 3505
222 246 8962

CONTENIDO

OCTUBRE 2025

20

LAS GRANDES FIRMAS de Fiscalistas en México®

12

La Firma del Año 2025.
Grupo de Fiscalistas

44

OPINIÓN
Las nuevas perspectivas en la defensa.
Lic. Magaly Juárez Arellano

46

OPINIÓN
Suspensión conforme al artículo 28 de la LFPCA y exigencia de garantía fiscal en 48 horas: ¿Legal o ilegal?
Dra. Milka del Valle Pérez

48

OPINIÓN
Contribuyente como sospechoso. Paradigma punitivo del derecho fiscal contemporáneo.
Mtro. Héctor Rafael Vergara Rodríguez

50

OPINIÓN
Novedades Fiscales 2025 y posibles Reformas 2026.
C.P. Eduardo Palomares Chapa

52

OPINIÓN
Reforma a la Ley Antilavado ¿Riesgo o desafío?
Mtra. Guadalupe Lizette M. Martínez Trujillo
Lic. Ana Itzel de la Cruz Pérez

54

OPINIÓN
Iniciativa de Reforma al CFF: Una Conminación Fiscal.
Mtro. Alfonso Antúnez Fernández de Castro

56

OPINIÓN
Paquete Fiscal 2026.
Mtra. Claudia López Corral

58

OPINIÓN
Reforma al Código Fiscal de la Federación y Ley de Amparo. Una puerta al subdesarrollo y la corrupción.
Dr. Adolfo Solís Farías

60

OPINIÓN
Compliance Empresarial 2026.
Mtro. Francisco Javier Fernández Díaz

63

La sentencia de la SCJN en las Acciones de Inconstitucionalidad 130/2019 y 136/2019: Un baluarte para la defensa fiscal y la protección de los derechos humanos en México.
L.D. Sergio Esquerro Lupio

67

Uso ético y responsable de la inteligencia artificial con perspectiva de protección y preservación de derechos humanos.
Lic. Gustavo Sánchez Soto

71

Presunción fiscal: ilegal ante la destrucción de la contabilidad.
Dr. Salvador Farías Higuera

74

Panorama Fiscal 2026.
C.P.C. y Lic. Eduardo Ernesto Villegas Ortiz

77

El fin de la historia: Es delito defenderse ante el fisco.
Dr. Silvino Vergara Nava

LO IMPORTANTE NO ES SER CONOCIDO
SINO RECONOCIDO...

Los fiscalistas más importantes de México®

ENERO 2026



**DEFENSA
FISCAL**

LA REVISTA MEXICANA DE ESTRATEGIAS FISCALES

¡ANÚNCIATE!

PROYECCIÓN SIN LÍMITE



GRUPO DE
FISCALISTAS

LA
FIRMA
DEL AÑO
2025



Grupo de Fiscalistas
no es un despacho:
es un templo de
justicia tributaria,
una hermandad que
protege al empresario
y dignifica al
contribuyente.



“
En la figura del **Doctor César Rubio** se funden la inteligencia del jurista, la templanza del maestro y la fe del hombre que defiende la justicia como vocación divina.
”



En el horizonte de México, donde las empresas luchan por sobrevivir a las mareas cambiantes de la economía y los contribuyentes suelen sentirse solos ante el poderío del Estado, hay una firma que no nació únicamente para litigar, sino para cuidar, para acompañar, para defender con espíritu justo y con visión humana: Grupo de Fiscalistas. Su nombre, hoy proclamado con legítimo orgullo como la **Firma del Año 2025**, no es el de un corporativo que se limita a la fría mecánica de las leyes, sino el de una comunidad viva, cohesionada por la certeza de que la justicia tributaria no es un lujo, sino una necesidad vital. Fundada en Nogales en octubre de 2007, cuando pocos creían posible que una firma de provincia transformara los paradigmas de la defensa fiscal en México, Grupo de Fiscalistas eligió desde sus orígenes un camino distinto: el de la planeación, la estrategia, la unidad y la trascendencia. Hoy, con sede en Tijuana, presencia nacional y una historia tejida con más de 18 años de experiencia, se han convertido en faro y escudo, en un referente indispensable que esta histórica publicación reconoce con el homenaje más alto: la Firma del Año.

La Revista Defensa Fiscal, con su larga tradición y honorabilidad, se ha erigido como la tribuna más alta de la justicia tributaria en México. Desde sus páginas

se libra, día tras día, una batalla silenciosa por la verdad, por la dignidad del contribuyente y por la defensa de la ley como baluarte de la República. No es un medio más: es un estandarte, una voz que ilumina y señala el camino, que reconoce con valentía a los mejores despachos tributarios del país. Su capacidad de designar a los dignos, a los que han hecho de la defensa fiscal una causa patriótica y humana, la convierte en juez honorable de nuestra época. Que sea esta revista quien honre a Grupo de Fiscalistas como la Firma del Año es un acto que trasciende el reconocimiento: es un decreto de la historia, una proclamación solemne que inscribe a esta firma en el linaje de quienes han sabido defender, con honor y con fuego, la justicia tributaria de la nación.

No es exageración afirmar que en el campo de lo jurídico y lo fiscal, esta firma ha obrado como un verdadero milagro colectivo. Donde otros vieron dificultades, ellos vislumbraron oportunidades; donde algunos desistieron, ellos insistieron con entereza; donde muchos se conformaron con lo inmediato, ellos apostaron por la visión de largo aliento. Y ese aliento es el que sostiene las causas más nobles: porque en Grupo de Fiscalistas no hay litigar por litigar, sino defender para dignificar, asesorar para transformar, acompañar para humanizar. A la fría maquinaria de los sistemas

recaudatorios, opusieron el calor de la solidaridad; a las sombras de la incertidumbre, opusieron la claridad del conocimiento; a la injusticia, opusieron el poder de la palabra bien dicha y la estrategia bien trazada.

Y en este inicio que parece crónica, late también la presencia de Dios. Porque nada grande en la historia de los pueblos se ha levantado sin una mano invisible que guíe y sostenga. Grupo de Fiscalistas no ha sido únicamente obra de abogados y estrategas, sino también fruto de la Providencia, que coloca a los hombres justos en el sitio donde más se necesitan. Cada paso de esta firma parece haber estado iluminado por esa fuerza superior que inspira a los que, con fe, entregan su vida a servir a los demás. No es casualidad que surgieran en tiempos convulsos, ni que perseveraran ante la adversidad: es la señal de que su misión rebasa la utilidad técnica para convertirse en vocación trascendente. Y ahí reside la raíz de su reconocimiento: en haber sabido poner el talento al servicio de la verdad, y la ciencia del derecho al servicio del prójimo.

Detrás de cada gran institución, siempre hay un espíritu rector, un hombre que no solo dirige, sino inspira, que no solo calcula, sino que sueña y protege. Ese hombre es el **Doctor César Humberto Rubio Ozuna**, eje direccional de esta obra colectiva. Hablar de Grupo de Fiscalistas es, en esencia, hablar de él: de su visión que entiende el derecho fiscal no como una técnica árida, sino como un campo de batalla donde se defiende la dignidad del empresario, la estabilidad de la familia, la permanencia de lo construido con esfuerzo y sacrificio. El Doctor César Rubio no funda un despacho, sino que siembra una comunidad, donde cada colaborador, cada abogado, cada fiscalista, comparte una misión trascendental: hacer de la defensa fiscal una vocación al servicio del bien común. Quien lo escucha hablar descubre que para él la ley es también un acto de fe; que la planeación patrimonial se asemeja al cuidado amoroso de un padre que protege el legado de sus hijos; que la auditoría corporativa no es mera revisión de papeles, sino un acto de limpieza moral; y que estar al lado de un cliente en una visita domiciliar es estar al lado de un hermano que necesita sostén y voz.

No es casualidad que en el Doctor Rubio confluyan formación académica y formación espiritual. Su preparación técnica es vasta, su experiencia intachable,

pero lo que más sorprende es la coherencia de su vida: un hombre que no concibe el derecho como trinchera fría, sino como camino de servicio. La suya es una inteligencia que se alimenta de libros y tribunales, pero también de la contemplación, del silencio, de la reflexión profunda sobre la condición humana. De ahí que sus colaboradores lo miren con respeto reverencial: no es solo un líder, es un maestro; no es solo un estratega, es un formador de conciencias. El aire que se respira en Grupo de Fiscalistas es, gracias a él, un aire de escuela, de casa, de templo donde se aprende que defender es también amar, y que asesorar es también cuidar.



**El Doctor César Rubio
no dirige solamente una
firma: edifica la escuela del
espíritu, donde el derecho se
transforma en servicio y la
técnica en sabiduría.**



El insigne Doctor César no solo se distingue por su preparación colegial y jurídica, sino por una formación integral que parece beber de las fuentes más altas de la ética y de la cultura universal. En él resuenan las virtudes clásicas que guiaron a los sabios de la antigüedad: la prudencia que mide cada decisión, la justicia que otorga a cada uno lo suyo, la fortaleza que resiste la prueba y la templanza que equilibra la pasión con la razón. No es un abogado en el sentido plano del término: es un pedagogo de la legalidad, un arquitecto de la justicia, un servidor que concibe su tarea como ministerio. Los que lo conocemos sabemos que su palabra tiene el peso de la experiencia y la suavidad de la sabiduría; que sus consejos no se limitan a lo técnico, sino que elevan al que escucha hacia una comprensión más profunda de la vida. Y quizá por ello, cada miembro de su firma se siente más que colaborador: se siente discípulo de una escuela que los forma no solo en técnica, sino en humanidad.



Este hombre sabio y ejemplar ha sabido conjugar lo que parece irreconciliable: la precisión matemática del derecho fiscal con la ternura de una visión espiritual. Hablar con él es descubrir que detrás de cada cifra late una historia humana, que detrás de cada expediente hay un rostro, que detrás de cada litigio hay una familia que espera. Su formación no se agota en la teoría más profunda: se prolonga en las aulas invisibles de la vida, en la lectura de La Biblia, en la escucha atenta de las voces de su comunidad, en el diálogo con Dios en la intimidad de la conciencia. Su vida es un ejemplo de que el saber especializado, cuando se ennoblece con el amor al prójimo, deja de ser simple conocimiento para convertirse en sabiduría.



La firma ha convertido cada servicio en un acto de virtud: prudencia al planear, justicia al blindar, fortaleza al acompañar, templanza al enseñar.



El reconocimiento como Firma del Año no es, entonces, una casualidad ni un galardón pasajero: es el fruto visible de un largo peregrinar, de batallas libradas en tribunales, de asesorías que evitaron la ruina de empresas, de noches en vela diseñando estrategias que blindaran patrimonios. Es la cosecha de la semilla que aquel octubre de 2007 se plantó con fe en la justicia y que hoy florece con abundancia. La firma ha crecido y madurado al ritmo de México, acompañando a emprendedores que apenas comenzaban a soñar con una empresa y a grandes corporativos que requerían un aliado estratégico para consolidarse en sectores como el comercio exterior, la industria manufacturera, la construcción, las tecnologías de la información y los servicios profesionales. Cada cliente ha sido un universo, y cada caso, un altar donde la justicia fiscal se ha vuelto oración, estrategia y victoria.

Y como todo altar verdadero, el suyo no es de mármol ni de oro, sino de esfuerzo y sacrificio. Lo erigieron con horas interminables de estudio, con jornadas maratónicas de trabajo en equipo, con la paciencia que solo tienen los que creen en lo que hacen. La firma no es un edificio físico, es un templo espiritual donde cada fiscalista que entra aprende a mirar más allá de sí mismo. Allí, la palabra “cliente” se transforma en hermano; la palabra “patrimonio” se transforma en herencia sagrada; la palabra “defensa” se transforma en

misión. Grupo de Fiscalistas ha devuelto a la abogacía fiscal la dignidad perdida: la ha recordado como un arte de la verdad y no como un oficio de conveniencias.

¿Y qué es la justicia sino el reflejo humano del orden divino? En un mundo donde tantos se sienten perdidos ante sistemas injustos, esta loable Firma aparece como una muralla inquebrantable que recuerda que la verdad puede defenderse. Sus litigios se convierten en parábolas vivas de esperanza, sus planeaciones en actos proféticos de previsión, sus asesorías en ejercicios de caridad legal. Cada cliente que cruza su umbral encuentra no solo un abogado, sino un aliado espiritual; no solo un experto, sino un defensor que le dice: “No estás solo”. Y esa compañía, en tiempos donde la soledad empresarial es abismo, es ya de por sí una victoria moral.

Porque Grupo de Fiscalistas no concibe la defensa como una guerra de trincheras aisladas, sino como una construcción comunitaria. Sus servicios no son simples listas en un catálogo, sino caminos cuidadosamente diseñados: la consultoría legal que acompaña el nacimiento de una empresa, como quien cuida el primer latido de un corazón; la planeación patrimonial que resguarda el fruto del esfuerzo de generaciones, como muralla sagrada ante la incertidumbre; el derecho corporativo que limpia y fortalece la vida interna de la empresa, cual médico que revisa la salud de un organismo vivo; la planeación fiscal que optimiza los recursos, como agua que se distribuye sabiamente en un campo para que todo florezca. Y junto a todo ello, la capacitación que enseña, porque defender no basta si no se educa; la asesoría jurídica que asiste, porque cuidar no basta si no se guía; la atención en visitas domiciliarias, porque estar presente en el instante de la prueba es ser realmente hermano; la póliza fiscal empresarial, porque la defensa no se limita a la urgencia, sino que se convierte en acompañamiento permanente.

Cada uno de estos servicios se enriquece con un tono humano que los hace únicos. No hay planeación fiscal que no piense en los hijos y en el futuro; no hay blindaje patrimonial que no se realice con sentido de trascendencia; no hay asesoría corporativa que no lleve consigo la semilla de la ética. Por eso, los clientes no sienten que pagan por un servicio: sienten que invierten en su tranquilidad, que se cobijan bajo un manto protector, que ingresan a una comunidad que los



comprende. En un entorno empresarial donde abundan los discursos huecos, Grupo de Fiscalistas ofrece certezas vivas, esperanzas concretas, acompañamientos reales.

En cada servicio que ofrecen se esconde una pedagogía de las virtudes: enseñar a planear es formar en la prudencia; blindar el patrimonio es acto de justicia hacia quienes dependen de él; acompañar en una auditoría es mostrar fortaleza; capacitar es sembrar templanza. Así, la firma no solo defiende a las empresas: rescata valores que parecen olvidados en la vorágine de la modernidad. Su trabajo recuerda que las virtudes cardinales no son abstracciones antiguas, sino pilares vivos que deben sostener la vida económica y jurídica de México. Y esa restauración de lo clásico en lo contemporáneo es quizá uno de sus aportes más luminosos.

El mérito de esta firma no se mide solo en expedientes ganados ni en números fríos, sino en la vida concreta de quienes encontraron en ellos un aliado. Son las empresas que siguieron en pie, los patrimonios que no se disolvieron, los empleos que se salvaron, las familias que conservaron su tranquilidad. Son, también, las causas comunitarias que han abrazado: Pasitos AC, Morada del Niño Jesús, la Arquidiócesis de Tijuana, el Club de Niños y Niñas, Mujer Pyme Internacional, el grupo de Madrugadores. Porque Grupo de Fiscalistas ha entendido que la justicia no se agota en el tribunal, sino que debe desbordarse en la sociedad, tocar a los más vulnerables, proteger a los niños, sostener a las madres, iluminar a quienes menos tienen. Ahí radica la verdadera grandeza: en no separar lo fiscal de lo humano, lo técnico de lo espiritual, la defensa empresarial de la defensa social.



Reconocer hoy a Grupo de Fiscalistas como la Firma del Año es proclamar que en México todavía existen fiscalistas capaces de unir la técnica con el alma, la ley con la esperanza, y la defensa con el amor al prójimo.



La caridad, decían los antiguos, es la forma más alta de la justicia. Y Grupo de Fiscalistas ha encarnado esta verdad, ofreciendo su tiempo, su talento y sus recursos a quienes nada podían retribuirles. En esos gestos de solidaridad se refleja la convicción de que toda empresa debe ser luz, que todo abogado debe ser también guardián de la misericordia. Por eso, su labor social no es apéndice, sino corazón; no es estrategia de imagen, sino acto sincero de servicio. Y esa coherencia entre lo que dicen y lo que hacen es lo que los distingue en un país que clama por ejemplos auténticos.

Su huella ha trascendido los muros de su sede: son socios activos del Club de Empresarios de Baja California, partícipes del Club Industrial de San Pedro Garza García en Nuevo León, constructores de foros nacionales que entre 2021 y 2025 sembraron en Sinaloa, Baja California, Nuevo León y Jalisco la semilla de la prevención y la estrategia fiscal. Sus voces han resonado en revistas, en foros, en congresos, en comunidades empresariales, siempre con la misma convicción: que un México con empresas fuertes, protegidas y estratégicamente planeadas es un México con futuro.

Y esa proyección nacional no es un despliegue vacío de poder, sino un servicio multiplicado. Grupo de Fiscalistas ha comprendido que su responsabilidad es también pedagógica: que cada foro es una cátedra pública, que cada conferencia es un sermón de justicia, que cada artículo publicado es una antorcha en la oscuridad de la desinformación. Así, la firma se convierte en escuela y en púlpito, en laboratorio y en comunidad, en un taller vivo donde se forjan estrategias pero también donde se siembran conciencias.

La Revista Defensa Fiscal, al proclamarles Firma del Año, no hace otra cosa que reconocer lo evidente: que Grupo de Fiscalistas es hoy un símbolo de lo que debe ser la abogacía tributaria en nuestro país. Que sus dignos miembros no son burócratas de la ley, sino poetas de la justicia, artesanos de la estrategia, guardianes de un patrimonio colectivo. Que en su unidad radica su fuerza y en su dirección espiritual, su grandeza. El Doctor César Rubio Ozuna ha logrado lo que pocos: hacer de una firma un cuerpo con alma, de un grupo de fiscalistas una hermandad, de un despacho una familia que defiende con inteligencia, con pasión y con fe.

La grandeza del Doctor Rubio se mide no solo en sus logros, sino en el legado invisible que transmite. Quien se forma a su lado aprende que la justicia es virtud cardinal, que el derecho es instrumento divino, que la defensa fiscal es una vocación que exige disciplina, templanza y fe. Su figura recuerda a los maestros clásicos que no solo enseñaban con palabras, sino con el ejemplo de su vida. Así, cada colaborador que ha pasado por Grupo de Fiscalistas se lleva algo más que experiencia: se lleva la impronta de un maestro que enseña a mirar el derecho como servicio y la empresa como misión social.

Así, cuando hoy escribimos que Grupo de Fiscalistas es la Firma del Año, no lo hacemos con tinta fría, sino con emoción profunda. Escribirlo es también un acto de justicia. Porque en sus dieciocho años de historia han demostrado que la defensa fiscal puede ser noble, que la planeación patrimonial puede ser poesía, que la asesoría corporativa puede ser un acto de generosidad, que la capacitación puede ser siembra de futuro, que la defensa en visitas domiciliarias puede ser acto de valentía. Y sobre todo, han demostrado que cuando el derecho se une a la justicia y la técnica se hermana con la espiritualidad, surge algo más grande que un despacho: surge un faro para todo un país.

Hoy, México reconoce en Grupo de Fiscalistas un templo de justicia tributaria, un escudo luminoso, una casa donde cada cliente se siente protegido, cada empresario acompañado, cada patrimonio resguardado. Y si los reconocimientos más altos no son para quienes han sabido unir la técnica y el alma, ¿para quién habrían de serlo? Que este título de la Firma del Año resuene

como canto, como homenaje y como promesa: que la defensa fiscal en México tiene nombre y rostro, tiene corazón y destino, tiene unidad y espíritu. Ese nombre es Grupo de Fiscalistas. Ese rostro es el del Doctor César Rubio Ozuna. Ese corazón late en cada miembro de la firma. Ese destino es el de todo México, que encuentra en ellos una razón para creer que la justicia no es un sueño, sino una realidad posible.

Y más allá del presente inmediato, este reconocimiento es también una semilla para el futuro. Porque cada generación de abogados necesita ejemplos vivos, y cada empresario necesita aliados en quienes confiar. Grupo de Fiscalistas se convierte así en herencia, en modelo, en horizonte que otros buscarán imitar. La suya es una historia que enseña que la grandeza se logra con humildad, que la unidad vence las adversidades, que la fe en Dios y en la justicia multiplica lo imposible. Su título dorado de **Firma del Año** no es un punto de llegada: es un punto de partida hacia una misión aún más alta.



LAS GRANDES FIRMAS de **Fiscalistas** en México®

Las **Grandes Firmas de Fiscalistas** en México, nombramiento que reconoce la competencia de los despachos fiscalistas, como líderes de la vanguardia fiscal. Relevantes grupos de hombres visionarios, revestidos de legalidad y de amor a la patria, que proceden a la defensa de garantías constitucionales injustamente afectadas; felizmente, su razón suele prevalecer y erigirse en jurisprudencias y amparos en favor del contribuyente.

El listado no pretende hacer una jerarquía artificial y estéril de los despachos mexicanos. Es una herramienta de herramientas, cuya persistente demanda, ha justificado nuestra Edición Especial, para promover el servicio que requieren los potenciales clientes de los despachos de referencia. En consecuencia, tenemos el orgullo de ofrecer una guía sobre **Las Grandes Firmas de Fiscalistas en México**: Reconocemos su experiencia para adecuarse a las necesidades del sector productivo, y además, consideramos que tal reconocimiento significa un merecido homenaje a todos los mexicanos que día tras día desarrollan un trabajo admirable para proteger al contribuyente mexicano de las tropelías que pueda cometer la autoridad hacendaria.

Ser un fiscalista líder, va más allá de poseer los conocimientos, la experiencia y los recursos humanos y materiales; es valentía para enfrentarse a la autoridad, es iniciativa para implementar nuevas estrategias, es visión para reconocer la mejor planeación, es, por decirlo de algún modo, ser un mago que transforma en fructíferos paraísos, las zonas más lúgubres, para el progreso del empresariado mexicano.

Las firmas que presentamos, están formadas por fiscalistas con una sólida base moral, sustentadas sobre una trayectoria de respeto a la Ley y de gratitud para la Nación que tenemos y a la que todos merecemos: Una nación cuyo propio sistema jurídico es y debe ser el

escenario donde se resuelven los conflictos y se protege a los contribuyentes de cobros indebidos y de impuestos, al margen de abusivas e inconstitucionales disposiciones y de cuantas interpretaciones erróneas de la ley puedan afectarle. Por lo tanto, el éxito de la actividad fiscalista propugna un clima de certidumbre jurídica y tranquilidad social, a fin de incrementar la inversión, el empleo y la competitividad del país.

Empresas nacionales e internacionales así como legisladores, piden asesoría a los despachos de fiscalistas aquí nombrados; por tanto, al enriquecer nuestras páginas con artículos que incluyen la opinión de ciertos miembros de diversas firmas, tenemos la certidumbre de que nuestra información puede considerarse de interés nacional.

Advertimos la importante diferencia que existe entre un práctico contador público y un fiscalista proyectivo: El contador atiende a la circunstancia de la empresa como tal; en cambio, el fiscalista atiende tanto a lo que es, pero sobre todo, a lo que puede llegar a ser. Esta gran responsabilidad implica una vocación de liderazgo para velar por el patrimonio del presente y del futuro; tarea más loable, cuando el fiscalista sacrifica su interés personal para realizar la tarea de orientación y cultura fiscal que fluye por las aulas universitarias, los congresos, los seminarios y los medios informativos, entre los que destaca, por su especialidad y por su amplia cobertura, "**Defensa Fiscal, la Revista Mexicana de Estrategias Fiscales**".

Insistimos, las firmas de nuestra edición especial merecen la mayor confianza, por parte de los contribuyentes que demandan, ante las problemáticas del momento, la intervención de un buen equipo de abogados, contadores y administradores, especializados en las diferentes ramas del oficio fiscal.

Por todo esto, nos enorgullecemos al presentar este magnífico listado, sobre **Las Grandes Firmas de Fiscalistas en México**.

| NOMBRE | SEDE |
|---|------------------------------|
| 2H CONSULTING, S.C. | CELAYA, GTO |
| A&D ASESORES | LA PAZ, B.C.S. |
| A&G TAX CONSULTING S.C. | METEPEC, EDO. DE MÉX. |
| ABAROA GUERRA & ASOCIADOS | MONTERREY, NL. |
| ABBUD HNOS Y CÍA S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| ABOGACÍA EMPRESARIAL | AGUASCALIENTES, AGS. |
| ABOGADOS FISCALISTAS | CIUDAD DE MÉXICO |
| ABOGADOS TRIBUTARIOS S.A. DE C.V. | NAUCALPAN, EDO. DE MÉX. |
| ABOGADOS VELEX | GUADALAJARA, JAL. |
| ABOGADOS, CONTADORES Y CONSULTORES, DG Y H | CANCÚN, Q. ROO |
| ACA AUDITORIA, CONSULTORIA Y ASESORIA S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| ACADEMO DELGADO ARAGÓN Y ASOCIADOS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| ACCOUNTING LEGAL SPECIALISTS, S.C. | CELAYA, GTO. |
| ACF ASESORÍA CONTABLE Y FISCAL DEL SURESTE A.C. | SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAX. |
| ACOSTA BARRAZA & CIA, S.C. | CD. JUÁREZ, CHIH. |
| ACPM, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| ACTIO CONSULTORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA, S.C. | GUADALAJARA, JAL. |
| ADIN CONTADORES, S.C. | CELAYA, GTO. |
| AEI CONSULTORÍA FISCAL SC | OAXACA, OAX. |
| AF&C ABOGADOS | MÉRIDA, YUC. |
| AFE CONTADORES | QUERÉTARO. QRO. |
| AGD CONSULTORÍA GLOBAL | CANCÚN, Q.ROO. |
| AGN INTERNATIONAL-PRIETO, RUIZ DE VELASCO Y CÍA, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| AGUILAR & PADILLA ABOGADOS | CIUDAD DE MÉXICO |
| AGUIRRE Y AGUIRRE ASOCIADOS | CHIHUAHUA, CHIH. |
| AIE CORPORATIVO DE NEGOCIOS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| ALBERTO ROCABERT Y COMPAÑIA | CANCÚN, QROO. |
| ALC – ASESORÍA LEGAL Y CONTABLE | CIUDAD DE MÉXICO |
| ALCACIO FISCALISTAS | LEÓN, GTO. |
| ALCÁNTARA SILVA Y ASOCIADOS, S.C. | CANCÚN, QROO. |
| ALDANA, ESCOBEDO, SIMÓN Y ASOCIADOS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| ALDAVE ABOGADOS | CANCÚN, Q. ROO |
| A-LEX & MIER | CIUDAD DE MÉXICO |
| ALIADOS EN CONSULTORIA DE EMPRESAS CONSUPRES S.C. | PUEBLA, PUE. |
| ALIANZA Y SOLUCIONES INTEGRALES DE ASESORIA FISCAL SC | VERACRUZ, VER. |
| ALLIANCE BUSINESS CONSULTING GROUP | CHIHUAHUA, CHIH. |
| ALONSO CONCHA Y CÍA, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| ALTA DIRECCIÓN Y ESTRATEGIA PATRIMONIAL S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| ALTAMIRANO Y ASOCIADOS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| ALERTAX, S.C. DE R.L. | MONTERREY, NL. |

| NOMBRE | SEDE |
|---|------------------------------|
| ÁLVAREZ CARMONA Y ASOCIADOS, S.C. | TIJUANA, BCS |
| ÁLVAREZ CONSULTORES ASOCIADOS, S.C. | ACAPULCO, GRO. |
| ÁLVAREZ CONTADORES PÚBLICOS | CULIACÁN, SIN. |
| ÁLVAREZ TREJO Y ASOCIADOS S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| ALVEAR ASOCIADOS | CIUDAD DE MÉXICO |
| AMARILLAS, MARTÍNEZ, OCHOA Y ASOCIADOS, S.C. | CULIACÁN, SIN |
| AMAYA SÁNCHEZ Y ASOCIADOS S.C. | MEXICALI, B.C. |
| ANALISTAS FINANCIEROS Y FISCALISTAS ASOCIADOS, S.C. | COATZACOALCOS, VER. |
| ANAYA ESPECIALIZADOS EN IMPUESTOS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| ANDREW, ASESORES S.C. | ACAPULCO, GRO. |
| ANTÚNEZ FERNÁNDEZ DE CASTRO CONSULTORES, S.C. | DURANGO, DGO. |
| APG ASESORÍA FISCAL Y CONTABLE | ACAPULCO, GRO. |
| ARCHUNDIA ABOGADOS & ASOCIADOS | ZACATECAS, ZAC. |
| ARCONT CONSULTORES | METEPEC, EDO. DE MÉX. |
| AREZA - FISCAL, CONTABLE, LEGAL | ZAPOPAN, JAL. |
| ARGÜELLES, RIVAS & ESPINOSA SÁENZ | MONTERREY, N.L. |
| ARH CONSULTORES | PUEBLA, PUE. |
| ARIAS ABOGADOS, S.C. | TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS. |
| ARIAS RIVERA ASOCIADOS, S.C. | GUADALAJARA, JAL. |
| ARIAS Y MEURINNE | CIUDAD DE MÉXICO |
| ARIZBE CORPORATIVO JURÍDICO FISCAL | CIUDAD DE MÉXICO |
| ARREGUI Y ASOCIADOS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| ARREGUÍN RUIZ SÁNCHEZ CABRERA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. | CIUDAD DE MÉXICO |
| ARRIETA, RODRÍGUEZ, VEGA, RUBIO Y ASOCIADOS | MONTERREY, N.L. |
| ARROYO CASTILLO CONSULTORES, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| ARROYO FRANCO | QUERÉTARO, QRO. |
| ARROYO SAAVEDRA Y ASOCIADOS, S.C. | TLAXCALA, TLAX. |
| ART LAW & TAX S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| AS CONSULTING GROUP | CIUDAD DE MÉXICO |
| AS CONSULTORES | CIUDAD DE MÉXICO |
| ASA DEFENSA Y ESTRATEGIA FISCAL | MEXICALI, B.C. |
| ASCES CONSULTORES, S.C. | HERMOSILLO, SON. |
| ASE BUREAU DE PROFESIONISTAS S.C. | VALLE DE CHALCO, EDO DE MÉX. |
| ASESORES CORPORATIVOS INTEGRALES, S.A. DE C.V. | PUERTO VALLARTA, JAL. |
| ASESORES EMPRESARIALES DEL NORESTE, S.A. DE C.V. | MONTERREY, N.L. |
| ASESORES FISCALES LUGO VILLAMAN, S.C. | CULIACÁN, SIN. |
| ASESORES GUBERNAMENTALES Y FISCALES, S.C. | VILLAHERMOSA, TAB. |
| ASESORES JK, S.A. DE C.V. | ZAPOPAN, JAL. |
| ASESORES STRATEGO | TIJUANA, B.C. |
| ASESORES Y CONSULTORES FISCALES | CHIHUAHUA, CHIH. |
| ASESORÍA CONTABLE Y FISCAL DEL SURESTE | OAXACA, OAX. |

| NOMBRE | SEDE |
|---|-------------------------|
| ASESORÍA CORPORATIVA LEGAL, S.C. | CHIHUAHUA, CHIH. |
| ASESORÍA FISCAL EMPRESARIAL DEL SURESTE, S.C. | OAXACA, OAX. |
| ASESORÍA FISCAL ERFOLG | OAXACA, OAX. |
| ASESORÍA FISCAL HERRERA ANDRIO & ASOCIADOS | AGUASCALIENTES, AGS. |
| ASESORÍA INTEGRAL GMF | QUERÉTARO, QRO. |
| ASESORÍA JURÍDICO FISCAL SIGLO XXI, S.C. | PACHUCA, HGO. |
| ASESORÍA TEMPUS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| ASESORÍA Y SERVICIO FCA, S.C. | TIJUANA, B.C. |
| ASESORÍA Y SERVICIOS CONSULTORES S.C. | AGUASCALIENTES, AGS. |
| ASESORÍAS ESPECIALIZADAS EN NEGOCIOS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| ASESORÍAS VERSÁTILES DE NEGOCIOS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| ASSERTA LEGAL | TIJUANA, B.C. |
| AUDITUM ESPECIALISTAS Y CONSULTORES JURÍDICOS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| AUREN LEGAL FISCAL MÉXICO, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| ÁVILA ESQUIVEL CONTADORES Y ABOGADOS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| ÁVILA Y CÍA, S.C. | TAMPICO, TAMP. |
| B&B GLOBAL CONSULTORES S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| BAJA CONSULTING LOS CABOS, S.A. DE C.V. | CABO SAN LUCAS, B.C.S. |
| BAKER & MCKENZIE ABOGADOS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| BAKER TILLY MÉXICO | CIUDAD DE MÉXICO |
| BARAJAS VILLATORO FISCALISTAS, S.C. | LEÓN, GTO. |
| BARRERA, SIQUEIROS Y TORRES LANDA, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| BARRIOS PARRILLA Y ASOCIADOS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| BAS, AHUACTZIN, ROMAN Y ASOCIADOS, S.C. | PUEBLA, PUE. |
| BASHAM ABOGADOS | QUERÉTARO, QRO. |
| BASHAM, RINGE Y CORREA, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| BC LEGAL BUSSINESS CONSULTING | VERACRUZ, VER. |
| BDO MÉXICO | CIUDAD DE MÉXICO |
| BELMONTE ROMO Y ASOCIADOS, S.C. | PUEBLA, PUE. |
| BELMONTE, BELES Y ASOCIADOS S.A DE C.V. | NAUCALPAN, EDO. DE MÉX. |
| BENAVIDES TREVIÑO Y ASOCIADOS, S.C. | CD. VICTORIA, TAMS. |
| BENIPA CONTADORES S.C. | QUERÉTARO, QRO. |
| BETTINGER ASESORES | CIUDAD DE MÉXICO |
| BH VISIÓN EMPRESARIAL | LOS MOCHIS, SIN. |
| BHR ENTERPRISE WORLDWIDE MÉXICO, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| BKR RANGEL, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| BL & LEYVA ABOGADOS S.C. | CULIACÁN, SIN. |
| BLADINIERES, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| BLANCO GARCÍA BUFETE DE ASESORÍA LEGAL FISCAL, S.C. | NUEVO LAREDO, TAMP. |
| BOLDO CONSULTORES, S.C. | CANCÚN, QROO |
| BORQUE GARZA ABOGADOS | CABO SAN LUCAS, B.C.S. |

| NOMBRE | SEDE |
|--|--------------------------------|
| BQP ASESORES FISCALES S.C. | GUADALAJARA, JAL. |
| BR SOLUCIONES TRIBUTARIAS Y CORPORATIVAS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| BRES GUADIANA ABOGADOS FISCALISTAS | PIEDRAS NEGRAS, COAH. |
| BRIAYLE & ASOCIADOS | LA PAZ, B.C.S. |
| BRITO GÓMEZ & ASOCIADOS | CUAUTLA, MOR. |
| BROQUEL ASESORES FISCALES | CHIHUAHUA, CHIH |
| BRYAN, GONZÁLEZ VARGAS & GONZÁLEZ BAZ | CIUDAD DE MÉXICO |
| BUCIO Y FLORES ASESORÍA INTEGRAL, S.C. | URUAPAN, MICH. |
| BUFETE BECERRA POCOROVA, SC | CIUDAD DE MÉXICO |
| BUFETE DE CONSULTORES INTEGRALES NEG, S.A DE C.V. | CIUDAD DE MÉXICO |
| BUFETE DE CONSULTORÍA Y NEGOCIOS S. DE R.L DE C.V | CÓRDOBA, VER. |
| BUFETE EDUARDO MARTÍNEZ ABOGADOS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| BUFETE FERNÁNDEZ SAGARDI, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| BUFETE FISCAL HERA Y ASOCIADOS | CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO.MEX. |
| BUFETE GARANTE FISCAL | PUEBLA, PUE. |
| BUFETE HOLGUÍN Y ASOCIADOS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| BUFETE JURÍDICO EMPRESARIAL HERNÁNDEZ MORENO, S.C | VILLAHERMOSA, TAB. |
| BUFETE JURÍDICO INTEGRAL | GUADALAJARA, JAL.. |
| BUFETE JURÍDICO MORENO Y ASOCIADOS | CIUDAD DE MÉXICO |
| BUFETE LÓPEZ PADILLA | CIUDAD DE MÉXICO |
| BUFETE MORENO & ASOCIADOS ABOGADOS | CIUDAD DE MÉXICO |
| BUFETE ORTIZ ANDRADE & ASOCIADOS | CULIACÁN, SIN. |
| BUFETE OSTOS ABOGADOS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| BUFETE SÁENZ, MONTES Y ASOCIADOS | NUEVO LAREDO, TAMP. |
| BUFETE SERRANO DE LA VEGA, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| BUFETE SERRANO SERRANO Y ASOCIADOS | PUEBLA, PUE. |
| BUITRÓN Y ASOCIADOS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| BUREAU PROFESIONAL DE SERVICIOS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| BUSINESS ACCOUNTING SOLUTIONS | GUADALAJARA, JAL. |
| C&A CONSULTORES DE NEGOCIOS | SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO. |
| C&C ASESORES | CIUDAD DE MÉXICO |
| C&S PLANEACIÓN ESTRATEGIA Y SOLUCIONES PROFESIONALES, S.A. DE C.V. | CANCÚN, Q.ROO. |
| CAAMAL POLANCO Y ASOCIADOS, S.C.P. | MÉRIDA, YÚC. |
| CACYFI DESIGN | CIUDAD DE MÉXICO |
| CADEM CONSULTORES | CIUDAD DE MÉXICO |
| CALDERÓN, GONZÁLEZ Y CARVAJAL, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| CALVO NICOLAU Y MÁRQUEZ CRISTERNA, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| CAMACHO CONSULTORES PROFESIONALES, S.C. | CULIACÁN, SIN. |
| CAMPOS QUIJANO SOTO Y ASOCIADOS S.C. | CAMPECHE, CAMP. |
| CAMS ASESORES FISCALES Y CONTABLES, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| CANCINO – HIDALGO Y ASOCIADOS, S.C. | COATZACOALCOS, VER. |

| NOMBRE | SEDE |
|---|-----------------------------|
| CANNIZZO | CIUDAD DE MÉXICO |
| CAPITAL CLUSTER CENTER SC | CIUDAD DE MÉXICO |
| CAPITAL ONE | CANCÚN, Q. ROO |
| CARBAJAL BERMÚDEZ | CIUDAD DE MÉXICO |
| CÁRDENAS GAXIOLA CONSULTORES, S.C. | GUAMUCHIL, SIN. |
| CARDONA CONSULTORES ABOGADOS & CONTADORES, S.C. | SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P. |
| CAROPRESI CONSULTORES S.C. | TIJUANA, B.C. |
| CARRETO CONSULTORES, S.C. | IGUALA, GRO. |
| CASJUA TAC | SAN JOSÉ DEL CABO, B.C.S. |
| CASTAÑEDA BARTNICKI Y ASOCIADOS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| CASTAÑEDA BRISEÑO Y COMPAÑÍA, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| CASTELLANOS ABOGADOS FISCALISTAS, S.C. | PUEBLA, PUE |
| CASTILLO BORBOLLA Y ASESORES S.C. | TLALNEPANTLA, EDO. DE MÉX. |
| CASTILLO Y ASOCIADOS, S.C. | MAZATLÁN, SIN. |
| CASTORENA, LEYVA Y SÁNCHEZ RUCOBO ABOGADOS | CDMX |
| CC FISCAL, S.C. | CHIHUAHUA, CHIH. |
| CCDF CONSULTORÍA, S.C.P. | MÉRIDA, YUC. |
| CCEM CORPORATIVO | VERACRUZ, VER. |
| CE CONSULTING MÉXICO. | CIUDAD DE MÉXICO |
| CEFASUR S.C. | PUEBLA, PUE. |
| CELIS FIGUEROA Y ASOCIADOS, S.C. | ZAPOPAN, JAL. |
| CENTRO DE NEGOCIOS IGM | CD. DEL CARMEN, CAMP. |
| CENTURY FISCAL | PUEBLA, PUE. |
| CERVERA SOTO & ASOC. FISCALISTAS | MÉRIDA, YUC. |
| CGA CONSULTORES S.C. | TIJUANA, B.C. |
| CGI CONSULTORES EMPRESARIALES | LEÓN, GTO. |
| CHÁVEZ PÉREZ CONSULTORES FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, S.C. | TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS. |
| CHEREM ABOGADOS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| CHEVEZ & CRUZ VERNET, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| CHEVEZ RUIZ ZAMARRIPA | CIUDAD DE MÉXICO |
| CICDE CONSULTORES FISCALES, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| CID OROPIÑA & ASOCIADOS, S.C. | PUEBLA, PUE. |
| CIG CONSULTORES | TIJUANA, B.C. |
| CIMA CONSULTORIA EMPRESARIAL S. C. | QUERÉTARO, QRO. |
| CÍRCULO EMPRESARIAL TRIBUTARIO, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| CISNEROS, MARTÍNEZ Y ASOCIADOS | QUERÉTARO, QRO |
| CJF ASESORES S.C. | SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NL. |
| CLAUDIO HINOJOSA Y ASOCIADOS, S.C. | EDO. DE MÉXICO |
| CLEMENTE-RODRÍGUEZ Y ASOCIADOS | TEPIC, NAY. |
| CMAM CONTADORES ASOCIADOS, S.C. | GUADALAJARA, JAL. |
| COAÑA AGUIRRE ABOGADOS | MÉRIDA, YUC. |

| NOMBRE | SEDE |
|---|----------------------|
| CODEX & LEX ASESORES S.C. | OAXACA, OAX. |
| COEL ABOGADOS, S.C. | MONTERREY, N.L. |
| COFIC CONSULTORÍA INTEGRAL | PUEBLA, PUE. |
| COFILE S.C. | MAZATLAN, SIN. |
| COFINT S.C | CIUDAD DE MÉXICO |
| COIMSUR, S.A. DE C.V. | VILLA HERMOSA, TAB. |
| COLORADO I&A ABOGADOS Y CONTADORES FISCALISTAS, S.C. | BOCA DEL RÍO, VER. |
| COMPROMISO Y ESTRATEGIA JURÍDICA SILVA, S.A. DE C.V. | CIUDAD DE MÉXICO |
| CONCORDIA CONSULTORES S.C. | ZACATECAS, ZAC. |
| CONEXIÓN CONTABLE FISCAL CM S.C. | MONTERREY, N.L. |
| CONFE AUDITORES MÉXICO | CIUDAD DE MÉXICO |
| CONINTER Y ASOCIADOS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| CONMALAFI S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| CONSEILLER HERNÁNDEZ S.C. | ALVARADO, VER. |
| CONSEJO ASESOR FISCAL, S.C. | CIUDAD JUÁREZ, CHIH. |
| CONSILIUM INTEGRALES, S.C. | CANCÚN, Q. ROO |
| CONSILUIM ASESORÍA LEGAL Y SERVICIOS JURÍDICOS | CIUDAD DE MÉXICO |
| CONSORCIO DE CONSULTORES EMPRESARIALES, SCU | GUADALAJARA, JAL. |
| CONSORCIO FISCAL Y EMPRESARIAL, S.C. | SALTILLO, COAH. |
| CONSULTOR EMPRESARIAL Y CÍA. | TAPACHULA, CHIS. |
| CONSULTORES & ASESORES FISCALES | CIUDAD DE MÉXICO |
| CONSULTORES EN SEGURIDAD SOCIAL Y FISCAL, S.C. | CUERNAVACA, MOR. |
| CONSULTORES EN IMPUESTOS | ACAPULCO, GRO. |
| CONSULTORES ESPECIALIZADOS INCLÁN Y ASOCIADOS S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| CONSULTORES ESTRATÉGICOS INTEGRADOS | CIUDAD DE MÉXICO |
| CONSULTORES ESTRATÉGICOS, FISCALES ESPECIALIZADOS EN NEGOCIOS, S.C. | OAXACA, OAX. |
| CONSULTORES FISCALISTAS | PUEBLA, PUE. |
| CONSULTORES OLGUIN VÁZQUEZ Y ASOCIADOS, S.C. | TUXTEPEC, OAX. |
| CONSULTORES TRIBUTARIOS LAZCANO Y LAZCANO, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| CONSULTORES Y ARCHIVOS FISCALES | CIUDAD OBREGÓN, SON. |
| CONSULTORES Y ASESORES BELES, S.A. DE C.V. | CIUDAD DE MÉXICO |
| CONSULTORES Y ASESORES FISCALES CAF | CIUDAD DE MÉXICO |
| CONSULTORES Y ASESORES FUA, S.C. | VERACRUZ, VER. |
| CONSULTORES Y ASESORES LÓPEZ ESPINOSA, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| CONSULTORES Y DEFENSAS CONTABLES, SA | CIUDAD OBREGÓN, SON. |
| CONSULTORÍA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, CCA | PUEBLA, PUE |
| CONSULTORÍA CORPORATIVA Y ASOCIADOS, SC | ZAMORA, MICH. |
| CONSULTORÍA CORPORATIVA Y DEFENSA FISCAL, SCP | MÉRIDA, YUC. |
| CONSULTORÍA DE NEGOCIOS ESTRATÉGICOS, SC | CIUDAD DE MÉXICO |
| CONSULTORÍA EMPRESARIAL CITERE, S.C. | CÓRDOBA, VER. |
| CONSULTORÍA EMPRESARIAL DE CAMPECHE, S.C. | CAMPECHE, CAMP. |

| NOMBRE | SEDE |
|---|---------------------------|
| CONSULTORIA EMPRESARIAL RUBIO Y ASOCIADOS, S.C. | NOGALES, SON. |
| CONSULTORÍA FISCAL ESPECIALIZADA, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| CONSULTORÍA GENERAL LOP REY, S.C. | XALAPA, VER. |
| CONSULTORÍA INTEGRAL MULTIDISCIPLINARIA S.C. | TULANCINGO, HGO. |
| CONSULTORÍA INVESTIGACIÓN Y DEFENSA JURÍDICA, S.C. | EDO. DE MÉXICO |
| CONSULTORÍA JURÍDICA AVENDAÑO | OAXACA, OAX. |
| CONSULTORÍA JURÍDICA Y ESTRATÉGICA FISCAL, S.C. | GUADALAJARA, JAL. |
| CONSULTORÍA JURÍDICO FISCAL, S.C. | SAHUAYO, MICH. |
| CONSULTORÍA Y SOLUCIONES DE NEGOCIO S.C. | TUXTLA GUETIÉRREZ, CHIS. |
| CONSULTORIO DEFENSA FISCAL GZU | SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. |
| CONTADOR CONTADO, S.C. | CDMX |
| CONTADORES FISCALISTAS DE COATZACOALCOS S.C. | COATZACOALCOS, VER. |
| CONTADORES Y AUDITORES SOLÍS, S.C. | TOLUCA, EDO.MEX. |
| CORAL Y CORZO CONSULTORES | MÉRIDA, YUC. |
| CORANGUEZ ESQUIVEL Y ASOCIADOS,S.C. | CUERNAVACA, MOR. |
| CÓRDOVA & BERNAL ABOGADOS | CUERNAVACA, MOR. |
| CÓRDOVA ABOGADOS | ENSENADA, B.C. |
| CORPORACIÓN FISCAL ZEGA | MANZANILLO, COL. |
| CORPORACIÓN JURÍDICA FLORENTINO TELLEZ, BARRIOS Y ASOCIADOS | PUEBLA, PUE. |
| CORPORACIÓN R&G CONSULTORES EN FISCAL, S.C. | TAMPICO, TAMP. |
| CORPORACIÓN ZENITRAM Y ASOCIADOS, S.C. | OAXACA, OAX. |
| CORPORATIVO ABOGADOS LEÓN V Y ASOCIADOS | ZACATECAS, ZAC. |
| CORPORATIVO AM | LA PAZ, B.C. |
| CORPORATIVO AMG | CUERNAVACA, MOR. |
| CORPORATIVO ÁNGELES FRANCO S.C. | OAXACA, OAX. |
| CORPORATIVO AUG CONUSULTORÍA INTEGRAL | GUADALAJARA, JAL. |
| CORPORATIVO BECERRA Y ASOCIADOS S.C. | PACHUCA, HGO. |
| CORPORATIVO BRAVO Y ASOCIADOS, S.C. | TUXTLA GUETIÉRREZ, CHIS. |
| CORPORATIVO CEDYS OAXACA | OAXACA, OAX. |
| CORPORATIVO CÓRDOVA & ASOCIADOS | TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS. |
| CORPORATIVO DE CONSULTORÍA INTEGRAL EMPRESARIAL, S.C. | VILLAHERMOSA, TAB. |
| CORPORATIVO DE ESPECIALIDADES JURÍDICAS, FISCALES Y CONTABLES- | PACHUCA, HGO. |
| CORPORATIVO DE NEGOCIOS INTERNACIONALES | PUEBLA, PUE. |
| CORPORATIVO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS JURÍDICOS Y CONTABLES, S.C. | OAXACA, OAX. |
| CORPORATIVO DEAR Y ASOCIADOS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| CORPORATIVO DH CONSULTORES FISCALES Y CONTABLES | CDMX |
| CORPORATIVO ECOFIS S.C. | ZAPOCAN, JAL. |
| CORPORATIVO EMPRESARIAL CENDEJAS S.C. | TLALNEPANTLA, EDO DE MÉX. |
| CORPORATIVO EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS YYA, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| CORPORATIVO ESPECIALISTA EN FISCAL, SC | EDO. DE MÉXICO |
| CORPORATIVO ESTRATÉGICO EN FINANZAS INNOVADORAS S.A. DE C.V. | OAXACA, OAX. |

| NOMBRE | SEDE |
|---|--------------------------|
| CORPORATIVO FAVELA | CULIACÁN, SIN. |
| CORPORATIVO FISCAL COFITAX S.C. | TEXCOCO, EDO DE MÉX. |
| CORPORATIVO FISCAL OBESO & ASOCIADOS | QUERÉTARO, QRO. |
| CORPORATIVO GARCÍA LANDA, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| CORPORATIVO INNOVACIÓN FISCAL | GUADALAJARA, JAL. |
| CORPORATIVO IUS | CIUDAD DE MÉXICO |
| CORPORATIVO IUS DIAMOND | PUEBLA, PUE. |
| CORPORATIVO JHG & ASOCIADOS, S.C. | VERACRUZ, VER. |
| CORPORATIVO JURÍDICO AVELLANEDA | ZACATECAS, ZAC. |
| CORPORATIVO JURÍDICO RIVERO Y ASOCIADOS | CANCÚN, Q. ROO |
| CORPORATIVO JURÍDICO SÁNCHEZ GALINDO | CUERNAVACA, MOR. |
| CORPORATIVO LÍDER EN DEFENSA FISCAL, S.C. | VERACRUZ, VER. |
| CORPORATIVO LÓPEZ CARRERA, SOSA Y ASOCIADOS, S.C. | VILLAHERMOSA, TAB. |
| CORPORATIVO MARTÍNEZ ASESORES, S.C. | MORELIA, MICH. |
| CORPORATIVO MARTÍNEZ RAMÍREZ | OAXACA, OAX. |
| CORPORATIVO MEXICANO DE ASESORÍA EMPRESARIAL | TUXTLA, GUTIÉRREZ, CHIS. |
| CORPORATIVO MSN CONSULTORES | GUADALAJARA, JAL. |
| CORPORATIVO MT Y ASOCIADOS, S.C. | CELAYA, GTO. |
| CORPORATIVO MU & ETA SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRALES, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| CORPORATIVO RAMÍREZ | COMITÁN, CHIS. |
| CORPORATIVO RAMOS SÁNCHEZ Y ASOCIADOS | PUEBLA, PUE. |
| CORPORATIVO RIVIERA MAYA | PLAYA DEL CARMEN, Q.ROO. |
| CORPORATIVO SALDAÑA | XALAPA, VER. |
| CORPORATIVO TORRES Y ASOCIADOS | TIJUANA, B.C. |
| CORPORATIVO TRIBUTAX, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| CORPUES LEX | TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS. |
| CORPUSIURE | CIUDAD DE MÉXICO |
| CORSACORP, SAPI | CIUDAD DE MÉXICO |
| CORTÉS SUÁREZ Y ASOCIADOS, S.C. | MORELIA, MICH. |
| CORTEZ BERLANGA & ASOCIADOS BUFETE JURÍDICO | MONTERREY, N.L. |
| COSULTARE CORPORATIVO | MÉRIDA, YUC. |
| CPA ASSOCIATES MÉXICO | CIUDAD DE MÉXICO |
| CR & A ASESORES TRIBUTARIOS, S.C. | MÉRIDA, YUC. |
| CREEL, GARCÍA – CUELLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ | CIUDAD DE MÉXICO |
| CRISTERNA Y GUAJARDO ABOGADOS | MEXICALI. B.C. |
| CRS ABOGADOS | GUADALAJARA, JAL. |
| CRUZ CONSULTORES DE EMPRESAS SC | CIUDAD DE MÉXICO |
| CRUZ, SILVA Y CIA, S.C. | MONTERREY, NL. |
| CRV & CO. SOLUCIONES SUSTENTABLES DE NEGOCIO. | GUADALAJARA, JAL. |
| CUADRAS NAVARRO Y ASOCIADOS | ZAPOPAN, JAL. |
| CUENTAS CLARAS, S.C. | VILLAHERMOSA, TAB. |

| NOMBRE | SEDE |
|---|-----------------------|
| CUEVAS ABOGADOS | CIUDAD DE MÉXICO |
| CURTIS, MALLET -PREVOST, COLT & MOSLE, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| CUSTOMS & MMMG, LEGAL SERVICES, TRADE Y COMMERCE | ZAPOPAN, JAL. |
| D&M, ABOGADOS Y CONTADORES FISCALISTAS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| D'FISCAL | CIUDAD DE MÉXICO |
| DA CONSULTORES FISCALES | MÉRIDA, YUC. |
| DAMHYNSA ABOGADOS FISCALES | CD ACUÑA, COAH. |
| DAWSON CONSULTORÍA | GUADALAJARA, JAL |
| DAY ASESORES, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| DE LA MORA, DE ÁVILA ASOCIADOS | AGUASCALIENTES, AGS. |
| DE LA PARRA ENRÍQUEZ Y ASOCIADOS S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| DE LA ROSA MORENO Y ASOCIADOS | TIJUANA, BCS |
| DE LEÓN SOLÍS SOLUCIONES EMPRESARIALES | SALTILLO, COAH. |
| DEFENSA CONTABLE FISCAL MÉXICO S.C. | CUERNAVACA, MOR. |
| DEFENSA FISCAL GRUPO JURÍDICO | PUEBLA, PUE |
| DEFENSA FISCAL PJ CONTADORES PÚBLICOS S.C. | VILLAHERMOSA, TAB. |
| DEFENSA FISCAL Y ADMINISTRATIVA CAAMAL POLANCO S.C.P. | MÉRIDA, YUC. |
| DEFENSA FISCAL Y ADUANERA, ABOGADOS | PIEDRAS NEGRAS, COAH. |
| DEFENSA LEGAL Y DÍCTAMENES PERICIALES, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| DEFENSORES ESTRATEGAS FISCALES DEL NORESTE, S.C. | CULIACÁN, SIN. |
| DEFENSORI ABOGADOS TRIBUTARIOS | AGUASCALIENTES, AGS. |
| DEFENSORÍA CAPACITACIÓN ASESORÍA PATRIMONIAL Y CONSULTORIA S.C. | PUEBLA, PUE. |
| DEFOREST ABOGADOS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| DEL BARRIO Y CÍA, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| DEL VALLE Y ASOCIADOS | OAXACA, OAX. |
| DELOITTE MÉXICO | CIUDAD DE MÉXICO |
| DESARROLLO EMPRESARIAL ANJONA, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| DESPACHO AGUIRRE PANGPURN | CIUDAD DE MÉXICO |
| DESPACHO ASTORGA & RODRÍGUEZ | CULIACÁN, SIN. |
| DESPACHO CARLÍN Y ASOCIADOS, S.C. | CIUDAD JUÁREZ, CHIH. |
| DESPACHO DÁVILA Y ASOCIADOS, S.C. | MEXICALI, B.C. |
| DESPACHO DE ABOGADOS GAMCA | CIUDAD DE MÉXICO |
| DESPACHO DE LITIGIO FISCAL GARCÍA Y MARTÍNEZ | CIUDAD DE MÉXICO |
| DESPACHO FLORENTINO TÉLLEZ | PUEBLA, PUE. |
| DESPACHO FRANCISCO MANUEL ÁVALOS MUNGUÍA | PUERTO VALLARTA, JAL. |
| DESPACHO GÓMEZ GUERRA, S.C. DGG Y ASOCIADOS, S.C. | MATAMOROS, TAMPS. |
| DESPACHO JIMÉNEZ Y CÍA, S.C. | COATZACOALCOS, VER. |
| DESPACHO JORGE ALBERTO MENDOZA REYES | URUAPAN, MICH. |
| DESPACHO JORGE RAÚL JIMÉNEZ | VILLAHERMOSA, TAB |
| DESPACHO JURÍDICO ÁLVAREZ PADILLA Y ABOGADOS ASOCIADOS | LEÓN, GTO. |
| DESPACHO JURÍDICO CONTABLE RGT | CHIHUAHUA, CHIH. |

| NOMBRE | SEDE |
|--|-------------------------------|
| DESPACHO JURÍDICO OCAMPO | TEPIC, NAY. |
| DESPACHO JURÍDICO PENICHE & PENICHE Y ASOCIADOS, SCP | CANCÚN, Q.ROO. |
| DESPACHO JURÍDICO REYES ALPUCHE Y ASOCIADOS, SCP | MERIDA, YUC. |
| DESPACHO LAVALLE Y ASOCIADOS S.C.P. | MÉRIDA, YUC. |
| DESPACHO LÓPEZ ECHAVARRÍA Y ASOCIADOS, SC | CULIACAN, SIN. |
| DESPACHO LÓPEZ Y ASOCIADOS, SC | SALTILLO, COAH. |
| DESPACHO LUNA SÁNCHEZ Y ASOCIADOS S.C. | COATZACOALCOS, VER. |
| DESPACHO LUNA Y ASOCIADOS, SC | CIUDAD DE MÉXICO |
| DESPACHO MATAGNE C XOLALPA Y ASOCIADOS S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| DESPACHO MERCANTIL DM S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| DESPACHO MUNIR HAYEK, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| DESPACHO NIETO, S.C. | VILLAHERMOSA, TAB. |
| DESPACHO PEDROZA MELÉNDEZ, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| DESPACHO PÉREZ ARZATE & ASOCIADOS | SALTILLO, COAH. |
| DESPACHO RIVERA DOMÍNGUEZ Y ASOCIADOS, S.C.P. | MÉRIDA, YUC. |
| DESPACHO ROMÁN IBARRA Y CÍA. | CIUDAD DE MÉXICO |
| DESPACHO SALIDO Y ACOSTA, S.C. | AHOME, SIN. |
| DESPACHO SANTAMARÍA Y ASOCIADOS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| DESPACHO TAVEL, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| DESPACHO TORRES VIDAL Y ASOCIADOS S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| DESPACHO ZEPEDA CASTELÁN CONTADORES PÚBLICOS ASOCIADOS, S.C. | PUEBLA, PUE. |
| DEYCON ASESORES S.C. | CAMPECHE, CAMP. |
| DFK MÉXICO | CIUDAD DE MÉXICO |
| DG INNOVACIÓN LEGAL | SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. |
| DÍAZ & MILTON | CD. LÓPEZ MATEOS, EDO DE MÉX. |
| DÍAZ & ORTIZ | OAXACA, OAX. |
| DÍAZ BRASSETTI Y CIA, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| DIAZ DAVILA Y ASOCIADOS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| DÍAZ LARA CONTABILIDAD | SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. |
| DÍAZ LOYA Y CÍA, S.C. | CHIHUAHUA, CHIH. |
| DICK RODRÍGUEZ Y CERVANTES CONSULTORES FISCALES, S.C. | DURANTO, DGO. |
| DIMEYRA S. DE R.L. DE C.V. | CULIACÁN, SIN. |
| DINÁMICA FISCAL DEL NORESTE, S.C. | MANTE, TAMS. |
| DMT ASESORÍA ADMINISTRATIVA S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| DOMÍNGUEZ RICO Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS, S.C. | CÓRDOBA, VER. |
| DOMÍNGUEZ, GÓMEZ Y HURTADO – CONTADORES Y ABOGADOS EN CANCÚN | CANCÚN, Q.ROO. |
| DUARTE TINEO Y COMPAÑÍA, S.C. | HERMOSILLO, SON. |
| DUEÑAS HERMANOS Y CIA, S.C. | GUAYMAS, SON. |
| DUETT FISCALISTAS | SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. |
| DURÁN SILVA | CIUDAD DE MÉXICO |
| DV ASOCIADOS | OAXACA,OAX |

| NOMBRE | SEDE |
|---|-----------------------------|
| DZ ABOGADOS | CIUDAD DE MÉXICO |
| E&M BUSINESS LAWYERS | CIUDAD DE MÉXICO |
| EAC SERVICIOS EN DINÁMICA TRIBUTARIA S.C. | CD. OBREGÓN, SON. |
| ECM SOLUCIONES FISCALES, S.C. | TOLUCA, EDO. DE MÉX. |
| ELAF AUDITORÍA Y CONSULTORÍA | AGUASCALIENTES, AGS. |
| ÉLITE ESTRATEGIAS PATRIMONIALES | CIUDAD DE MÉXICO |
| EMHA CONSULTORES | GUADALAJARA, JAL. |
| EMPRESA INTEGRANTE DE GRUPO ACPM | CIUDAD DE MÉXICO |
| EN CONEXIÓN ASESORÍA CORPORATIVA, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| ENTERPRISE CONSULTING GROUP | CIUDAD DE MÉXICO |
| ENTERPRISE MONEY SAVERS | VILLAHERMOSA, TAB. |
| ENVIROLEX ABOGADOS | AGUASCALIENTES, AGS. |
| ERNESTO MÉNDEZ Y ASOCIADOS, S.C. | MONTERREY, N.L. |
| ERNST & YOUNG MÉXICO | CIUDAD DE MÉXICO |
| ESCALANTE & ASOCIADOS | CIUDAD DE MÉXICO |
| ESCOBAR SÁNCHEZ ASESORES, S.C. | APIZACO, TLAX. |
| ESPECIALISTAS FINANCIEROS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES, S.A. DE C.V. | CIUDAD DE MÉXICO |
| ESPECIALISTAS TRIBUTARIOS CÁMARA Y ASOCIADOS | CIUDAD DE MÉXICO |
| ESPINOZA & ARANDA, ASESORÍA Y DEFENSA FISCAL | LA PAZ, B.C.S. |
| ESPINOZA & ASOCIADOS | LA PAZ, B.C.S. |
| ESPINOZA ABOGADOS Y ASOCIADOS, S.C. | EDO. DE MÉXICO |
| ESQUER & ESQUERRA, ABOGADOS | CULIACÁN, SIN. |
| ESTRADA CORPORATIVO | MONTERREY, N.L. |
| ESTRADA PORTALES CP Y ASOC S.C. | CD. MANTE, TAMS. |
| ESTRADA TAPIA CONSULTORÍA EMPRESARIAL | HERMOSILLO, SON. |
| ESTRATEGIA FISCAL INTEGRAL | PACHUCA, HGO. |
| ESTRATEGIA Y CONSULTORÍA EMPRESARIAL, S.C. | CANCÚN, Q. ROO |
| ESTRATEGIAS CORPORATIVAS DE ALTO NIVEL S. DE R.L. DE C.V. | PUEBLA, PUE. |
| ESTUDIO LEGAL DE LA EMPRESA | GUADALAJARA, JAL. |
| EURA AUDIT MÉXICO | CIUDAD DE MÉXICO |
| EY MÉXICO | CIUDAD DE MÉXICO |
| FALLER SEIJO ASESORES DE NEGOCIOS, S.C.P. | MÉRIDA, YUC. |
| FAM, CONTADORES PÚBLICOS Y ABOGADOS, S.C. | NAUCALPAN, EDO.MEX. |
| FEHB ASESORES Y CONSULTORES, S.C. | TIJUANA, B.C. |
| FERNÁNDEZ, ESPINO & ASOCIADOS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| FERRAL DE LA FUENTE Y ASOCIADOS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| FERVEL ASESORÍA INTEGRAL, S.C. | NAUCALPAN, EDO DE MÉX. |
| FIDEFA S.C. | TORREÓN, COAH. |
| FIRMA FISCAL MEXICANA | CHIHUAHUA, CHIH. |
| FIRMA FUERZA LEGAL, S.C. | CULIACÁN, SIN. |
| FIRMA JURÍDICA Y FISCAL S.C. | SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NL. |

| NOMBRE | SEDE |
|--|------------------------------|
| FISCAL CORPORATIVO DEL SURESTE, S.C. | OAXACA, OAX. |
| FISCAL SHARKS | CIUDAD DE MÉXICO |
| FISCALES Y CONTABLES-ADMINISTRATIVAS, S.C. | PACHUCA, HGO. |
| FISCALISTAS AUDITORES | GUADALAJARA, JAL. |
| FISCALIUM, S.C. | AGUASCALIENTES, AGS. |
| FISCHER BENNETT & HAMILTON S.C.P. | CANCÚN, Q. ROO |
| FISCORP | PUEBLA, PUE. |
| FLORES AMARE Y ASOCIADOS, S.C. | EDO. DE MÉXICO |
| FORES CENTRO DE NEGOCIOS, S. DE R.L. DE C.V. | MEXICALI, B.C. |
| FRAME LAWYERS GLOBAL FIRM | CIUDAD DE MÉXICO |
| FRANCO PADILLA | IRAPUATO, GTO. |
| G & S ASESORES CONTABLES Y FISCALES, S.C. | CORDOBA, VER. |
| G&A GÓMEZ REYES Y ASOCIADOS S.C | CIUDAD DE MÉXICO |
| GALICIA ABOGADOS S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| GALVÁN-NARDONI CORPORATIVO JURÍDICO S.C. | QUERÉTARO, QRO. |
| GAMBOA & MATA ASOCIADOS, S.C. | CULIACÁN, SIN. |
| GAMCA CORPORATIVO JURÍDICO Y FISCAL, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| GAP CONSULTING | PUERTO VALLARTA, JAL. |
| GARCÍA & LUIS GRUPO CONSULTOR | CIUDAD DE MÉXICO |
| GARCÍA + PEÑA ABOGADOS | CULIACÁN, SIN. |
| GARCÍA HIDALGO TAX ADVISORS | CIUDAD DE MÉXICO |
| GARCÍA PALACIOS ABOGADOS, S.C. | EDO. DE MÉXICO |
| GARCÍA TERÁN Y TORRES ASOCIADOS S.C. | TAMPICO, TAMP. |
| GARCÍA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ Y ASOCIADOS, S.C. | ZAPOCAN, JAL. |
| GARCÍA VILLALOBOS & ASOCIADOS, S.C. | CUERNAVACA, MOR |
| GARCÍA VILLARREAL CONSULTORES S.C. | TORREÓN, COAH. |
| GARDUÑO VENTURA Y ASOCIADOS, S.C. | EDO. DE MÉXICO |
| GARMO | TLALNEPANTLA, EDO. DE MÉXICO |
| GARRIDO ARRIZON Y ASOCIADOS, S.C. | MEXICALI, B.C. |
| GARRIDO LICONA Y ASOCIADOS S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| GARRIGUES MÉXICO | CIUDAD DE MÉXICO |
| GBA GLOBAL BUSINESS ADVISOR | TIJUANA, B.C. |
| GCE CONSULTORES, S.C. DE R.L. | TIJUANA, B.C. |
| GCF CONSULTORES FISCALES PATRIMONIALES, S.C. | GUADALAJARA, JAL.. |
| GCI CONSULTORES INTERNACIONALES | LEÓN, GTO. |
| GDA ASESORES LEGALES TRIBUTARIOS | CUERNAVACA, MOR. |
| GENEVA GROUP MÉXICO | CIUDAD DE MÉXICO |
| GESTIÓN FISCAL Y CONTABLE | CIUDAD DE MÉXICO |
| GET CONSULTORÍA | PUEBLA, PUE. |
| GIL LEYVA & FLORES | CULIACÁN, SIN. |
| GIL MOTA Y ASOCIADOS, S.C. | MÉRIDA, YUC. |

| NOMBRE | SEDE |
|--|------------------------------|
| GLOBAL CONSULTING GROUP MACL SA DE CV | CIUDAD DE MÉXICO |
| GLOBAL CONSULTORÍA INTEGRAL DE NEGOCIOS | TLALNEPANTLA, EDO DE MÉX. |
| GMN MÉXICO | CIUDAD DE MÉXICO |
| GÓMEZ ARNAIZ ABOGADOS | GUADALAJARA, JAL. |
| GÓMEZ ASEFF Y ASOCIADOS, S.C. | MONTERREY, N.L. |
| GÓMEZ COTERO ABOGADOS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| GÓMEZ DUEÑAS Y CÍA | TAMPICO, TAMPS |
| GÓMEZ NAVARRO ABOGADOS | ZAPOPAN, JAL. |
| GÓMEZ ROMO Y ASOCIADOS, S.C. | LEÓN, GTO. |
| GONZÁLEZ & ZARATE ASOCIADOS | OAXACA, OAX. |
| GONZÁLEZ CORTÉS ABOGADOS, INVESTIGACIÓN Y PRÁCTICA LEGAL | MONTERREY, N.L. |
| GONZÁLEZ SOLÍS | MONTERREY, N.L. |
| GOODRICH RIQUELME Y ASOCIADOS | CIUDAD DE MÉXICO |
| GOS MÉXICO SC | VERACRUZ, VER. |
| GOSSLER, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| GOYTORTÚA BORES Y ASOCIADOS, S.C. | GUADALAJARA, JAL |
| GPA CONSULTORÍA | CUERNAVACA, MOR. |
| GP-C Y ASESORES, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| GPF ASESORÍA DE NEGOCIOS, S.C. | CULIACÁN, SIN. |
| GR SOLUCIONES JURÍDICAS | ZAPOPAN, JAL. |
| GRUPO ACFIS, S.C. | ZACATECAS, ZAC. |
| GRUPO ALFIL C.E. | CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO.MEX. |
| GRUPO ALTAX | PACHUCA, HGO |
| GRUPO ARC ENLACE | PUEBLA, PUE. |
| GRUPO ASESOR OAXACA | OAXACA, OAX. |
| GRUPO ASESORES EN NEGOCIOS | CIUDAD DE MÉXICO |
| GRUPO ASESORÍA FISCAL Y CONTABLE S.C. | OAXACA, OAX. |
| GRUPO ÁVILA S.C. | CUERNAVACA, MOR. |
| GRUPO BRA HIDALGO ASESORES TRIBUTARIOS CONTABLES Y DE NEGOCIOS, S.C. | PUEBLA, PUE. |
| GRUPO CONSULFISCA, S.C. | AGUASCALIENTES, AGS. |
| GRUPO DE ASESORÍA EMPRESARIAL BE S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| GRUPO DE FISCALISTAS | TIJUANA, B.C. |
| GRUPO DE LA VEGA | CIUDAD DE MÉXICO |
| GRUPO DOMINA | MÉRIDA, YUC. |
| GRUPO EMPRESARIAL ASE | OAXACA, OAX. |
| GRUPO FARÍAS ABOGADOS TRIBUTARIOS | TIJUANA, B.C. |
| GRUPO FERVEL | CIUDAD DE MÉXICO |
| GRUPO FISCAL VELASCO | CIUDAD DE MÉXICO |
| GRUPO HERNÁNDEZ CARRILLO Y ASOCIADOS | CIUDAD DE MÉXICO |
| GRUPO HERSA | CIUDAD DE MÉXICO |
| GRUPO INTEGRA CONSULTORES FISCALES, SCP | MÉRIDA, YUC. |

| NOMBRE | SEDE |
|--|------------------------------|
| GRUPO JYR CONSULTORES FISCALES, S.C. | CHILPANCINGO, GRO. |
| GRUPO MARTÍNEZ DÍAZ , ABOGADOS TRIBUTARIOS Y CORPORATIVOS. | ----- |
| GRUPO OLGUIN BUFETE JURÍDICO FISCAL, S.C. | COATZACOALCOS, VER. |
| GRUPO OROZCO FELGUERES | CIUDAD DE MÉXICO |
| GRUPO PRAXIS | LOS MOCHIS, SIN. |
| GRUPO PROYECCIÓN FISCAL | OAXACA, OAX. |
| GRUPO TANEG TALENTO EN NEGOCIOS | CIUDAD DE MÉXICO |
| GRUPO TEGRA | GUADALAJARA, JAL. |
| GRUPO VERTICE | CD. JUÁREZ, CHIH. |
| GT&A SERVICIOS LEGALES, S.C | SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. |
| GUERRERO OROZCO VILLASEÑOR CONSULTORES FISCALES S.C. | GUADALAJARA, JAL. |
| GUERRERO SANTANA, TAX, AUDIT, CONSULTING | ZAPOPAN, JAL. |
| GUERRERO VÁZQUEZ, S.C. | TIJUANA, B.C. |
| GUEVARA ORTEGA & ASOCIADOS, S.C. | PUEBLA, PUE. |
| GUILLERMO ACOSTA ABOGADOS, S.C. | SAN LUIS POTOSÍ, SLP. |
| GUTIÉRREZ Y ASOCIADOS, S.C. | VERACRUZ, VER. |
| GVR ASESORÍA INTEGRAL S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| H Y F ORBE CONSULTORES, S.C. | GUADALAJARA, JAL. |
| HAL AUDITORES Y CONSULTORES FISCALES, S.C. | PUEBLA, PUE. |
| HAMDÁN MANZANERO Y ASOCIADOS | CIUDAD DE MÉXICO |
| HEGEWISCH LÓPEZ CONSULTORES | CIUDAD DE MÉXICO |
| HEMISFERIO LEGAL, S.C. | MORELIA. MICH. |
| HERNÁNDEZ & ASOCIADOS CONTADORES Y ABOGADOS TRIBUTARIOS | URUAPAN, MICH. |
| HERNÁNDEZ & DOMÍNGUEZ FISCALISTAS S.C | CIUDAD DE MÉXICO |
| HERNÁNDEZ MORALES ABOGADOS TRIBUTARIOS | CIUDAD DE MÉXICO |
| HERNÁNDEZ VALDÉZ Y ASOCIADOS, S.C. | CHIHUAHUA, CHIH |
| HERNÁNDEZ ZÁRATE CONSULTORES S.C. | MÉRIDA, YUC. |
| HERRERA ANDRIO & ASOCIADOS | AGUASCALIENTES, AGS. |
| HIGUERA BENÍTEZ Y ASOCIADOS, S.C. | CULIACÁN, SIN. |
| HLB MÉXICO | CIUDAD DE MÉXICO |
| HLB SONORA | CD. OBREGÓN, SON. |
| HOLLAND & KNIGHT | CIUDAD DE MÉXICO |
| HUERTA GÓMEZ LANDA Y ASOCIADOS, S.C. | PUEBLA, PUE. |
| HUMANAE CONSULTORES, S.C. | IRAPUATO, GTO. |
| HW ABOGADOS S.C.P. | MÉRIDA, YUC. |
| IAPA MÉXICO | MONTERREY, N.L. |
| IBAÑEZ PARKMAN | CIUDAD DE MÉXICO |
| IBARRA GARCÍA ASESORES DE NEGOCIOS, S.C. | TAMPICO, TAMPS. |
| ICBG INTERNATIONAL CONSULTING & BUSINESS GROUP | CIUDAD DE MÉXICO |
| IDN CONSULTORÍA DE NEGOCIOS | CIUDAD DE MÉXICO |
| IMPUESTUM CONTADORES | CIUDAD DE MÉXICO |

| NOMBRE | SEDE |
|--|------------------------------|
| IMPULSO FISCAL | LEÓN, GTO. |
| INFANTE FUENTES ACCOUNTANCY & BUSINESS ADVISORY, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| INNOVACIÓN TECNOLÓGICA LEGAL CLOUD, S.C. | OAXACA, OAX. |
| INNOVADORES EN DESARROLLO FISCAL, S.C. | OAXACA, OAX. |
| INTEGRACIÓN XXI S.A. DE C.V. | TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS. |
| INTEGRALIANZA | CIUDAD DE MÉXICO |
| INTEGRAVENTURA, S.C. | CUAUHTÉMOC, CHIH. |
| INTELEGIS, GRUPO CONSULTOR FISCAL | GUADALAJARA, JAL. |
| INTELIGENCIA FISCAL APLICADA SC | ACAPULCO, GRO. |
| INTERNATIONAL MEXICAN CONSULTANTS | MONTERREY, N.L. |
| INTERTAX | MONTERREY, N.L. |
| INTTAX CONSULTANTS, S.C. | GUADALAJARA, JAL. |
| I-TAX ABOGADOS Y CONTADORES | SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. |
| ITURRALDE LORIA Y ASOCIADOS | CIUDAD DE MÉXICO |
| IUSINTAX FISCAL LEGAL Y CORPORATIVO | CIUDAD DE MÉXICO |
| IZQUIERDO & VIAMONTE ABOGADOS | LA PAZ, B.C.S. |
| JARFI Y ASOCIADOS, S.C. | CUERNAVACA, MOR. |
| JASSO LEY Y CÍA, S.C. | COLIMA, COL. |
| JÁUREGUI Y DEL VALLE | CIUDAD DE MÉXICO |
| JÁUREGUI Y NAVARRETE ABOGADOS | CIUDAD DE MÉXICO |
| JAVIER DE LOS SANTOS Y CÍA, S.C. | CD. VICTORIA, TAMPS. |
| JC&CG CONSULTORES | CIUDAD DE MÉXICO |
| JCH ABOGADOS | CIUDAD DE MÉXICO |
| JCI CONSULTORES FISCALES CORPORATIVOS INTEGRALES, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| JE CONSULTORES | MÉRIDA, YÚC. |
| JG Y COMPAÑIA, S.C. | MONTERREY, N.L. |
| JHI - JEFREYS HENRY INTERNATIONAL - RESA Y ASOCIADOS, SC | CIUDAD DE MÉXICO |
| JIMÉNEZ CONTADORES ASOCIADOS, S.C. | CUERNAVACA, MOR. |
| JIMÉNEZ RANGEL & ABOGADOS ASOCIADOS, S.C. | SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. |
| JJ ASESORÍA FISCAL | EDO. DE MÉX. |
| JL GLOBAL ACCOUNTING CONSULTING, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| JLB CORPORATIVO, S.C. | TEPIC, NAY. |
| JLV & CO CONTADURÍA Y ASESORÍA FISCAL S.C.P | MÉRIDA, YUC. |
| JN ASOCIADOS | MORELIA, MICH. |
| JONES DAY | CIUDAD DE MÉXICO |
| JOSÉ ÁNGEL ROA Y ASOCIADOS, S.C. | URUAPAN, MICH. |
| JP CONSULTORES | PUEBLA, PUE. |
| JR DE LA CRUZ, S.C. | TIJUANA, B.C. |
| JR VALDOVINOS Y ASOCIADOS, S.C. | CHILPANCINGO, GRO. |
| JRN CONSULTORÍA | CIUDAD DE MÉXICO |
| JUÁREZ LIRA ABOGADOS | CIUDAD DE MÉXICO |

| NOMBRE | SEDE |
|--|---------------------------------|
| JURADO COBOS & ASOCIADOS, S.C. | EDO. DE MÉXICO |
| JURG ASESORES S.A. DE C.V. | SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. |
| JURÍDICA CONSULTORÍA Y DEFENSA, S.C. | GUADALAJARA, JAL. |
| JURÍDICO CORPORATIVO TALMI, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| JURÍDICO DEL VALLE Y ASOCIADOS | CIUDAD DE MÉXICO |
| JURÍDICO EMPRESARIAL LEXSTONE | CHIHUAHUA |
| JURÍDICO EMPRESARIAL SALLA, S.A. DE C.V. | GUADALAJARA, JAL. |
| JURIS CORPORATIVO DE SERVICIOS JURÍDICOS, S.C. | CAMPECHE, CAMP. |
| KAYE & PAILLÉS ASOCIADOS | CIUDAD DE MÉXICO |
| KELZAB, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| KEY CONSULTING FIRM | CIUDAD JUÁREZ, CHIH. |
| KIM QUEZADA Y ASOCIADOS, S.C. | TIJUANA, B.C. |
| KIM, GÓMEZ FRANCO & MUCENIC | TIJUANA, B.C. |
| KINGSTON SOREL MÉXICO | CIUDAD DE MÉXICO |
| KPMG – MÉXICO | CIUDAD DE MÉXICO |
| KRESTON MÉXICO | MONTERREY, N.L. |
| KUBIAK CONSULTORES, S.C. | CD. OBREGÓN, SON. |
| KURI BREÑA, SÁNCHEZ UGARTE, CORCUERA Y AZNAR | CIUDAD DE MÉXICO |
| L & G CONSULTA FISCAL, S.C. | COATZACOALCOS, VER. |
| LAP CONTADORES PUBLICOS S.C | CUAUTITLAN IZCALLI, EDO DE MÉX. |
| LARA & GUEVARA ASESORES | CIUDAD DE MÉXICO |
| LB CORPORATIVO Y FISCAL S.C. | TEPIC, NAY. |
| LBM MÉXICO | MONTERREY, N.L. |
| LEADER PEOPLE CORPORATIVO | POZA RICA, VER. |
| LEAL MONTEMAYOR ABOGADAS | MONTERREY, N.L. |
| LEDESMA VALERIO Y ASOCIADOS, SC | CIUDAD DE MÉXICO |
| LEGAL CLOUD MRCI | OAXACA, OAX. |
| LEGAL ENTERPRISE FIRM, S.C. | MONTERREY, N.L. |
| LEGAL ROOTS, S.A.S. DE C.V. | MONTERREY, N.L. |
| LEGORRETA ABOGADOS | GUADALAJARA, JAL. |
| LENDO ABOGADOS TRIBUTARIOS | HERMOSILLO, SON. |
| LEX CORP ABOGADOS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| LEXAT | ZONA BAJÍO |
| LEXPERTISE | MÉRIDA, YUC. |
| LEYVA FRAGA Y ASOCIADOS, S.C. | EDO. DE MÉXICO |
| LG CONSULTORÍA FISCAL | LEÓN, GTO. |
| LLAMPALLAS Y ASOCIADOS S.C. | LEÓN, GTO. |
| LOFTON SERVICIOS INTEGRALES, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| LÓPEZ DEANTES & ASESORES S.C. | VILLAHERMOSA, TAB. |
| LÓPEZ VELARDE HEFTYE Y SORIA, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| LÓPEZ VILLA Y ASOCIADOS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |

| NOMBRE | SEDE |
|--|------------------------------|
| LR CONSULTORES FISCALES, S.C. | MONTERREY, N.L. |
| LUIS ARGUELLES Y ASOCIADOS, S.C. | CAMPECHE, CAMP. |
| LZB ASESORES | XALAPA, VER. |
| M. BUENDÍA Y ASOCIADOS | VILLAHERMOSA, TAB. |
| MACEDA Y ASOCIADOS, S.C. | PUEBLA, PUE. |
| MACEDO & TERÁN DEL VALLE ABOGADOS | VERACRUZ, VER. |
| MACEDO DE LA CONCHA & CLAVERIE ABOGADOS | CIUDAD DE MÉXICO |
| MACÍAS & CONTADORES | CD. JUÁREZ, CHIH. |
| MADDEL CONSULTORES S. DE R.L. DE C.V. | TORREÓN, COAH. |
| MADRID Y SÁNCHEZ ASOCIADOS | PUEBLA, PUE. |
| MAGALLÓN CONSULTORES & ASOCIADOS, S.C. | SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. |
| MAGRASA CONSULTING, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| MANAGEMENT CONSULTING S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| MANCILLA & ASOCIADOS | AGUAS CALIENTES, AGS. |
| MANUEL NEVAREZ Y ASOCIADOS, S.C. | CHIHUAHUA, CHIH. |
| MARAVELES & MEDRANO ASOCIADOS | ZAPOCAN, JAL. |
| MARCELO DE LOS SANTOS Y CÍA, S.C. | SAN LUIS POTOSÍ, SLP |
| MARGEN CONSULTORES | CIUDAD DE MÉXICO |
| MARIO IBARRA Y ASOCIADOS, S.C. | CULIACÁN, SIN. |
| MARTÍN D. ORTEGA RAMÍREZ Y ASOCIADOS | XALAPA, VER. |
| MARTÍN, ISLA & PICKERING ABOGADOS | CIUDAD DE MÉXICO |
| MARTÍNEZ ARRIETA ABOGADOS | MONTERREY, N.L. |
| MARTÍNEZ ESTEBANEZ Y ASOCIADOS ABOGADOS S.C. | AGUASCALIENTES, AGS. |
| MARTÍNEZ SARDINA Y ASOCIADOS | CIUDAD DE MÉXICO |
| MAZARS MÉXICO | CIUDAD DE MÉXICO |
| MCP CONSULTORES CORPORATIVOS ASOCIADOS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| MD CONSULTORES DE NEGOCIOS S.C. | TIJUANA, B.C. |
| MECALCO RUBIO Y ASOCIADOS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| MEJÍA LAMADRID ABOGADOS | CIUDAD DE MÉXICO |
| MENDIOLA REYES CONSULTORES | HERMOSILLO, SON. |
| MENDOZA CAMACHO & SÁNCHEZ MENDOZA | VILLAHERMOSA, TAB. |
| MENDOZA HUERTA Y ASOCIADOS, S.C. | CÓRDOBA, VER. |
| MENDOZA TRUJILLO Y ASOC, S.C. | COATZACOALCOS, VER. |
| MERAZ, ROMERO, TREJO Y ASOC, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| MEXICANA TAX & CORPORATE CONSULTING, S.C. | TIJUANA, B.C. |
| MFB ASESORES SORPORATIVOS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| MG CONSULTORES FISCALES | MONTERREY, N.L. |
| MGA CONTADORES Y FISCALISTAS S.C.P. | MÉRIDA, YUC. |
| MGI MÉXICO | CIUDAD DE MÉXICO |
| MHMG ABOGADOS, S.C. | QUERÉTARO. QRO. |
| MIA CONSULTORÍA JURÍDICA | CAMPECHE, CAMP. |

| NOMBRE | SEDE |
|--|-----------------------|
| MIGUEL METRI Y CÍA, S.C. | MÉRIDA, YUC. |
| MIJARES, ANGOITIA, CORTÉS Y FUENTES, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| MILÁN Y SILVA ABOGADOS | CELAYA, GTO. |
| MIRANDA & ESTAVILLO ABOGADOS | CIUDAD DE MÉXICO |
| MIRANDA GONZÁLEZ Y ASOCIADOS, S.C. | ACAPULCO, GRO. |
| MOLINA MONTAÑEZ Y ASOCIADOS, S.C. | CHIHUAHUA, CHIH. |
| MONTES ROBLES ABOGADOS, S.C. | QUERÉTARO. QRO. |
| MONTIEL Y LARA CONSORCIO JURÍDICO | SAN LUIS POTOSÍ, SLP. |
| MONTOYA Y ASOC. | MAZATLÁN, SIN. |
| MOORE STEPHENS MÉXICO | SAN LUIS POTOSÍ, SLP. |
| MORALES LECHUGA Y ASOCIADOS | CIUDAD DE MÉXICO |
| MORENO, ASESORÍA CONTABLE Y ADMINISTRATIVA | MORELIA, MICH. |
| MORENO LIZÁRRAGA Y ASOCIADOS | CULIACÁN, SIN. |
| MORENO MONTERO ASOCIADOS, S.C. | VILLAHERMOSA, TAB. |
| MORENO ONTIVEROS | LEÓN, GTO. |
| MORENO PADILLA & ASOCIADOS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| MORISON MÉXICO | CIUDAD DE MÉXICO |
| MORITA CANCINO, S.C. | PUEBLA, PUE. |
| MOTA MEZA, S.C. | TORREÓN, COAH. |
| MRA CONSULTORES – GRUPO JURÍDICO MECALCO RUBIO, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| MRCI – MANEJO DE RECURSOS Y CONTROLES INTELIGENTES | OAXACA, OAX. |
| MSI-MACINTYRE STRATER INTERNATIONAL – MÉXICO | CIUDAD DE MÉXICO |
| MTG CONSULTORES FISCALES | ZAPOPAN, JAL. |
| MUÑOZ ABAD Y CIA S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| MUÑOZ MANZO & OCAMPO | CIUDAD DE MÉXICO |
| MYER, PATMIVA Y ASOCIADOS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| NAJOWA S.C. | GUADALAJARA, JAL. |
| NARVAEZ CONSULTORES, S.C. | SALTILLO, COAH. |
| NATERA | CIUDAD DE MÉXICO |
| NAVARRO CONSULTORES LEX | GUADALAJARA, JAL. |
| NAZAR ABOGADOS, S.C. | MÉRIDA, YUC. |
| NEXUN CONSULTORES FISCALES, S.C. | GUADALAJARA, JAL. |
| NORIEGA Y ESCOBEDO, A.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| NUÑEZ BAUTISTA DESPACHO & CIA, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| NUÑO RINCÓN ABOGADOS Y ASOCIADOS | GUADALAJARA, JAL. |
| NYSSSEN CONSULTORES ASOCIADOS, S.C. | CUERNAVACA, MOR. |
| OCAMPO ROMERO Y ASOCIADOS S.C. | TIJUANA, B.C.S. |
| OFELIA CAMARA AUDITORES & CONSULTORES | MÉRIDA, YUC. |
| OGARRIO DAGUERRE, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| OGCM ASESORES MALDONADO | LEÓN, GTO. |
| OJEDA, GALVÁN, MOYA & TINAJERO | GUADALAJARA, JAL. |

| NOMBRE | SEDE |
|--|------------------------------|
| OLIVERA VEGA Y ASOCIADOS, S.C. | COLIMA, COL. |
| OMC CONSULTORES Y ASESORES, S.C. | TULANCINGO, HGO. |
| OMICRON CONSULTORES, CONTADORES Y ABOGADOS | SALTILLO, COAH. |
| OP&A BUSINESS AND TAX CONSULTANTS | COZUMEL, Q. ROO. |
| OR ASESORES FISCALES | CIUDAD DE MÉXICO |
| ORBIS PATRIMONIAL CONSULTORES | CANCÚN, Q.ROO |
| ORDAZ GONZÁLEZ CONTADORES Y ASESORES FISCALES | CANCÚN, Q.ROO |
| OREKA CONSORCIO JURÍDICO | BOCA DEL RÍO, VER. |
| ORGANIZACIÓN JURÍDICA FISCAL, S.C. | MONTERREY, N.L. |
| OROZCO ESTRATEGIA FISCAL S.C. | COLIMA, COL. |
| ORTEGA MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, S.C. | CAMPECHE, CAMP. |
| ORTIZ ABOGADOS TRIBUTARIOS | CIUDAD DE MÉXICO |
| ORTIZ JAIME ABOGADOS FISCALISTAS | GUADALAJARA, JAL. |
| ORTIZ, PARRAO Y CÍA, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| ORTIZ, SAINZ Y ERREGUERENA | CIUDAD DE MÉXICO |
| OSORIO & BRETON | CIUDAD DE MÉXICO |
| OSY ORTIZ, SOSA, YSUSI Y CÍA, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| P.A.L. CONSULTING | QUERÉTARO, QRO. |
| PAAE- PROFESIONALES ASOCIADOS EN ASESORÍAS ESPECIALES, SC | CIUDAD DE MÉXICO |
| PADILLA ALAMÁN ABOGADOS S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| PADILLA VALDEZ ABOGADOS | QUERÉTARO. QRO. |
| PADILLA VILLARRUEL | ZAPOPAN, JAL. |
| PADRÓN Y VILLALOBOS CONSULTORES, S.C. | SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. |
| PARÁS ASESORES FISCALES | CIUDAD DE MÉXICO |
| PAREDES CAIDE Y ASOCIADOS, S.C. | TLAXCALA, TLAX. |
| PASIÓN FISCAL SC | SALTILLO, COAH. |
| PASPE- CONSULTORÍA FISCAL EMPRESARIAL | TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS. |
| PATIÑO Y ASOCIADOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN FISCAL CONTABLE, S.C. | SAN JUAN DEL RÍO, QRO. |
| PATRIMONIUM CONSULTORES INTEGRADOS | MÉRIDA, YUC. |
| PAULINO OLAVARRIETA, SC | CIUDAD DE MÉXICO |
| PAULLADA, GUEVARA Y ASOCIADOS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| PDEA ABOGADOS | CIUDAD DE MÉXICO |
| PEÓN DE REGIL, VEGA Y ASOCIADOS, SCP | MÉRIDA, YUC. |
| PEQUEÑO RAMÍREZ Y ASOCIADOS | PUEBLA, PUE. |
| PÉREZ CUEVAS Y ASOCIADOS, SCP | MÉRIDA, YUC. |
| PÉREZ GÓNGORA Y ASOCIADOS | MONTERREY, N.L. |
| PÉREZ LIZARRAGA, S.C. | LOS MOCHIS, SIN. |
| PÉREZ MACEDO, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| PÉREZ MORA & ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS | OAXACA, OAX. |
| PÉREZ RADA Y ASOCIADOS, S.C. | MONTERREY, N.L. |
| PÉREZ VILLATORO Y ASOCIADOS | TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS. |

| NOMBRE | SEDE |
|--|--------------------------|
| PESMER & CÍA | TEPIC, NAY. |
| PETER BUSINESS | MÉRIDA, YUC. |
| PH ASESORES ACTUALIZADOS PROFESIONALES, S.C. | CABO SAN LUCAS, B.C.S. |
| PIMENTEL CONSULTORES FISCALES S.C. | TORREÓN, COAH. |
| PIVO CONSULTORÍA EMPRESARIAL | ZAPOPAN, JAL. |
| PJ CONTADORES PÚBLICOS S.C. | VILLAHERMOSA, TAB. |
| PKF MÉXICO | CIUDAD DE MÉXICO |
| PLANEACIÓN Y ESTRATEGIA EMPRESARIAL, S.C. | COLIMA, COL. |
| PLD ESPECIALISTAS | TIJUANA, B.C. |
| PLIEGO, RIVERA & ASOCIADOS | VERACRUZ, VER. |
| PM & VARNER FISCALITAS | IRAPUATO, GTO. |
| POBLETTE & ABOGADOS CONSULTORES LEGALES | MONTERREY, N.L. |
| POLARIS MÉXICO | CIUDAD DE MÉXICO |
| PONCE, ÁVALOS & CONSULTORES ASOCIADOS, S.C. | CUAUHTÉMOC, CHIH. |
| PRADO RENDÓN Y ASOCIADOS, S.C. | VERACRUZ, VER. |
| PRAXWORLD SOLUTION BUSINESS | CIUDAD DE MÉXICO |
| PREYDFIS S...C. PREVENCIÓN Y DEFENSA FISCAL | APIZACO, TLAX. |
| PRICE WATERHOUSE COOPERS | CIUDAD DE MÉXICO |
| PRIEGO, CASTRO, ARCOS Y ASOCIADOS, S.C. | LEÓN, GTO. |
| PRISMA TRIBUTARIO ABOGADOS Y AUDITORES, S.C. | ACAPULCO, GRO. |
| PROFESIONALES ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, S.C. | CHIHUAHUA, CHIH. |
| PROFESIONALES EN SISTEMAS CONTABLES Y FISCALES, S.C. | AGUASCALIENTES, AGS. |
| PROSEFIS DEFENSA FISCAL | MORELIA, MICH. |
| PROVALOREM | CIUDAD DE MÉXICO |
| PROVEEDORA DE SERVICIOS EMPRESARIALES, SA DE CV | CIUDAD DE MÉXICO |
| PVE CONSULTORES, S.C. | GUADALAJARA, JAL. |
| Q&S CONSULTORES FISCALES | GUADALAJARA, JAL. |
| QUADRANS LAW AND FINANCE | PLAYA DEL CARMEN, Q.ROO. |
| QUINTANA Y ASOCIADOS | LA PIEDAD, MICH. |
| QUINTERO AVENDAÑO Y ASOCIADOS, S.C. | CULIACÁN, SIN. |
| QUIROGA ABOGADOS | CANCÚN, Q. ROO |
| QUIROZ ZAVALA ABOGADOS | CIUDAD DE MÉXICO |
| R.Z. CONSULTORÍA FISCAL, S.C. | ZAPOPAN, JAL. |
| RAFAEL DE ARANA LICEA Y ASOCIADOS | MÉRIDA, YUC. |
| RAH ABOGADOS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| RAMÍREZ ÁLVAREZ CONSULTORES, S.C. | GUADALAJARA, JAL. |
| RAMIREZ MEDELLÍN, S.C. | SAN LUIS POTOSÍ, SLP. |
| RAMÍREZ MONDRAGÓN Y ASOCIADOS | CIUDAD DE MÉXICO |
| RAMÍREZ SOTO CONTADORES PÚBLICOS Y ASOCIADOS | PUEBLA, PUÉ. |
| RAMIRO VALLES Y ASOCIADOS, S.C. | CHIHUAHUA, CHIH. |
| RAMOS CASTILLO ABOGADOS | ZAPOPAN, JAL. |

| NOMBRE | SEDE |
|---|--------------------------|
| RAMOS DÁVILA SC | OAXACA, OAX. |
| RAND ABOGADOS | CIUDAD DE MÉXICO |
| RANERO ABOGADOS | TIJUANA, B.C. |
| RBL CORPORATIVO | TIJUANA, B.C. |
| RC CONSORCIO EMPRESARIAL | XALAPA, VER. |
| RCA ABOGADOS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| RCG CONTADORES Y ASESORES S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| RE&OR ASESORÍA CORPORATIVA | GUADALAJARA, JAL. |
| REINGENIERÍA FISCAL PATRIMONIAL, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| RENTABILIDAD EMPRESARIAL RAUEL SA DE CV | AGUAS CALIENTES, AGS. |
| RENERÍA ZAVALA Y ASOCIADOS, S.C. | URUAPAN, MICH. |
| REYES MORA ADVISORS S. DE R.L. DE C.V. | GUADALAJARA, JAL. |
| RGPA REYES GARZA PÉREZ-AYALA, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| RH BASTARRACHEA Y ASOCIADOS ESPECIALISTAS, SCP | MÉRIDA, YUC. |
| RICHMONT LAW | ZAPOPAN, JAL. |
| RIFRAGA BUFETE JURÍDICO FISCAL | LEÓN, GTO. |
| RINCÓN CEDILLO Y ASOCIADOS | TEPIC, NAY. |
| RIOS ZERTUCHE, GONZÁLEZ LUTTEROTH Y RODRÍGUEZ, S.C. | MONTERREY, N.L. |
| RITCH MUELLER, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| RIVAS LANDIN Y ASOCIADOPS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| RIVERA, SIQUEIROS Y ASOCIADOS | CIUDAD DE MÉXICO |
| RIZO ERREGUERENA GARZA-CANTÚ ABOGADOS | CIUDAD DE MÉXICO |
| RL BUFETE JURÍDICO FISCAL | MAZATLÁN, SIN. |
| RMA CONSULTORES PROFESIONALES, S.C. | TLALNEPANTLA |
| RMR ABOGADOS | CIUDAD DE MÉXICO |
| ROA OSCOS FIRMA LEGAL, S.C. | AGUAS CALIENTES, AGS. |
| ROBERTO BRAVO & ASOCIADOS | CULIACÁN, SIN. |
| ROBERTO IBERRI VARGAS Y ASOCIADOS | CIUDAD DE MÉXICO |
| ROBLES & ROBLES ABOGADOS | CIUDAD DE MÉXICO |
| ROBLES, GÓMEZ MONT, GONZÁLEZ, PALAFOX & ASOCIADOS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| ROCHA SALAS Y CÍA, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| RODIUS ABOGADOS | MEXICALLI, B.C. |
| RODRÍGUEZ & FLORES SERVICIOS JURÍDICOS, S.C. | EDO. DE MÉXICO |
| RODRÍGUEZ BAGGIO Y ASOCIADOS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| RODRÍGUEZ DÁVALOS ASOCIADOS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ Y ASOCIADOS | TEPIC, NAY. |
| RODRÍGUEZ Y ORENDAIN ABOGADOS | CIUDAD DE MÉXICO |
| ROISTOM | ZAPOPAN, JAL. |
| ROJAS ORTEGA CONSULTORES, S.C. | SAN ANDRÉS CHOLULA, PUE. |
| ROJO DE LEÓN CONSULTORÍA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | PIEDRAS NEGRAS, COAH. |
| ROJO LAW FIRM | CDMX |

| NOMBRE | SEDE |
|---|-------------------------|
| ROMÁN SALCIDO, S.C. | ZAPOPAN, JAL. |
| ROMEN ASESORES | ZIHUATANEJO, GRO. |
| ROMERO CARREÑO Y COMPAÑÍA S.C. | SAN LUIS POTOSÍ, SLP. |
| ROMERO FIERRO Y ASOCIADOS | GUADALAJARA, JAL. |
| ROMERO SILVA Y ASOCIADOS SC | CIUDAD DE MÉXICO |
| ROMO ZEPEDA CONSULTORÍA FISCAL | ZAPOPAN, JAL. |
| ROQUE ORDUÑA Y ASOCIADOS, S.C. | TORREÓN, COAH. |
| ROSIQUE Y ASOCIADOS, S.C. | CÁRDENAS, TAB. |
| ROYAL LAW FIRM | TIJUANA, B.C. |
| RSM BOGARÍN CONTADORES PÚBLICOS Y CONSULTORES | CULIACÁN, SIN. |
| RSM MÉXICO | CIUDAD DE MÉXICO |
| RUBIO VILLEGAS Y ASOCIADOS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| RUELAS CASTAÑEDA Y ASOCIADOS S.C. | MONTERREY, N.L. |
| RUFO IBARRA DE LA CRUZ Y MIER, S.C. | TIJUANA, B.C. |
| RUIZ AHUMADA PALAZUELOS | CIUDAD DE MÉXICO |
| RUIZ CONSULTORES, S.C. | ZAPOPAN, JAL. |
| RUIZ ROJAS DEFENSA FISCAL Y CORPORATIVA, S.C. | TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS. |
| RULEY CORPORATIVO ABOGADOS Y CON. | MAZATLÁN, SIN. |
| RUMAYOR, MARTÍNEZ, DELGADO, ABOGADOS Y ASESORES | SALTILLO, COAH. |
| RUSELL BEDFORD MÉXICO | CIUDAD DE MÉXICO |
| RUVALCABA VILLALOBOS, CÍA, S.C. | GUADALAJARA, JAL. |
| RUZ Y ASOCIADOS S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| RVS & CÍA CONSULTORES | MEXICALI, B.C. |
| S&E CONSULTORÍA | SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. |
| SAE & CÍA | MEXICALI, B.C. |
| SAIS & ASOCIADOS S.C. | GUADALAJARA, JAL. |
| SALAS & SALDAÑA CONSULTORES FISCALES & CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO | GUADALAJARA, JAL. |
| SALAS PÉREZ CONTADORES Y ABOGADOS | CIUDAD DE MÉXICO |
| SALAZAR ÁVILA Y ASOCIADOS, S.C. | CD. JUÁREZ, CHIH. |
| SALAZAR R. Y ASOCIADOS | HERMOSILLO, SON. |
| SALINAS FLORES Y ASOCIADOS, S.C. | REYNOSA, TAMPS. |
| SALLES, SÁINZ-GRANT THORTON, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| SALOMÓN CORPORATIVO JURÍDICO INTEGRAL | ENSENADA, B.C. |
| SÁNCHEZ – MEJORADA, VELASCO Y RIBÉ | CIUDAD DE MÉXICO |
| SÁNCHEZ ALIGHIERI Y ASOCIADOS S.C. | IXTAPALUCA, EDO DE MÉX. |
| SÁNCHEZ ALONSO Y CÍA, S.C. | GUADALAJARA, JAL. |
| SÁNCHEZ ARELLANO Y ASOCIADOS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| SÁNCHEZ CRUZ FISCALISTA, S.C. | CULIACÁN, SIN. |
| SÁNCHEZ DEVANNY ESEVERRY, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| SÁNCHEZ PINEDA, S.C. | VERACRUZ, VER. |
| SÁNCHEZ SOTO ABOGADOS | CIUDAD DE MÉXICO |

| NOMBRE | SEDE |
|---|--------------------------------|
| SANTAMARINA Y STETA, S.C. | URUAPAN, MICH |
| SANTIAGO RIVERA ABOGADOS | SILAO, GTO. |
| SANTILLANA Y COMPAÑÍA, S.C. | PUEBLA, PUE. |
| SANTOS BARAJAS Y MENDOZA, S.C. | GUADALAJARA, JAL. |
| SANTOS Y RIOS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| SASSERI CONSULTORES | SAN LUIS POTOSÍ, SLP. |
| SAUCEDO MARTÍNEZ GARIBAY Y ASOCIADOS | GUADALAJARA, JAL. |
| SC CONTADORES FISCALISTAS | CIUDAD DE MÉXICO |
| SC FISCAL CONTABLE | CIUDAD DE MÉXICO |
| SEDEFI, S.A. DE C.V. | LEÓN, GTO. |
| SEFICON ASESORES | SALTILLO, COAH. |
| SEGURA Y SOTELO ASOCIADOS, S.C. | ACAPULCO, GRO. |
| SELEGAL FIRMA DE ABOGADOS | CULIACÁN, SIN. |
| SEPLAFI, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| SERRANO & VALERA, ASOCIADOS | PUEBLA, PUE. |
| SERVICIO Y PLANEACIÓN FISCAL | CIUDAD DE MÉXICO |
| SERVICIOS INTEGRALES FISCALES S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| SERVICIOS INTEGRALES PROFESIONALES COSAN, S.C. | DURANGO, DGO. |
| SERVICIOS INTEGRALES ACFA S.C. | SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO. |
| SERVILEX, S.C. | FRESNILLO, ZAC. |
| SERVO CONSULTORES FISCALES, S.C. | SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NL. |
| SFE FISCALISTAS S.A. DE C.V. | SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. |
| SG CONSULTORÍA | ZAPOCAN, JAL. |
| SHÜTZ CONSULTORES, S.C. | GUADALAJARA, JAL. |
| SIBAJA OCHOA & ASOCIADOS | OAXACA, OAX. |
| SIE CONSULTORES Y ASESORES, S.C. | MONTERREY, N.L. |
| SIÓN CRUZ Y ASOCIADOS, S. C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| SKATT MÉXICO | CIUDAD DE MÉXICO |
| SL SERVICIOS LEGALES S.C. | VILLAHERMOSA, VER. |
| SMM CONSULTORES | CHIHUAHUA, CHIH. |
| SMPS LEGAL | CIUDAD DE MÉXICO |
| SOLFISCO, SOLUCIONES PROFESIONALES EN CONSULTORÍA | CIUDAD DE MÉXICO |
| SOLÍS CONSULTORES S.C. | GUADALAJARA, JAL. |
| SOLÍS Y ASOCIADOS | CIUDAD DE MÉXICO |
| SOLLOA TELLO DE MENESES Y CÍA, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| SOLUCIONES EMPRESARIALES RR Y P | OAXACA, OAX. |
| SOLUCIONES FISCALES LUGA, A.C. | OAXACA, OAX. |
| SOLUCIONES FISCALES Y FINANCIERAS ABC | LOS CABOS, B.C. |
| SOLUCIONES LEGALES Y FINANCIERAS | MORELIA, MICH. |
| SORIA IBARRA Y ASOCIADOS S.C. | ZAPOCAN, JAL. |
| SOTOMAYOR ZAZUETA Y ASOCIADOS, S.C. | HERMOSILLO, SON. |

| NOMBRE | SEDE |
|--|--------------------------|
| SUÁREZ LÓPEZ ARIAS BOGARIN Y ASOCIADOS, S.C. | MORELIA, MICH. |
| SUÁREZ TENORIO Y ASOCIADOS, S.C. | OAXACA, OAX. |
| SUMA PCI CORP S.C. | CELAYA, GTO. |
| SUPREMACIA CONSULTING | GUADALAJARA, JAL. |
| SVS ASESORES S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| T&A ABOGADOS | CIUDAD DE MÉXICO |
| TAKIMOTO, CORTINA, FARELL Y ASOCIADOS | CIUDAD DE MÉXICO |
| TAX ACCOUNTING | CABO SAN LUCAS, B.C.S. |
| TAX FISCAL | BENITO JUÁREZ, EDO. MEX. |
| TAX FISCAL CORPORATIVO ESPECIALIZADO EN MEDIOS DE DEFENSA S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| TAX PARTNER & ASOCIADOS | CIUDAD DE MÉXICO |
| TAX SERVICIOS EMPRESARIALES, S.C. | GUADALAJARA, JAL. |
| TAX SOLUTION VALUE | CIUDAD DE MÉXICO |
| TERÁN ROJAS ASSOCIATES | PUERTO VALLARTA, JAL. |
| TERGUM | PUEBLA, PUE. |
| THINKS ABOGADOS | URUAPAN, MICH. |
| THOMPSON & KNIGHT | MONTERREY, N.L. |
| TLATEMPA Y ASOCIADOS | CANCÚN, Q. ROO |
| TLC ASOCIADOS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| TM CONSULTORES | MAZATLÁN, SIN. |
| TMF MÉXICO BUSINESS PROCESS | CIUDAD DE MÉXICO |
| TORRECILLAS C & ASOCIADOS, S.C. | NOGALES, SON. |
| TORRES & BLASQUEZ ABOGADOS S.C. | SAN LUIS POTOSÍ, SLP. |
| TORRES RANGEL Y FISCALISTAS S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| TRACES CORPORATE CONSULTING | CIUDAD DE MÉXICO |
| TREJO LEÓN Y ASOCIADOS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| TREVÍÑO Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS, S.C. | MONTERREY, N.L. |
| TRIBUTA LEGAL CORPORATIVO DE LÍDERES TRIBUTARISTAS | COMITÁN, CHIS. |
| TRIBUTUM CONSULTORES, S.C. | CANCÚN, Q. ROO |
| TRIGOS GÓMEZ MORENTÍN Y ASOCIADOS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| TRIZÓN CONTADORES PÚBLICOS | CULIACÁN, SIN. |
| TRON ABOGADOS | CIUDAD DE MÉXICO |
| TRUJILLO SOTO & CÍA. | MONTERREY, N.L. |
| TSV INTEGRADORA ESPECIALIZADA EN SERVICIOS CORPORATIVOS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| TTG ASOCIADOS, S.C. | TAMPICO, TAMP. |
| TURANZAS, BRAVO & AMBROSI | CIUDAD DE MÉXICO |
| UGH SOLUCIONES JURÍDICAS EMPRESARIALES, S.C. | PUEBLA, PUE. |
| UPC CORPORATE CONSULTORÍA FISCAL, LEGAL Y AUDITORÍA | TIJUANA, B.C. |
| URRUTIA BARNAD, S.C. | SAN LUIS POTOSÍ, SLP. |
| URRUTIA GARCÍA Y ASOCIADOS | HERMOSILLO, SON. |
| V&V ESTRATEGIA CORPORATIVA FISCAL | CIUDAD DE MÉXICO |

| NOMBRE | SEDE |
|---|------------------------------|
| VA CONSULTORES, S.C. | CHIHUAHUA, CHIH. |
| VALDEZ DE ANDA Y ASOCIADOS S.C. | AGUASCALIENTES, AGS. |
| VALDEZ VALENCIA Y SOCIOS, S.C. | CHIHUAHUA, CHIH. |
| VANEGAS Y CÍA. | CIUDAD DE MÉXICO |
| VARGAS FRANYUTI, S.C. | VERACRUZ, VER. |
| VARGAS LÓPEZ PORTILLO - CONSULTORÍA INTERNACIONAL | CANCÚN, Q. ROO |
| VARGAS, MONTIEL & GEORGE ABOGADOS ASOCIADOS | CIUDAD MÉXICO |
| VAZAL CORPORATIVO JURÍDICO, S.C. | SAN LUIS POTOSÍ, SLP. |
| VAZQUEZ & ROMÁN CONSULTORES S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| VÁZQUEZ CÁRDENAS ABOGADOS FICALISTAS | LEÓN, GTO. |
| VÁZQUEZ HERNÁNDEZ CONSTADORES, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| VÁZQUEZ Y ORDÓÑEZ, S.C. | TAPACHULA, CHIS. |
| VBARFI, S.C. | SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. |
| VCONSULTING | SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. |
| VCR SERVICIOS INTEGRALES S.C. | GUADALAJARA, JAL.. |
| VEGA GUERRERO & ASOCIADOS | CIUDAD DE MÉXICO |
| VEIVAR & ASOCIADOS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| VG CONSULTORES | CDMX |
| VIESCA MONSIVAIS & ASOCIADOS | CULIACAN, SIN. |
| VIEYRA MÁRQUEZ ABOGADOS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| VILLA Y BELTRÁN ABOGADOS, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| VILLAFRANCA ABOGADOS | SALTILLO, COAH. |
| VILLANUEVA, ORTIZ Y ABOGADOS | CIUDAD DE MÉXICO |
| VILLARREAL ELIZONDO ASESORES S.C. | MONCLOVA, COAH. |
| VILLASEÑOR PINEDA Y ASOCIADOS, S.C. | PUEBLA, PUE. |
| VISALEX ABOGADOS | SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. |
| VIZCARRA HERNÁNDEZ Y ALCAZAR | MAZATLÁN, SIN. |
| VMG VARGAS MONTIEL GEORGE, ABOGADOS | CIUDAD DE MÉXICO |
| VON WOBESER Y SIERRA, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| VSG ABOGADOS Y CONSULTORES, S.C. | CD. JUÁREZ, CHIH. |
| YAMAV ASESORES DE NEGOCIOS | MORELIA, MICH. |
| Z & C ABOGADOS CORPORATIVOS, S.C. | QUERÉTARO. QRO. |
| ZAHER Y ASOCIADOS | CD. ACUÑA, COAH. |
| ZARANDONA, SCHWANDT Y KORNHAUSER, S.C. | LEÓN, GTO. |
| ZÁRATE MADRID ABOGADOS | SAN LUIS POTOSÍ, SLP. |
| ZAVALA ABOGADOS FISCALISTAS | CIUDAD DE MÉXICO |
| ZESATI Y COMPAÑÍA, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| ZMC ZÚÑIGA URIBE FISCALISTAS A.C. | SAN LUIS POTOSÍ, SLP. |
| ZOYDO SABINAS Y MORENO, S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |
| ZOZAYA & IBÁÑEZ, ABOGADOS | CIUDAD DE MÉXICO |
| ZUBIETA & VILLAR S.C. | CIUDAD DE MÉXICO |

LAS NUEVAS PERSPECTIVAS EN LA DEFENSA

“ *No temas querer lo que hoy quieres, solo debes temblar cuando te falte el valor para hacer lo que debes.* ”

— MJA —

Los cambios han sido tantos y de tal profundidad que pareciera existe un manto cubriendo los cielos que miramos y extendiéndose por todo nuestro suelo, donde quiera que se pose nuestra vista el estupor y la sorpresa han sentado sus reales como si fuese un sueño del que estamos esperando despertar.

No obstante, la realidad avanza con paso insoslayable y no podemos permitir que lo que ocurre paralice nuestras vidas, de una forma u otra hay que encontrar las fórmulas que optimicen lo que tenemos y con el tiempo volverlo a transformar.

Mientras tanto, en relación con la defensa de los créditos fiscales que fueren surgiendo para cada uno de nosotros, estimo la necesidad de un cambio de perspectiva para abordar eficazmente nuestra realidad con un retorno a lo básico, aprovechando lo que se tiene y prescindir de lo que por mucho tiempo no será, me explico.

Tratándose de los medios administrativos de defensa, el recurso de revocación sigue siendo una gran ocasión para presentar aquellas pruebas que no fueron aportadas durante la auditoría, ya sea porque inicialmente no estimamos su necesidad o porque la decisión final de la autoridad nos lleva a un cambio en la vertiente defensiva.

Pues al margen de las razones que se tengan, no debemos olvidar que es la última oportunidad para ofrecer pruebas documentales, además de que al hacer uso de tal medio se suspende el plazo para garantizar el crédito, permitiéndonos llevar a cabo una estrategia

mejor planeada que optimice la forma y términos en que habremos de garantizar, lo que nos da la oportunidad de utilizar diversas estrategias defensivas que solamente desde allí podemos implementar.

Por lo que respecta a los medios jurisdiccionales de defensa, es necesario entender que el juicio contencioso administrativo federal será prácticamente nuestra última trinchera, de tal suerte cada una de las oportunidades que existen en el procedimiento deben ser eficazmente aprovechadas, además de revalorar los criterios de ese tribunal administrativo con una perspectiva toral de importancia que andando el tiempo se había perdido.

En tanto que el amparo como medio de control de la constitucionalidad deberá ser revalorado primordialmente en el ámbito fiscal, pues al margen de que exista o no una directriz al respecto para quienes conforman el nuevo poder judicial, no podemos soslayar el hecho de que las resoluciones en tal materia son de gran complejidad, por lo que para su dictado se requiere de estudio, tiempo y experiencia.

Así pues, no abona para una mejor impartición de justicia la llegada de nuevos cuadros que a querer o no provocarán modificaciones tanto en el personal, como en la dinámica de trabajo, con la obligación además de resolver en un tiempo récord que jamás se ha visto, todo ello bajo la amenaza de un tribunal vigilante e inquisidor más que dispuesto a cesarlos o castigarlos ante cualquier infracción o inacción. Ante todo lo cual sería muy iluso de nuestra parte esperar —por lo menos a corto plazo— una mejoría en la impartición de justicia.




“
No quiero creer que
somos incapaces
de transformarnos,
me rehúso a pensar
que en este sentir
habremos de
eternizarnos.

”

LIC. MAGALY
JUÁREZ ARELLANO

Directora General de JURIS, Corporativo de
Servicios Jurídicos, S.C.



 juriscorporativo.com

SUSPENSIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 28 DE LA LFPCA Y EXIGENCIA DE GARANTÍA FISCAL EN 48 HORAS: ¿LEGAL O ILEGAL?

El artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) regula la suspensión de la ejecución del acto impugnado, estableciendo que procede cuando no se afecte el interés social ni se contravengan disposiciones de orden público, y cuando los perjuicios sean difíciles de reparar. En la práctica, algunos Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) han condicionado la suspensión a que el contribuyente garantice el interés fiscal en un plazo de 48 horas.

Tal exigencia plantea problemas de legalidad y constitucionalidad. Por un lado, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la garantía es requisito de eficacia, no de concesión inmediata, y por tanto debe otorgarse un plazo razonable, así lo establece la Tesis 164518 publicada en el Semanario Judicial de la Federación. Por otro, la Primera Sala en el Amparo en Revisión 119/2023, ha determinado que los plazos deben equipararse a los de la Ley de Amparo, evitando cargas arbitrarias que vulneren

el acceso a la justicia. El plazo de 48 horas carece de fundamento legal y resulta excesivamente corto para que el contribuyente pueda constituir garantías reales o personales.

En consecuencia, si bien el TFJA puede exigir la garantía, no puede hacerlo bajo condiciones arbitrarias. Imponer un término de 48 horas resulta contrario a los principios de debido proceso, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva, configurándose como una práctica impugnable mediante los medios de defensa correspondientes.

La solución exige que los tribunales administrativos armonicen su actuación con los criterios constitucionales, garantizando que las medidas cautelares cumplan su verdadera finalidad: proteger al contribuyente mientras se resuelve el fondo del litigio.

Porque, al final, defender la justicia fiscal también es un acto de fe y vocación.



**DRA. MILKA
DEL VALLE PÉREZ**

Licenciada en Contaduría Pública, Licenciada en Derecho, Maestra en Fiscal, Maestra en Impuestos, Doctorante en Derecho Tributario y especialista en Justicia Administrativa. Se ha desempeñado en honrosos cargos en el SAT y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Docente, conferencista y asesora fiscal.

Abogada postulante y socia fundadora de la firma Del Valle y Asociados.

Forma parte de los Fiscalistas más Importantes de México.

CONTRIBUYENTE COMO SOSPECHOSO.

PARADIGMA PUNITIVO DEL DERECHO FISCAL CONTEMPORÁNEO.

El aparato fiscal moderno ha dejado de concebir al contribuyente como sujeto de derechos para observarlo como potencial evasor, como fraude en potencia, como el otro de la legalidad. Bajo este nuevo paradigma, el derecho tributario ha mutado de herramienta de coordinación social a un instrumento de fiscalización constante, en el que la carga de la prueba, la buena fe, e incluso la presunción de legalidad han sido sacrificadas en el altar del recaudo. Hemos transitado de un Estado garante a un Estado que espía, presume, castiga y sanciona sin equilibrio.

Desde una lectura filosófico-jurídica, lo que observamos es el paso del tributo como acto de solidaridad hacia el tributo como sospecha, como expresión de desconfianza institucionalizada. En esta metamorfosis se oculta una traición silenciosa al pacto fiscal originario.

La fiscalización en México se ha construido bajo un postulado no escrito: "el contribuyente miente hasta que demuestre lo contrario". Esta inversión perversa del principio de presunción de inocencia configura un arquetipo de contribuyente culpable por defecto. Toda factura es falsa hasta que se acredite lo contrario. Toda operación es inexistente hasta que se demuestre su razón de negocios. Todo ingreso es evasión si no hay un documento que encaje en los moldes del aparato.

Esta visión reduccionista no es inocua ni meramente técnica. Es filosóficamente violenta. Es la negación del sujeto de derecho como centro del sistema, y su transformación en objeto de vigilancia y castigo. Es el eco fiscal del pensamiento inquisitivo: el proceso ya no busca la verdad, sino confirmar la culpabilidad.

Foucault nos enseñó que todo poder es, en el fondo, una arquitectura de vigilancia. En el caso del derecho

fiscal, esa arquitectura se ha digitalizado, masificado, perfeccionado. Los modelos de riesgo del SAT, la contabilidad electrónica, las revisiones automatizadas y las listas negras han creado un panóptico tributario que convierte al contribuyente en un ser expuesto, desnudo, sin refugio.

Lo que el aparato no ve, no existe. Lo que no se explica en su lenguaje binario, se sanciona. El lenguaje del tributo se ha vuelto excluyente, burocrático, inflexible. No hay espacio para la humanidad en los sistemas que procesan millones de datos por segundo, pero que son incapaces de reconocer la singularidad del individuo.

La paradoja es brutal: el Estado exige cumplimiento perfecto, pero ofrece procedimientos imperfectos; exige verdad, pero se sustenta en algoritmos; presume legalidad, pero ejecuta sin diálogo. No hay aquí reciprocidad. Solo asimetría, solo dominio.

El derecho fiscal ha adoptado un tono punitivo, casi penal, sin ofrecer al contribuyente las garantías propias del debido proceso. Las multas desproporcionadas, los embargos automáticos, el bloqueo de sellos digitales, las medidas cautelares sin audiencia, configuran un sistema de sanción sin defensa.

El sujeto fiscal ya no comparece en igualdad frente a la autoridad. Es requerido, compelido, desposeído. Las medidas de apremio operan como una forma de castigo anticipado.

Originalmente, el tributo se justificó como una forma de cooperación, de contribución común para fines colectivos. Era la expresión económica del pacto social. Pero hoy, esa idea ha sido degradada. El contribuyente no tributa: es obligado. No coopera: es coaccionado. No participa: es auditado.



**MTRO. HÉCTOR RAFAEL
VERGARA RODRÍGUEZ**

Abogado postulante, Maestro en Derecho Fiscal, Doctorante en Derecho, miembro de la Barra Mexicana de Abogados.



Este quiebre del pacto fiscal es una fisura profunda en la legitimidad del Estado. Cuando el tributo deja de ser símbolo de comunidad y se convierte en signo de opresión, el riesgo de desobediencia fiscal no solo es técnico, sino filosófico: el sujeto ya no cree, no confía, no reconoce al otro como parte de un todo.

Allí donde el tributo se percibe como abuso, el deber se convierte en resistencia. Y la resistencia es, entonces, la última forma de dignidad.

El deber de contribuir no puede fundarse en la amenaza, en la vigilancia, en la presunción de culpabilidad. Debe fundarse en una ética de la reciprocidad, en un reconocimiento mutuo entre el Estado que garantiza derechos y el ciudadano que contribuye libremente. Esta refundación requiere no solo de normas, sino de una transformación de la cultura fiscal.

Se necesita recuperar el centro: El sujeto. No el dato. No la factura. No el algoritmo. El ser humano. El individuo que trabaja, que crea, que lucha por su

sustento y que, sí, también tributa, pero no como esclavo, sino como ciudadano.

El tributo no es castigo. Es pacto. No es sospecha. Es reconocimiento. No es vigilancia. Es comunidad. Y cuando se traiciona esta esencia, el derecho fiscal deja de ser derecho, y se convierte en coacción desnuda.

Esta opinión no busca impugnar el deber de tributar, sino denunciar su deformación contemporánea. La sospecha permanente no construye ciudadanía, sino miedo. La fiscalización deshumanizada no promueve justicia, sino control. Y el contribuyente tratado como sospechoso deja de ser parte del Estado y se convierte en su adversario silencioso.

Frente a ello, propongo recuperar la voz del sujeto, repensar el tributo desde la dignidad y concebir el derecho fiscal no como un régimen de vigilancia, sino como un sistema de cooperación humana. Ese será el verdadero camino hacia la justicia tributaria.

NOVEDADES FISCALES 2025 Y — POSIBLES REFORMAS 2026 —

Aunque al inicio de 2025 no se anticipaba la implementación de una reforma fiscal integral, a lo largo del año se han presentado diversos cambios normativos que, sin alterar de manera completa el sistema tributario, sí fortalecen la fiscalización, promueven la transparencia, afectan el cumplimiento financiero y generan implicaciones fiscales futuras. Estas medidas, además, generan efectos potenciales de carácter fiscal que podrían materializarse en los próximos ejercicios, anticipando ajustes graduales y específicos orientados a adaptar el marco normativo a las condiciones económicas, sociales y financieras actuales.

En este sentido, se destaca la reforma a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, publicada el 16 de julio de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, cuyo propósito es fortalecer el marco institucional para combatir la evasión y el lavado de dinero, contribuyendo a la transparencia y rastreo financiero, y podría complementarse con futuras iniciativas fiscales que amplíen su alcance.

La reforma a la **Ley Antilavado** incorpora y redefine conceptos clave como:

- “*Persona Políticamente Expuesta (PEP)*”, con controles reforzados;
- “*Representante Encargado de Cumplimiento*”, figura obligatoria para quienes realizan actividades vulnerables;
- “*Riesgo*”, base para evaluar y mitigar amenazas; y
- “*Beneficiario Controlador*”, redefinido para coincidir con el beneficiario final.

Se establecen nuevas obligaciones para que las sociedades mercantiles identifiquen y reporten información relacionada con la transmisión de acciones o derechos. Asimismo, se ajustan los umbrales para la presentación de avisos en actividades vulnerables, abarcando operaciones con tarjetas, inmuebles, fideicomisos y activos virtuales; en este último caso, también se deberán considerar las transacciones realizadas por ciudadanos mexicanos desde jurisdicciones extranjeras. Además, se amplía el catálogo

de actividades vulnerables para incluir el desarrollo inmobiliario y las operaciones con criptomonedas.

Como parte del fortalecimiento del cumplimiento, también se amplía el alcance de los avisos de “no operación” y se establece la obligación de reportar sospechas de operaciones ilícitas en un plazo máximo de 24 horas, incluso si no se concretan.

Adicionalmente, el 28 de julio de este año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025, mediante la cual se reformó la regla 3.7.35. A partir del 15 de agosto, se aplicará una nueva tasa global del 33.5% a las mercancías importadas por medio del procedimiento simplificado efectuado por empresas de mensajería y paquetería, lo que impactará directamente en el precio final que pagarán los consumidores en este tipo de productos. La medida aplica exclusivamente a importaciones provenientes de países con los que México no tiene tratado de libre comercio, como China.

Por otro lado, y más allá de estas novedades en materia de lavado de dinero y comercio exterior, ha de destacarse que el Paquete Económico 2026, entregado por la Secretaría de Hacienda el pasado 8 de septiembre de 2025 a la Cámara de Diputados, considera algunos cambios en materia tributaria, entre los que destacan:

- Se propone elevar la cuota del IEPS aplicable al consumo de bebidas saborizadas, así como incrementar la tasa ad valorem para los tabacos labrados, los videojuegos con contenido violento y las apuestas en línea: se aplicarán impuestos especiales sobre los servicios digitales que los ofrecen y sobre las operaciones de apuestas.
- Uno de los puntos con mayor énfasis por parte de la SHCP, es el combate a la emisión de comprobantes fiscales que simulan operaciones, se busca por medio de esta iniciativa, el fortalecimiento de la prevención y sancionar con más elementos la evasión y defraudación fiscal. Atribuyendo mayores facultades a la autoridad, como, por ejemplo, el negar la inscripción al RFC, de empresas cuyos socios han participado en otras entidades



**C.P. EDUARDO
PALOMARES CHAPA**

Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas por el TEC de Monterrey y Maestro en Impuestos. Socio Contable, en COEL Abogados y COEF Contadores.



irregulares y el uso de herramientas tecnológicas en actos de fiscalización, como fotografías, audios y videos de los hechos observados, se propone implementar visitas domiciliarias de ejecución inmediata, cuando la autoridad tenga sospecha que los CFDI emitidos por el contribuyente amparan operaciones falsas, restringiendo los sellos digitales.

- Por otro lado, el combate a prácticas indebidas se refleja de manera particular en el sector de hidrocarburos. Entre las medidas propuestas, se incluye la restricción temporal de certificados de sello digital en casos donde se detecte la emisión de comprobantes con claves incorrectas o sin la acreditación legal de los combustibles.
- Se plantea que los prestadores de servicios digitales otorguen acceso en línea y en tiempo real a la información sobre sus operaciones, generando una vulnerabilidad en sus sistemas informáticos.
- Además, se pretende mejorar la comunicación entre contribuyentes y autoridad durante auditorías y revisiones electrónicas, ampliando los medios de notificación y acotando los plazos para dar a conocer los hechos u omisiones detectados.
- Se propone un incremento en la tasa fija de retención a los ahorradores de .50% a .90% sobre capital invertido que dé lugar al pago de intereses.
- Asimismo, se dará continuidad al programa de regularización fiscal dirigido a personas físicas y morales, considerando como referencia únicamente el ejercicio

fiscal 2024 y aumentando el límite de ingresos totales hasta 300 millones de pesos.

- Se propone establecer un plazo máximo para la cancelación de comprobantes fiscales digitales, que vencería a más tardar en el mes en el que corresponda presentar la declaración anual del ejercicio en que dichos comprobantes fueron emitidos. Asimismo, se plantea que los contribuyentes del RESICO dejen de estar obligados a presentar declaración anual, limitando su cumplimiento a los pagos mensuales, mismos que serían considerados definitivos.
- Por último y no menos importante, se plantea un mecanismo de repatriación de capitales, similar al que se tuvo en el periodo del Presidente Peña Nieto, con la diferencia que se plantea una tasa impositiva del 15% sin deducción alguna, sobre los recursos repatriados, y con la condición de que dichos recursos sean invertidos en capitales de trabajo o actividades productivas, por un periodo de al menos tres años.

En conjunto, estas iniciativas reflejan una estrategia legislativa orientada a fortalecer las medidas recaudatorias y de fiscalización, sin emprender por ahora una reforma integral y contundente. El enfoque predominante parece ser el de adaptar el sistema tributario a las condiciones económicas y sociales actuales, más que el de rediseñarlo por completo. Si bien los cambios propuestos aún deben superar el proceso legislativo, su discusión anticipa un posible reacomodo de prioridades fiscales hacia el 2026.

REFORMA A LA LEY ANTI LAVADO

¿RIESGO O DESAFÍO?

El pasado 16 de julio de 2025, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), y se reforma el artículo 400 Bis del Código Penal Federal.

Esta novedosa reforma ha generado grandes retos, pero a su vez, grandes temores, e incluso mitos. En opinión de la presente firma, debemos enfrentar los retos, atender los temores con conocimiento e ignorar los mitos. Sostenemos esta postura en virtud de que el tratamiento que la legislación pretende dar a las Actividades Vulnerables (AV) atiende a una formalidad que permita prevenir que las actividades consideradas vulnerables puedan ser usadas como un vehículo para el blanqueo de activos, financiamiento al terrorismo o las armas de destrucción masiva, tal y como se previene en el sistema financiero, del cual, se han trasladado algunas obligaciones a las AV.

Es necesario recordar que, en el ámbito internacional, a las AV se les identifica como Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), pero en México las hemos denominado actividades vulnerables, las cuales, si bien no forman parte del sistema financiero, pueden ser usadas para Lavar Dinero (LD) o Financiar el Terrorismo (FT), por consiguiente, deben implementar medidas de prevención LD y FT, que les permita identificar y monitorear a sus clientes. Esto en virtud del riesgo del desarrollo de sus actividades al manejar transacciones que pueden ser altas sumas de dinero, bienes de gran valor y en efectivo, sin la identificación del real beneficiario del servicio o bien. Luego entonces, esta reforma puede ser tomada como una oportunidad que permita a las AV a identificar su riesgos y con ello evitar mayores sanciones o la comisión de actividades ilícitas a través de ellas.

Dentro de las principales y más relevantes obligaciones a cumplir se encuentra el Enfoque Basado en Riesgos (EBR), implementación de mecanismos automatizados que permitan dar un seguimiento más intenso a las personas clientes o usuarios que sean consideradas Personas Políticamente Expuestas (PEP) o de alto riesgo, elaboración de Manuales de Políticas Internas, capacitación obligatoria y auditoria anual; situaciones que si bien, conllevan a nuevos gastos por parte de los comercios, son factibles de dar cabal cumplimiento con la adecuada orientación de personal capacitado en la materia.

El que las actividades vulnerables cuentan con un EBR, no será solamente un gasto, sino la oportunidad de identificar su apetito de riesgo, lo que permitirá que haya una menor posibilidad de ser un vehículo de LD-FT, esto, por consiguiente, irá permitiendo de manera natural el cumplimiento del resto de las obligaciones a su cargo, como lo es la identificación de los clientes. Por otra parte, la implementación de mecanismos automatizados, no necesariamente será tan costosa como en el sistema financiero, dado que el número de operaciones e información a administrar es en gran medida menor al del sistema financiero, además de que no se exigen los mismos sistemas automatizados, sino solamente que logremos la identificación de nuestros clientes y sus operaciones sin una sofisticación específica, luego entonces, con el asesoramiento adecuado, esta implementación no deberá ser engorrosa, sino solamente la habitualidad de una nueva herramienta tecnológica.

Si bien un desafío será la revisión de las listas que permitan la detección de PEP's o personas de alto riesgo, lo cierto es, que existe en el mercado diversos proveedores que ya brindan este servicio, lo cual permitirá cómoda y rápidamente a las AV, hacer el



**MTRA. GUADALUPE LIZETTE M.
MARTÍNEZ TRUJILLO**

Maestra en derecho fiscal e impuestos
Directora General de M&G Delfos, S.C.

**LIC. ANA ITZEL
DE LA CRUZ PÉREZ**

Licenciada en Estrategias financieras y contables
Directora de actividades vulnerables de
M&G Delfos, S.C.

barrido de los nombres de sus clientes o usuarios a fin de detectar si pueden constituir PEP's o personas de alto riesgo.

Podemos arribar a la conclusión de que la reforma a la LFPIORPI en comento, es un gran desafío para las AV, pero insistimos, con la adecuada orientación profesional, es factible de cumplirse a cabalidad sin ser sancionados con las temibles y onerosas multas que se

contemplan para este sector por incumplimiento, donde un adecuado compliance juega un papel vital para este adecuado cumplimiento.

“ Cumplir ya no es una obligación,
es una realidad que definirá
nuestra permanencia. ”

INICIATIVA DE REFORMA AL CFF: — UNA CONMINACIÓN FISCAL —



o es un guion de película de terror, no es un borrador de una novela de suspenso, es una Iniciativa de Reforma al Código Fiscal de la Federación, una conminación sin precedentes.

El 8 de septiembre de 2025 el Ejecutivo entregó al Congreso el Paquete Económico 2026. Entre sus piezas, la iniciativa de reformas al CFF endurece la fiscalización con tres ejes: (I) un procedimiento “expedito” para validar CFDI y castigar su simulación; (II) mayor poder para suspender sellos, negar o cancelar RFC; y (III) un giro procesal que deja al contribuyente prácticamente sin suspensión al impugnar créditos vía revocación. La narrativa oficial es “combatir factureras”; el efecto real es trasladar riesgos y cargas probatorias al contribuyente común.

1) Verificación “expedita” de CFDI: el nuevo 49 Bis y el ajuste al 42, fracción V

Cómo está hoy. Las visitas domiciliarias para revisar el cumplimiento fiscal siguen el procedimiento del artículo 49 CFF, con formalidades y plazos que acotan la discrecionalidad.

Qué se propone. Crear un **artículo 49 Bis**: una visita específica para “verificar que los CFDI amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales” y ajustar el **42, fracción V**, para excluir estas visitas del 49 tradicional y canalizarlas al 49 Bis. En los resúmenes técnicos de firmas legales se precisa que la autoridad podría incluso **suspender de inmediato la facturación (CSD)** desde el primer acto, con **plazo de 5 días hábiles** para ofrecer pruebas y **15 días** para que la autoridad resuelva.

Por qué importa. Se legaliza una vía corta para cuestionar la “realidad” de CFDI, **sin determinar**

contribuciones, pero con efectos letales: la **restricción del CSD** paraliza la operación y daña cadena de pago. **2) 29-A y el nuevo 29-A Bis: requisitos de CFDI y desconocimiento de comprobantes**

Cómo está hoy. El 29-A fija requisitos del CFDI; su incumplimiento resta efectos fiscales.

Qué se propone. Adiciones al 29-A nueva fracción que se debe de mostrar “si o si” la materialidad, así como la creación de un **29-A Bis**, que refuerza el marco contra **comprobantes falsos/simulados**; algunos análisis sostienen que, verificada la falsedad, la autoridad podrá **desconocer efectos** del CFDI con base en este andamiaje y el 49 Bis.

Por qué importa. Se institucionaliza la **sospecha previa** sobre la factura. Al receptor se le coloca en zona de riesgo permanente: si su proveedor cae en “simulación”, sus deducciones y acreditamientos quedan comprometidos, aunque él haya actuado de buena fe.

3) 17-H y 17-H Bis: más causales para restringir sellos y depurar/afectar el RFC

Cómo está hoy. El 17-H Bis permite restringir temporalmente el CSD; el 27 CFF y reglas operativas sostienen depuración del RFC.

Qué se propone. Ampliar causales de restricción de sellos (incluidas omisiones frente a requerimientos en comercio exterior) y fortalecer las facultades para negar/suspender/cancelar RFC, incluso vía “cláusulas habilitantes” en reglas de carácter general.

4) 113 Bis (penal): criminalización reforzada y efecto expansivo



MTRO. ALFONSO ANTÚNEZ FERNÁNDEZ DE CASTRO

Contador Público, Maestro en Impuestos, Maestro en Derecho Fiscal, Socio-Director de la Firma Antúnez Consultores ®. Nombrado como uno de los Fiscalistas Más Importantes de México. Catedrático, expositor e investigador en Materia Fiscal.



antunezconsultores.mx

Qué se propone. Tipificar con mayor claridad y **aumentar penalidad** contra quienes expidan, comercialicen o **utilicen** CFDI falsos; varias notas técnicas hablan de **penas de prisión** para toda la cadena.

Riesgo: el concepto “uso” del CFDI falso puede **arrastrar** al receptor diligente que no tuvo acceso a información ex ante. El incentivo procesal será **pagar y callar** para evitar exposición penal, incluso si el fondo es defendible.

5) 141 y 144 CFF: garantía desde la revocación y fin de la suspensión automática

Cómo está hoy. La interposición del **recurso de revocación** suspende la ejecución prácticamente **sin garantizar** el crédito fiscal.

Qué se propone. Reformar el 144 para que **la revocación ya no suspenda por sí sola:** el contribuyente deberá **garantizar** el interés fiscal desde el inicio si quiere suspensión.

Mensaje: la defensa administrativa deja de ser amortiguador; el **costo financiero** de litigar se vuelve prohibitivo.

Esta reforma al CFF instala la **presunción de culpabilidad** como regla: con el 49 Bis, bastará una sospecha para **apagar sellos (CSD)**, asfixiar la liquidez y romper cadenas de pago. La **revocación sin suspensión** obliga a **garantizar antes de defenderse**, haciendo de la defensa un lujo reservado para quien pueda afianzar. Si el Congreso la aprueba así, **el empresariado quedará rehén de medidas cautelares desproporcionadas;** el mensaje es brutal y simple: Una Conminación Fiscal.

PAQUETE FISCAL 2026

El 8 de septiembre de 2025, el Secretario de Hacienda y Crédito Público presentó a la Cámara de Diputados el Paquete Fiscal 2026, mismo que se constituye por los siguientes documentos: I) Criterios Generales de Política Económica; II) Ley de Ingresos de la Federación; III) Presupuesto de Egresos de la Federación, y iv) de forma adicional, se presentan las reformas legales que el Ejecutivo Federal considera necesarias para alcanzar sus metas recaudatorias.

En el paquete fiscal 2025 en materia de Política Económica, se observó que el Gobierno Federal buscaba priorizar la continuidad de los Programas para el Bienestar y la culminación de proyectos de iniciados en el sexenio anterior. En contraste, los CGPE para 2026 marcan un claro punto de inflexión que se materializa en la creación de nuevos programas sociales de amplio espectro, como la Pensión Mujeres Bienestar, la Beca Universal de Educación Básica Rita Cetina y el fortalecimiento del programa Salud Casa por Casa. Es claro que el incremento de presupuesto destinado a programas de carácter social, puede implicar un mayor requerimiento de recursos públicos que permita cubrir el costo de los servicios que proporciona regularmente el Estado, y adicionalmente, de los programas sociales.

Lo anterior podría fundamentar la diferencia más profunda entre la Política económica de 2025 y la de 2026, consistente en la política de ingresos, ya que mientras en 2025 se reiteraba el compromiso de reforzar la recaudación sin crear o aumentar impuestos en términos reales, y se fincaba fincando la estrategia en la eficiencia administrativa y el combate a la evasión fiscal, para 2026 se abandona esta postura para adoptar una política fiscal activa que utiliza el poder tributario con fines extrafiscales explícitos.

Así, para el paquete fiscal 2026 se observa así la introducción de los denominados "impuestos saludables", que encuentran su sustento en la vertiente conocida como Inducción de la planeación nacional de desarrollo (art. 40 de la Ley de Planeación), y cuya finalidad declarada no es propiamente recaudar, sino modular conductas sociales para proteger la salud pública. Entre las medidas más destacadas se encuentran:

- *Aumento del IEPS a bebidas saborizadas y tabacos labrados, ampliando la base gravable a productos con edulcorantes no calóricos y a nuevos productos de nicotina.*
- *La creación de un impuesto especial del 8% a los servicios de videojuegos con contenido violento y el incremento del gravamen sobre apuestas del 30% al 50%.*

Cabe señalar que las contribuciones que tienen su sustento en el ejercicio de las facultades del Estado para imponer contribuciones con fines extra fiscales, aunque válido constitucionalmente, exige una justificación reforzada¹.

Por otra parte, de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica (CGPE), la política de ingresos estará durante el ejercicio fiscal de 2026, orientada a fortalecer la eficiencia recaudatoria a través de mecanismos de prevención, detección y sanción de la evasión y elusión fiscal, por lo que el Ejecutivo acompaña el paquete fiscal con reformas al Código Fiscal de la Federación que giran, principalmente, en torno a dichos fines.

De acuerdo a los CGPE, la autoridad fiscal prevé implementar las siguientes medidas:

- **Aportaciones al Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA) no deducibles para efectos del ISR:** Se propone incorporar la no deducción de las tres cuartas partes de las cuotas pagadas al IPAB por las instituciones de la banca múltiple.
- **Deducción de créditos incobrables para instituciones de crédito:** Se prevé homologar el tratamiento de la deducción de créditos incobrables aplicable a las instituciones de crédito con el resto de los contribuyentes.
- **Plataformas Digitales de Intermediación:**
 - o *Unificar la tasa de retención para los contribuyentes de plataformas digitales de intermediación de bienes, con la tasa máxima de 2.5% del RESICO de personas físicas.*
 - o *Establecer la tasa de retención del 4.0% a personas morales con ingresos por plataformas de intermediación de bienes, y de 20.0% a aquellas que no proporcionen el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).*
 - o *(IVA) Aplicar un esquema de retención del 8% cuando se cuente con RFC y de 16% en caso contrario, para personas morales y de 16% para residentes en el extranjero sin establecimiento en México y para las personas a quienes les depositen los pagos en cuentas*



MTRA. CLAUDIA LÓPEZ CORRAL

Maestra en Finanzas Públicas por el Instituto Nacional de Administración Pública y Licenciada en Derecho por la Universidad Iberoamericana Plantel Golfo Centro. Cuenta con estudios en EUA, en el INAP, en la UNAM y en la SHCP. Analista, Docente y Directora de Vinculación Institucional y Gubernamental en Frame Lawyers Global Firm.



framelaw.mx

bancarias o de depósito en el extranjero, por concepto de las operaciones realizadas en territorio nacional.

- **FinTech:** Prevé que las Instituciones de Financiamiento Colectivo cumplan con la obligación de retener y enterar el ISR y el IVA, correspondiente a las operaciones en las que participan como intermediarias.
- **Programa de regularización fiscal:** Se dará continuidad al programa de regularización fiscal dirigido a personas físicas y morales, planteando que se considere como referencia únicamente el ejercicio fiscal 2024 y que el límite de ingresos totales se incremente hasta 300 mdp.
- **Tasa de retención provisional por intereses:** Se propone una tasa fija de retención provisional de 0.90% aplicable sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses para 2026.
- **Tasa de recargos para el pago de créditos fiscales:** Plantea que la tasa de recargos aplicable al pago de créditos fiscales se fije en 1.38% mensual sobre saldos insolutos y que las tasas correspondientes para el pago a plazos se establezcan de la siguiente manera: 1.42% mensual para plazos de hasta 12 meses; 1.63% mensual para plazos mayores a 12 meses y hasta 24 meses; y 1.97% mensual para plazos superiores a 24 meses.

Ahora bien, no debe perderse de vista que el contrato social que subyace a todo sistema fiscal se fundamenta en una premisa simple: los ciudadanos contribuyen al erario a cambio de bienes y servicios públicos, y confían en que

el Estado administrará dichos recursos con probidad y eficiencia. Cuando la política fiscal se expande, como se propone para 2026, la exigencia de transparencia se convierte en un imperativo protegido incluso por la Carta Fundamental y en un pilar de la certeza jurídica.

La confianza en el gobierno se incrementa con la demostración fehaciente de que cada peso recaudado se traduce en un beneficio tangible y medible para la sociedad. Los nuevos programas sociales y los proyectos de infraestructura propuestos por el ejecutivo Federal para el ejercicio fiscal de 2026, demandan sistemas de monitoreo y evaluación robustos, accesibles a cualquier ciudadano. La claridad en el ejercicio del gasto, elimina el riesgo de que la política fiscal sea percibida como un acto arbitrario, erosionando la confianza ciudadana y debilitando la legitimidad del propio Estado.

Para que la prosperidad compartida sea una realidad y no solo una aspiración, es indispensable que la arquitectura del gasto público se construya sobre los cimientos sólidos de la transparencia, la fiscalización y la rendición de cuentas. Solo así se podrá garantizar a los mexicanos que el fruto de su esfuerzo contribuye efectivamente a la construcción de un país más justo y equitativo.

1. Precedente (Sentencia); Registro digital: 29531; Asunto: AMPARO EN REVISIÓN 1071/2018. Décima Época Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 79, Octubre de 2020, Tomo I, página 289 Instancia: Segunda Sala.

REFORMA AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y LEY DE AMPARO.

UNA PUERTA AL SUBDESARROLLO Y LA CORRUPCIÓN.

Es cierto que el país requiere dinero para sufragar necesidades públicas y para satisfacer demandas sociales, pero eso no es una justificación para poner en riesgo el desarrollo económico del país por falta de certeza jurídica (poder judicial cooptado); deterioro en la incertidumbre (eliminando la naturaleza del amparo indirecto) y creando inestabilidad (creando normas que pueden violar la intimidad de los contribuyentes bajo amenaza de cárcel). Esto es lo que contienen las reformas al Código Fiscal de la Federación y Ley de Amparo, que, con gran desatino, le dan muerte a los derechos del gobernado bajo un lema de defensa social.

Así es, bajo la premisa que defenderán al pobre, lo único que se logra es afectar al pobre, pues la presión a los empresarios (16,161 grandes contribuyentes y 2.5 millones de personas morales) no es la solución para allegarse de dinero fácil. Veamos qué contiene el Código Fiscal de la Federación y Ley de Amparo, para que podamos distinguir la fragilidad del país y la involución social hacia donde vamos.

Se crea el PROCEDIMIENTO DE "FALSEDAD" en el artículo (49 bis) que regula el procedimiento de falsedad. (Peor que el procedimiento de presunción de inexistencia). Se establece: (fracción I) la autoridad señalará en la orden de visita "el motivo" por el cual se presume que los CFDI son falsos. 2.- Se ordenará la suspensión de CSD a partir de la notificación de la orden sin que sea aplicable el 17 H bis. (fracción II) 3.- Se llevará en cualquier domicilio, establecimientos, sucursal, local, puesto fijo o semifijo del contribuyente o dónde se realicen las actividades o presten los servicios. (fracción III) 4.- Al presentarse los visitadores, podrán tomar: Fotografías, audios o videos y le informarán al contribuyente que se está realizando el procedimiento con herramientas tecnológicas. 5.- Si no se encuentra quién atienda la diligencia; está no localizado o se niegan a recibirla, se levantará acta dándose por

concluida la diligencia. 6.- En este caso se notificará por buzón, estrados o edictos. 7.- Se acudirá dentro de los 3 días hábiles a que surta efectos la notificación al domicilio de nueva cuenta para practicar la visita. 8.- De subsistir un impedimento para llevar la visita, se hará constar en acta circunstanciada. 9.- Dentro de los 15 días posteriores al levantamiento del acta, se emitirá la resolución que determine que el contribuyente emite falsos comprobantes. 10.- Se podrá notificar la resolución conforme el 134. (fracción IV) 11.- Los visitadores se deben identificar y permitir designar 2 testigos o designarlos ellos si aquellos no aceptan servir como tales. (fracción V) 12.- Se levantarán actas en las que se hagan constar los hechos conocidos por el visitador. 13.- El contribuyente podrá ofrecer pruebas en la diligencia o dentro de los 5 días hábiles a que se practique el levantamiento del acta. Se deberá señalar en cada prueba el hecho al que se refiere y lo que se pretende probar. (fracción VI) 14.- Los medios de prueba deberán identificarse y administrarse con el hecho u observación que se pretenda desvirtuar, considerando: -Que se refieran al objeto de la visita, -Que no sea para dilatar la revisión, -Que no se haya obtenido con violación (prueba ilícita), -Que no hayan sido declarado nulos en algún procedimiento administrativo o judicial. (fracción VII) 15.- Si el contribuyente o testigos se niegan a firmar o no aceptan copia del acta, se asentará en el acta y no afectará su valor. (fracción VIII) 16.- Concluido el plazo de 5 días para aportar pruebas y desvirtuar irregularidades, la autoridad contará con 15 días para emitir la resolución en la que podrá determinar: A) Que desvirtuó la falsedad y restituirá los sellos; B) Que no desvirtuó y hay presunción de falsedad (cancelando CSD). (fracción IX) 17.- Todo el procedimiento durará máximo 24 días. (fracción X) 18.- Dentro de los 45 días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación, se publicará la decisión en el portal del SAT y en el DOF para que los terceros: -Conozcan el efecto fiscal, -Revierta esta situación en 30 días naturales posteriores



**DR. ADOLFO
SOLÍS FARIAS**

Doctor en materia fiscal y en derecho procesal fiscal. Cuenta además con dos doctorados Honoris Causa por sus aportaciones a la ciencia tributaria.

a la publicación en el DOF, -pero si no se autocorrigen, le restringirá al tercero el CSD. (fracción XI) 19. La SHCP procederá penalmente contra cualquier actividad relacionada con comprobantes falsos conforme el artículo 113 bis de CFF.

En “DELITOS FISCALES” el artículo 103 XIII, establece en materia de contrabando una hipótesis para el depósito fiscal, para cuando las mercancías no arriben en el plazo señalado en la Ley Aduanera o no se acredite el no arribo por un caso fortuito o fuerza mayor. El art. 103 XXIV contempla, entre otros para IMMEX, el contrabando por transferencia de mercancías. Cuando se transfieran mercancías importadas de forma temporal con el objetivo de aparentar cumplir con el retorno de las mismas, es un delito. El art. 103 XXV, contempla el contrabando por importación temporal simulada. Aquellos que importen temporalmente mercancías con el propósito de retirarlos de los lugares autorizados mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, serán responsables. El art. 103 XXVI, regula el contrabando para almacenes o transportistas que no justifiquen el faltante o el no arribo de la mercancía destinadas al recinto autorizado. El art. 103 XXVII, regula el contrabando para el titular del

almacén general de depósito que permita el retiro de la mercancía sin cumplir con las formalidades o sin que hayan pagados las contribuciones. Las penas para los casos nuevos (fracciones XXIV, XXV, XXVI, y XXVII) (104 CFF) de 5 a 8 años. El art. 105 I, establece un delito para cigarreras. Si enajenan el producto sin el código de seguridad (fracción I) o cuando dicho código sea apócrifo o alterado. El art. 105 XVIII perfecciona el delito para quien declare falso su origen bajo un trato arancelario preferencial. El art. 113 bis contempla para factureros un delito, para quien le de efectos fiscales a un comprobante falso. Dice que el delito se investigará y perseguirá independientemente del procedimiento administrativo. El delito genera reparación del daño a la hacienda pública y contempla que quien publique en redes (plataformas digitales) la venta o la compra de facturas, también comete el delito. El art. 115 ter, contempla un delito de 3 años por declarar hechos o datos falsos o presentar documentación falsa o alterada en cualquier procedimiento.

En pocas palabras, el país está frente a la desaparición las suspensiones en el amparo indirecto, permitiendo una violación de los ciudadanos, sin un mecanismo eficaz que los proteja, es decir, el inicio de la decadencia del Estado.

COMPLIANCE EMPRESARIAL

2026



El Compliance Empresarial cobra mayor relevancia e importancia en su implementación en todo nivel de empresa, para efectos de garantizar la **Seguridad Jurídica Total de las Empresas, Inversiones, Empresarios y su Patrimonio.**

Hoy en día estamos en presencia de un nuevo paradigma económico fiscal, dentro de la principal relación bilateral a nivel global, México – Estados Unidos, estando próximos a la actualización o creación de nuevas políticas públicas que permitan una mejora en la colaboración comercial que atiende al Tratado Internacional vigente conocido como el T-MEC o USMCA.

México es un activo para Estados Unidos de América, y a Nivel Global un atractivo de inversión y colaboración comercial, por ello la importante generación de Políticas Públicas que garanticen confianza y seguridad para la generación de mayores inversiones al país.

La alianza, comunicación y colaboración entre el Sector Público y Sector Empresarial es vital, pues solo a través de consensos, voluntad política y acciones coordinadas se puede lograr un mayor desarrollo económico y social del país, sumado del necesario Estado de Derecho en la garantía de la debida Certeza Jurídica al Empresario Inversionista, generación de Políticas Públicas Inteligentes, Flexibles, Simplificadas, permitiendo con ello, mejores condiciones en todos los niveles sociales, atracción de mayor inversión extranjera e interna al país, mayores flujos de recursos, mayor tributación en materia de contribuciones, mayor crecimiento económico en términos del Producto Interno Bruto (PIB), aunado a diversos rubros adicionales que detonen tangibles avances, maduración empresarial-política y evolución favorable del país.

La Conexión Alto Nivel Empresarial y Alianza del Sector Público – Sector Privado, para fines de establecer canales idóneos de comunicación son indispensables para la mayor fluidez de los proyectos inversión y operativos de las empresas.

Estas Alianzas y Colaboraciones del Sector Privado Empresarial y Sector Gobierno, debe garantizarse para efectos de la Seguridad-Certeza Jurídica y Confianza que requiere el Mercado Interno y Externo de Inversiones a México, **favoreciendo el mencionado mayor flujo de recursos para el Desarrollo Económico de las Diversas Regiones del País.**

La atracción de inversión extranjera se continua impulsando e incentivando a través del denominado Nearshoring, Smartshoring, Friendshoring, Reshoring, pero para su materialización a gran escala, es indispensable la garantía oficial del supracitado Estado de Derecho; se insiste, Políticas Públicas objetivas, responsables, transparentes, equitativas, que permitan al país reflejarse como un destino de inversión estable, segura y con visión a largo plazo.

La simplificación fiscal y tramitología empresarial debe migrar de manera total a una nueva era digital segura, que permita mayor fluidés en el establecimiento de nuevas empresas nacionales e internacionales, así como para su cumplimiento normativo en el ejercicio de la actividad empresarial.

El Mercado Global Empresarial se encuentra altamente regulado. Por ello, como Empresarios, nuestro Enfoque Estratégico Legal debe ser en nuestras empresas, con visión global acorde al perfil y necesidades operativas de las organizaciones dentro de una Cultura de Compliance.



El Compliance Normativo es el camino legal y seguro para efectos de generar un Blindaje Legal de las empresas en el desarrollo de sus actividades propias de negocios. Para ello, se requieren de Estructuras Legales Sólidas, que más allá del compliance técnico legal, impulsen la continuidad, desarrollo, crecimiento y rentabilidad de las empresas.

M.I. FRANCISCO J.
FERNÁNDEZ DÍAZ

Socio Director / CEO Partner
Global Business Advisor

Fiscalista del Año 2024. Reconocido por
La Revista Defensa Fiscal

fernandez@gbacorporate.com

El Compliance Normativo es el camino legal seguro para efectos generar un Blindaje Legal de las empresas en el desarrollo de sus actividades propias de negocios. Para ello, se requieren de Estructuras Legales Sólidas, que más allá del compliance técnico legal, **impulsen la continuidad, desarrollo, crecimiento y rentabilidad de las empresas.**

La Práctica Profesional como Asesores Fiscales de Negocios ha cobrado mayor relevancia a través de los años. **Debemos brindar al Sector Empresario información técnica legal actualizada, objetiva, prudente, precisa, acorde al sector y nivel de empresa, con Visión Empresarial a Largo Plazo, permitiendo al Empresario una mejor Toma de Decisiones día a día para la trascendencia de sus empresas.**

Los Problemas Fiscales en las empresas, derivan en muchas ocasiones por una Ineficiente Administración y/o Fuera de una Cultura de Compliance, por lo cual se hace imperativo la **implementación de Mejores Prácticas Operativas-Empresariales que garanticen un Compliance Legal, paralelo de una Salud Fiscal y Financiera.**

Lo anterior, acorde al Perfil de Empresa, Giro, Sector, Operatividad, Estructura Empresarial, identificando sus Obligaciones y Derechos Tributarios, **permitiendo estructurar un Plan de Compliance Preventivo con Soporte Legal, Fiscal y Corporativo, Materialidad Total y Razonabilidad de sus Operaciones Empresariales.**

La **Política Fiscal Actual**, contiene **mayores Facultades de Fiscalización enfocadas a una mayor Recaudación Tributaria**, lo cual exige al Empresario la implementación de Mayores Controles Internos su Estructura Operativa, Administrativa, Legal, Contable, Fiscal y Corporativa, para efectos de garantizar un oportuno y correcto **Compliance de Obligaciones Fiscales**.

Es importante mencionar, que **el Empresario también cuenta con Derechos Tributarios**, que exigen a la autoridad seguir fielmente los procedimientos de ley, otorgar previa audiencia, fundar y motivar todo su actuar, **lo que le permite al Empresario poder aclarar su Situación Tributaria** y accionar los Medios de Defensa en contra de resoluciones de créditos fiscales ante los tribunales competentes.

Por tanto, resulta imperativo que los empresarios contribuyentes implementen mejores prácticas operativas y empresariales mediante un **Plan Definido de Compliance Tributario** como un mecanismo de prevención, gestión y control interno de sus actividades empresariales. El Cumplimiento Tributario Preventivo es de vital importancia, ya que implica conocer a fondo las actividades empresariales específicas que desarrollan las empresas contribuyentes, identificando claramente cuáles son las obligaciones legales a que están afectas las empresas.

Los rubros técnicos que las Empresas deben validar dentro de su **Programa de Control de Cumplimiento Tributario**, son los siguientes:

- **Administración Empresarial Efectiva.**
- **Gobierno Corporativo Empresarial y Familiar.**
- **Fiscal e Impositivo en Materia de Impuestos Internos e Impuestos al Comercio Exterior en su caso.**
- **Laboral y Seguridad Social.**
- **Financiero.**
- **Prevención de Lavado de Dinero (PLD).**

Los precitados rubros de **Compliance**, entre otros aplicables, son amplios y acordes a la estructura corporativa organizacional en particular, mismos que deben validarse de forma preventiva en la generación de mayores controles internos conforme a disposiciones actuales, garantizándose certidumbre jurídica de las inversiones enfocadas a la mayor rentabilidad, crecimiento y valor empresarial.

Somos un Grupo conformado por **Profesionales en Constante Estudio y Actualización**. Mediante una Estructura Sólida de Servicios, garantizamos en todo momento un **Blindaje Legal Total** a su Organización en el Desarrollo de sus Actividades Empresariales, teniendo como premisa la aplicación de los Derechos Tributarios que la ley otorga y el correcto **Compliance** a obligaciones propias de la materia, permitiéndole enfocarse en la productividad de sus empresas, optimizando Seguridad Jurídica Total para su Patrimonio.

Le invitamos a visitar **nuestro portal oficial en www.gbacorporate.com**, donde podrá acceder a **Información de Alto Valor Empresarial**, diseñada para fortalecer la **Seguridad Jurídica, Tranquilidad Fiscal y Crecimiento** de su Organización.

- *Defensa Legal Fiscal*
- *Gobierno Corporativo*
- *Administración Empresarial*
- *Contabilidad Fiscal Empresarial*
- *Devoluciones de Saldos a Favor de Impuestos*
- *Estudio de Precios de Transferencia*
- *Comercio Exterior y Aduanas*
- *Propiedad Intelectual*
- *Desarrollo Estratégico Organizacional*
- *Defensa Penal Fiscal*
- *Prevención de Lavado de Dinero*
- *Compliance Legal Empresarial*

En **GBA** nos distinguimos por nuestra especialización, compromiso profesional y atención personalizada de años a favor del Sector Empresarial. Nuestro Grupo opera bajo protocolos de Innovación, Actualización Continua y Colaboración, estando en todo momento a la vanguardia del Empresario, garantizando una Mayor Seguridad Jurídica, Estabilidad y Confianza en su estructura corporativa e inversiones empresariales. **Somos un Grupo de Resultados con Visión Empresarial, poniendo a disposición en todo momento, Soluciones Legales Integradas acorde a las necesidades de su Organización.**

GBA Global Business Advisor.

Grupo de Liderazgo Empresarial.

Entre los Fiscalistas más Importantes de México.

Asesoría Fiscal de Alta Empresa.

Consúltenos 800 788 2323

www.gbacorporate.com

LA SENTENCIA DE LA SCJN EN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 130/2019 Y 136/2019: UN BALUARTE PARA LA DEFENSA FISCAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.

En un panorama fiscal cada vez más punitivo, donde el Estado ha buscado fortalecer su recaudación mediante la expansión del derecho penal, la sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en las acciones de inconstitucionalidad 130/2019 y su acumulada 136/2019 emerge como un fallo trascendental y protector.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2025, esta resolución analiza exhaustivamente el decreto de reformas del 8 de noviembre de 2019, que modificó disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (LFCDO), Ley de Seguridad Nacional (LSN), Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), Código Fiscal de la Federación (CFF) y el Código Penal Federal (CPF).

La sentencia declara parcialmente fundadas las acciones, invalidando normas que equiparaban delitos fiscales con amenazas a la seguridad nacional y los incluían en el régimen de delincuencia organizada, lo que permitía la prisión preventiva oficiosa automática. Al mismo tiempo, valida el tipo penal del artículo 113 Bis del CFF, relacionado con facturas falsas, reconociendo su claridad y proporcionalidad.

El fallo de la Corte no solo corrige un exceso legislativo que desvirtuaba principios constitucionales, sino que reafirma la excepcionalidad de medidas restrictivas a la libertad personal, la presunción de inocencia y el principio de ultima ratio en el derecho penal. Para los contribuyentes y sus defensores, esta decisión representa un "regalo" de la Corte saliente, un escudo contra el uso del poder punitivo como instrumento recaudatorio primario.

En 2019 el decreto surgió como un esfuerzo por combatir la evasión fiscal, incorporando delitos como el contrabando (artículo 102 del CFF), la defraudación fiscal y sus equiparables (artículo 108 del CFF), y la emisión o adquisición de comprobantes fiscales "falsos" (artículo 113 Bis del CFF) en categorías excepcionales del derecho penal. Específicamente, clasificaba estos ilícitos como "amenazas a la seguridad nacional" en el artículo 5, fracción XIII, de la LSN, y como supuestos de delincuencia organizada en el artículo 2, párrafo primero, fracciones VIII, VIII Bis y VIII Ter, de la LFCDO. Lo que habilitaba la prisión preventiva oficiosa del artículo 167, párrafo séptimo, fracciones I, II y III, del CNPP, excluyendo además mecanismos



L.D. SERGIO
ESQUERRA LUPIO

Abogado postulante y asesor jurídico especialista en defensa fiscal con 28 años de experiencia. Socio fundador y directivo del bufete ESQUER & ESQUERRA ABOGADOS. Autor y coautor de doce libros, último titulado: "Defensa fiscal. Juicio Contencioso Administrativo Federal. Teoría y práctica 2ª Edición" editorial Tirant Lo Blanch. Reconocido durante quince años ininterrumpidos por la revista "Defensa Fiscal" como parte de "Los Fiscalistas más Importantes de México".

Seguridad jurídica

ESQUER & ESQUERRA®

A B O G A D O S



@SergioEsquerra



esquer.esquerra



esquer.esquerra



(667) 107 7272



(667) 455 1246 | 455 2121



esquer.esquerra.abogados@hotmail.com

Defensa administrativa y fiscal federal
SAT | IMSS | INFONAVIT | PROFECO
| PROFEPA | CONAGUA & MÁS

www.esqueresquerra.com

alternativos como acuerdos reparatorios (artículo 187, párrafo segundo, CNPP) y suspensiones condicionales del proceso (artículo 192, párrafo tercero, CNPP).

Las acciones de inconstitucionalidad, presentadas oportunamente por la CNDH el 15 de noviembre de 2019 y por una minoría de senadores el 6 de diciembre de ese año, argumentaron violaciones a múltiples preceptos constitucionales.

En lo individual la CNDH enfatizó que estas normas transgredían los derechos a la seguridad jurídica, libertad personal, libertad de tránsito, debido proceso y presunción de inocencia, al calificar artificioosamente delitos fiscales como amenazas nacionales para imponer prisión automática, contrariando el principio de excepcionalidad del artículo 19 constitucional. Además, cuestionó la proporcionalidad del artículo 113 Bis del CFF, alegando que carecía de elementos subjetivos claros y resultaba sobreinclusivo, sancionando conductas no necesariamente dolosas o lesivas al erario.

Por su parte, los senadores alegaron vicios en el procedimiento legislativo (falta de fundamentación y motivación en el dictamen), un "fraude a la Constitución" al ampliar indebidamente el catálogo de prisión oficiosa, violaciones a la progresividad de derechos (artículo 1), y transgresiones a principios penales como tipicidad, presunción de inocencia y mínima intervención. Sostuvieron que equiparar delitos fiscales a delincuencia organizada o seguridad nacional generaba un efecto inhibitorio en la libertad de comercio y trabajo (artículo 5), convirtiendo el proceso penal en una herramienta desproporcionada.

La Corte, en el apartado de competencia, oportunidad y legitimación de la sentencia, confirmó su autoridad para resolver, desestimando causales de improcedencia y reconociendo la legitimación de las partes para impugnar normas nacionales que vulneran derechos humanos. En el apartado de fijación de la litis, organizó el estudio en violaciones procedimentales y de fondo, procediendo a un análisis exhaustivo que valida el procedimiento legislativo como acorde a los artículos 71 y 72 constitucionales, pero invalidó disposiciones legales por exceder límites constitucionales.

En efecto, en el apartado VI.2, la Corte declaró inválidos el artículo 167, párrafo séptimo, fracciones I, II y III, del CNPP, y el artículo 5, fracción XIII, de la LSN, por emplear indebidamente la categoría de "delitos que atentan contra la seguridad nacional" para

justificar prisión preventiva oficiosa. La argumentación de la Corte es contundente: el artículo 19 constitucional presenta un catálogo cerrado y de interpretación estricta, que solo el Órgano Reformador puede ampliar. El legislador ordinario debe limitarse a regular dentro de este perímetro, sin modificar su núcleo básico.

Luego, la Corte definió la "seguridad nacional" como la salvaguarda de la existencia de la Nación, su integridad territorial e independencia política frente a amenazas de fuerza externa o interna grave. Los delitos fiscales, aunque impacten la recaudación y el equilibrio presupuestal, no encuadran aquí: **no representan un riesgo existencial al Estado, sino un perjuicio económico que puede abordarse con medidas administrativas o penales ordinarias**. Clasificarlos así es un artificio legislativo que rompe el orden constitucional, permitiendo restricciones automáticas a la libertad personal sin evaluación judicial de riesgos específicos (fuga, obstrucción o reiteración delictiva). Esta invalidez se sustenta en violaciones a principios fundamentales: la presunción de inocencia (artículo 20, apartado B, fracción I), al tratar al imputado como culpable desde el inicio; el debido proceso (artículo 16), al impedir un análisis caso por caso; y la no regresividad (artículo 1), al reducir ámbitos de protección ya alcanzados en el sistema acusatorio adversarial.

La prisión oficiosa, lejos de ser cautelar, se convierte en pena anticipada, contraviniendo la excepcionalidad y subsidiariedad que exige la Constitución. Derivado de lo que, la Corte enfatizó que si bien la evasión fiscal es un problema nacional, no justifica expandir medidas excepcionales diseñadas para delitos de alto impacto como terrorismo o narcotráfico.

Así, por extensión (apartado VII.2), se invalidan porciones de los artículos 187 y 192 del CNPP, permitiendo ahora acuerdos reparatorios y suspensiones condicionales para estos delitos. Esto restaura opciones no punitivas, promoviendo soluciones restaurativas que benefician tanto al erario (recuperación de recursos) como al imputado (evitando estigmatización innecesaria). Decisión que sin duda protege a contribuyentes de detenciones arbitrarias basadas en presunciones fiscales, obligando al Ministerio Público a justificar la prisión ante un juez, en línea con el principio de proporcionalidad (artículo 22).

En el apartado VI.3, la Corte declara inválido el artículo 2, párrafo primero, fracciones VIII, VIII Bis y VIII Ter, de la LFCDO, por adicionar delitos fiscales al catálogo de delincuencia organizada. Se argumentó exhaustivamente que esta figura, regulada en el artículo 16, párrafo segundo, constitucional, está destinada a conductas de gravedad

extrema: ***ejecución por tres o más personas organizadas permanentemente, con dolo reiterado, y dirigidas a delitos-fin que desbordan el sistema penal común por su complejidad, violencia o impacto social masivo.*** Incluir delitos fiscales viola el principio de ultima ratio, que limita el derecho penal a intervenciones mínimas y subsidiarias, reservándolo para casos irremediables por otros medios.

Ello, porque no todos los fraudes fiscales involucran estructuras criminales permanentes, la realidad es que muchos derivan de errores contables, interpretaciones divergentes o negligencias individuales, resolubles mediante facultades de comprobación del Servicio de Administración Tributaria (SAT) o sanciones administrativas. Expandir la categoría genera restricciones desproporcionadas: plazos procesales extendidos, interceptaciones sin control judicial estricto y penas agravadas, que asumen organización delictiva sin prueba, vulnerando la presunción de inocencia y la seguridad jurídica (artículos 14 y 20).

Bajo ese tenor, la Corte destaca que el decreto contraviene la lógica constitucional: la delincuencia organizada es para delitos como trata de personas o narcotráfico, donde la complejidad justifica reglas especiales. Aplicarla a fiscalidad es regresiva (artículo 1), desvirtúa el equilibrio entre protección social y derechos individuales, y convierte el proceso penal en un instrumento de presión recaudatoria. Lo que, sin duda erosiona el Estado de Derecho, priorizando fines fiscales sobre derechos fundamentales.

De otro lado, en el apartado VI.4, la Corte reconoce la validez del párrafo primero del artículo 113 Bis del CFF, que tipifica como delito expedir, enajenar, comprar o adquirir comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, con penas de dos a nueve años de prisión.

El análisis de la Corte es detallado: la norma cumple con la legalidad y taxatividad (artículo 14), describiendo conductas claras y concretas, con elementos objetivos (verbo rector, resultado material) y subjetivos implícitos (dolo en la intención de defraudar). La norma no es sobreinclusiva ni viola la presunción de inocencia, ya que no asume culpabilidad automática; requiere prueba de dolo y perjuicio al erario. La proporcionalidad de penas se justifica por la gravedad de la conducta, que afecta la hacienda pública y el equilibrio presupuestal. Sin embargo, la Corte implícitamente limita su aplicación puesto que

debe usarse excepcionalmente, como medida de última ratio, no como herramienta recaudatoria primaria. Esto protege a contribuyentes de abusos interpretativos, obligando a autoridades a demostrar elementos típicos sin presunciones vagas.

Así las cosas, concluimos que el fallo de la Corte expone con claridad el error de subordinar derechos fundamentales a fines recaudatorios. Esto ya que principio de ultima ratio (derecho penal como último recurso) y la mínima intervención (artículos 1, 14 y 16 constitucionales) exigen agotar alternativas antes de criminalizar.

De hecho, el fisco cuenta con arsenal suficiente: facultades de comprobación (visitas domiciliarias, revisiones electrónicas, etc.), multas, embargos y determinaciones de créditos fiscales, por lo que penalizar todo genera desigualdad: afecta desproporcionadamente a pequeños contribuyentes sin recursos para litigar, mientras grandes evasores negocian.

La evasión fiscal, aunque problemática, no justifica prisiones automáticas ni regímenes excepcionales. Debe combatirse con transparencia, educación y eficiencia administrativa, no con estigmatización penal. Lo que en México resulta innecesario, ya que herramientas fiscales bastan para detectar omisiones y cobrar. Usar la acción penal como "primera opción" viola la progresividad (no reducir derechos alcanzados) y genera un efecto inhibitorio en la economía, desincentivando inversiones por temor a interpretaciones agresivas. Ello, por cuanto que, la expansión punitiva asume culpabilidad fiscal que los particulares deben combatir desde prisión, invirtiendo la carga de la prueba y erosionando la presunción de inocencia.

No podemos más que reconocer que La sentencia de la SCJN es un triunfo inequívoco para la defensa fiscal: invalida excesos que convertían el proceso penal en arma recaudatoria, reafirma principios constitucionales y limita el derecho penal a su rol subsidiario. Para contribuyentes, ofrece protección contra abusos; para defensores, herramientas litigiosas robustas; y para el sistema, un equilibrio justo. El fallo reafirma que el Estado democrático prioriza justicia sobre eficiencia recaudatoria: la hacienda pública se fortalece con confianza ciudadana, no con coerción excesiva.

Esperemos que este "regalo" de la Corte saliente perdure como precedente, recordando que la Constitución es un escudo contra el poder arbitrario, no un instrumento fiscal. En un México constitucional, la evasión fiscal se combate con ley, no con prisiones preventivas indiscriminadas.

USO ÉTICO Y RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL UN CON PERSPECTIVA DE PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

El concepto de inteligencia artificial (IA) innegablemente instrumentado como componente de la mayoría de las actuaciones que en materia de fiscalización y recaudación efectúa la autoridad fiscal, como lo he sostenido en múltiples ocasiones en este foro y otros más donde he tenido la oportunidad de participar, es una realidad que se incorpora a la materia tributaria de forma muy desafortunada.

Es desafortunada en virtud de que en un estado de derecho como el que impera en nuestro país, se encuentra proscrito introducir figuras jurídicas que no se encuentren reguladas por la legislación que resulte aplicable. En este orden de ideas resulta ineludible destacar que no existe fundamento jurídico alguno que regule la instrumentación de la inteligencia artificial como un componente de las actuaciones de las autoridades hacendarias.

No pasa inadvertido para el suscrito que en los llamados Planes Maestros de Recaudación y Fiscalización correspondientes a 2024 y 2025 se haga mención y reconozca expresamente la utilización de la inteligencia artificial como una herramienta que usa la autoridad fiscal en las distintas actuaciones que despliega frente al contribuyente, rubro que de ninguna manera legitima tal proceder y mucho menos lo torna acorde a derecho, principalmente por el hecho de que dichos planes no tienen tampoco soporte jurídico alguno y por ende no poseen efectos vinculatorios que obliguen al gobernado a su observancia.

En este orden de ideas, resulta notable el precisar que es necesario que se cree un orden jurídico que regule la instrumentación de la inteligencia artificial por parte de todas las autoridades de nuestro país pero con un especial énfasis en la instrumentación que de ella lleven a cabo las autoridades tributarias y los órganos jurisdiccionales.

Dadas las facultades que poseen las autoridades impositivas y el efecto que tienen en el patrimonio de las personas, es indiscutible que su proceder debe de ser transparente y no dejar lugar a dudas respecto de como se integra el uso de la inteligencia artificial en su proceder.

Adicionalmente, no es cuestión menor el destacar que la inteligencia artificial es utilizada por nuestros juzgadores con motivo de sustanciar los distintos procedimientos de carácter contencioso que dirimen una determinada situación jurídica controvertida con fuerza vinculativa para las partes. En este escenario tampoco existe ninguna ley o parámetro que aun mínimamente nos aproxime a establecer reglas que ordenen el uso de la inteligencia artificial en el ejercicio de la labor de enjuiciamiento, empero, mediante publicación en el Semanario Judicial de la Federación correspondiente al viernes veintidós de agosto de dos mil veinticinco, se publica un criterio aislado que incipientemente arroja luz en el tema que ahora trato y por ende, resulta de interés revisar su contenido. Esta ejecutoria a la letra precisa lo siguiente:



LIC. GUSTAVO
SÁNCHEZ SOTO

Licenciado en Derecho por la Universidad La Salle. Especialista en Derechos Fiscal, Constitucional, Juicio de Amparo y Comercio Exterior.

Correo electrónico:
gsanchezsoto@yahoo.com

Sitio Web:
www.sanchezsoto.com.mx

Facebook:
Gustavo Sánchez Soto



SÁNCHEZ SOTO
ABOGADOS

Firma de abogados especializada en la prestación de servicios jurídicos orientados fundamentalmente por dos conceptos: la ética y la preparación técnica

| DERECHO FISCAL | CONSTITUCIONAL | ADMINISTRATIVO
| JUICIO DE AMPARO | COMERCIO EXTERIOR

SIGUENOS:



Gustavo Sánchez Soto



gustavossoto11



555408460



gsanchezsoto@yahoo.com

Registro digital: 2031010

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Constitucional, Común

Tesis: II.2o.C.9 K (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

INTELIGENCIA ARTIFICIAL APLICADA EN PROCESOS JURISDICCIONALES. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA SU USO ÉTICO Y RESPONSABLE CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS.

Hechos: En el marco de un recurso de queja interpuesto contra la decisión de un Juzgado de Distrito en un juicio de amparo indirecto, este Tribunal Colegiado de Circuito empleó herramientas de inteligencia artificial para calcular el monto de una garantía vinculada con la inscripción de la demanda en los folios reales de los inmuebles reclamados. Al tratarse de una práctica innovadora en procesos jurisdiccionales resultó necesario, bajo un ejercicio de autocontención, definir los parámetros para la aplicación ética y responsable de la inteligencia artificial.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la utilización de herramientas de inteligencia artificial en procesos jurisdiccionales con una perspectiva de derechos humanos, ética y responsable, exige que las personas juzgadoras observen como elementos mínimos los principios de: a) proporcionalidad e inocuidad; b) protección de datos personales; c) transparencia y explicabilidad; y d) supervisión y decisión humanas.

Justificación: Ante la ausencia de regulación específica para el uso de herramientas de inteligencia artificial las personas juzgadoras deben hacer un ejercicio de autocontención adoptando lineamientos para su aplicación responsable con perspectiva de derechos humanos. Para ello pueden tomar como referencia los esfuerzos de regulación a nivel internacional, como las Directrices Éticas para una Inteligencia Artificial Fiable del Grupo de expertos de alto nivel sobre inteligencia artificial creado por la Comisión Europea; el Reglamento del Parlamento Europeo del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial; y la Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial de la UNESCO y sus principios éticos.

Dichas referencias permiten adoptar mejores prácticas para la administración de justicia al introducir innovación tecnológica para una gobernanza administrativa judicial, preservando el núcleo de la función jurisdiccional sin afectar los derechos procesales de las partes. Para ello, cuando utilicen herramientas de inteligencia artificial las personas juzgadoras deben cumplir con los siguientes elementos mínimos: a) la proporcionalidad e inocuidad exige que las herramientas de inteligencia artificial se utilicen únicamente en la medida necesaria y adecuada para alcanzar un fin legítimo, como por ejemplo, facilitar razonamientos numéricos sin que se alcance al razonamiento jurídico en la interpretación o aplicación de las normas; b) deben emplearlas de manera que no se comprometa la protección de datos del expediente judicial; c) la transparencia y

explicabilidad imponen que la persona juzgadora no sólo informe que utiliza herramientas de inteligencia artificial, sino que exponga la metodología, los datos empleados y la forma en que se arribó al resultado, a fin de permitir que el procedimiento sea auditado y comprendido por las partes y órganos revisores; y d) la supervisión y la decisión humanas aseguran que la tecnología opere como auxiliar y no como sustituto, manteniendo la deliberación y decisión en el ámbito estrictamente jurisdiccional.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Queja 212/2025. 29 de julio de 2025. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Jaime González Varas. Secretario: Juan Carlos Guerra Álvarez.

Esta tesis se publicó el viernes 22 de agosto de 2025 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En efecto, los órganos que dicen el derecho aplican inteligencia artificial, lo que hace necesario que se establezcan límites para ello. Del contenido del criterio supra citado se puede concluir que el punto medular para instrumentar a la inteligencia artificial por parte de un órgano jurisdiccional lo es el realizarlo con mesura o como literalmente se expresa “bajo un ejercicio de autocontención” para lograr que su aplicación resulte ética y responsable, lo cual se lograra si tal uso se efectúa desde una perspectiva de reconocimiento y confirmación de los derechos humanos que tiene e gobernado.

En este contexto, determina el criterio que se invoca que se deban de observar inexorablemente los siguientes rubros:

1. *Proporcionalidad e inocuidad que exige que las herramientas de inteligencia artificial se utilicen únicamente en la medida necesaria y adecuada para alcanzar un fin legítimo, como por ejemplo, facilitar razonamientos numéricos sin que se alcance el razonamiento jurídico en la interpretación o aplicación de las normas.*
2. *Protección de datos personales de manera que no se comprometa la protección de datos del expediente judicial.*
3. *Transparencia y explicabilidad que imponen a la persona juzgadora no solo informe que utiliza herramientas de inteligencia artificial, sino que exponga la metodología, los datos empleados y la forma en que arribó al resultado, a fin de permitir que el procedimiento sea auditado y comprendido por las partes y órganos revisores, y*
4. *Supervisión y decisión humanas que aseguran que la tecnología opere como auxiliar y no como sustituto, manteniendo la deliberación y decisión en el ámbito estrictamente jurisdiccional.*

Estas divisas de observancia inexcusable nos garantizaran la aplicación de la inteligencia artificial de manera ética y responsable con perspectiva de derechos humanos a los procedimientos jurisdiccionales por parte de los Juzgadores competentes y sobre todo en el entorno de fungir como guía ante la ausencia de una regulación específica para el uso de la inteligencia artificial.

En este escenario, resulta inconcuso que la inteligencia artificial solo puede ser una herramienta auxiliar en el ejercicio de la labor jurisdiccional pero jamás un sustituto para la práctica de la misma, dicho en otros términos, no es posible enjuiciar con fundamento en la información que se desprenda del uso de la inteligencia artificial toda vez que esa actividad es propia de la persona humana y jamás potestad de una máquina.

Autorizar que con fundamento en inteligencia artificial se dicte una sentencia es tan irracional como dejar al azar el sentido de la misma, es la persona humana la única entidad autorizada para valorar razonablemente como se integró la litis en un conflicto de intereses, cual es el valor y alcance demostrativo de las probanzas exhibidas y desahogadas por las partes así como como cual es el efecto persuasivo de los alegatos formulados por las partes contendientes en el procedimiento contencioso de que se trate. Este ejercicio de apreciación no puede ser producto del uso de la información contenida en los algoritmos que conforman el acervo de una máquina sino de la actividad humana conocida como razonamiento.

Es monopolio exclusivo del ser humano el poder enjuiciar con razón y ética, lineamientos que no podrá sustituir jamás la instrumentación de la inteligencia artificial. A mayor abundamiento, también es de subrayarse que se ha confeccionado sendo criterio que sustenta lo aquí expresado en el sentido de que la inteligencia artificial puede facilitar razonamientos numéricos pero nunca alcanzar al razonamiento jurídico en la interpretación o aplicación de las normas jurídicas. Esta ejecutoria a la letra regula lo siguiente:

Registro digital: 2031009

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Común

Tesis: II.2o.C.8 K (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Aislada

INTELIGENCIA ARTIFICIAL APLICADA EN PROCESOS JURISDICCIONALES. CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA VÁLIDA PARA CALCULAR EL MONTO DE LAS GARANTÍAS QUE SE FIJEN EN LOS JUICIOS DE AMPARO.

Hechos: Las albaceas de una sucesión a bienes, en calidad de terceros extraños a juicio, promovieron amparo indirecto para defender dos lotes de terreno que aseguran forman parte de la masa hereditaria. Solicitaron la inscripción de la demanda en los folios reales de los inmuebles, lo que motivó que el Juzgado de Distrito fijara una garantía. Las albaceas interpusieron recurso de queja para impugnar el monto de dicha garantía al considerar

que su determinación carecía de parámetros objetivos.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que las herramientas de inteligencia artificial pueden emplearse válidamente en procesos jurisdiccionales para calcular el monto de las garantías que se fijan en los juicios de amparo, en el entendido de que su utilización no sustituye la labor de las personas juzgadoras, sino que facilitan y eficientizan la administración de justicia.

Justificación: Ante el avance de las nuevas tecnologías y las tendencias emergentes de justicia digital, la inteligencia artificial es una herramienta innovadora que puede incorporarse a los procesos para facilitar el razonamiento numérico dentro de labores jurisdiccionales.

La jurisprudencia exige parámetros para calcular las garantías que deben fijarse en los juicios de amparo, lo que exige operaciones como la actualización de valores, la aplicación de tasas de interés y la ponderación de lapsos procesales. Estas actividades, aunque necesarias para la motivación de una resolución judicial, no forman parte del núcleo decisorio jurisdiccional, sino que constituyen labores auxiliares susceptibles de apoyo tecnológico.

El uso de herramientas de inteligencia artificial en estos casos se justifica porque permite: a) reducir errores humanos en dichos cálculos; b) dar transparencia y trazabilidad al exponer cómo se obtiene el resultado paso a paso; c) generar consistencia y estandarización en los precedentes y en la fijación de los montos de las garantías; y d) mejorar la eficiencia procesal, al liberar tiempo para el análisis sustantivo del caso y facilitar la motivación de las decisiones judiciales.

Este mecanismo, recomendable desde una visión institucional de los tribunales que adoptan mejores prácticas para la administración de justicia, permite a las personas juzgadoras obtener datos auditables que muestran de manera transparente cómo se cuantifica una garantía. De esta forma se preserva el núcleo esencial de la función jurisdiccional, a la vez que se refuerza la motivación y transparencia del fallo, en consonancia con un principio de justicia digital y los estándares de motivación previstos en el artículo 16 de la Constitución Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Queja 212/2025. 29 de julio de 2025. Unanimidad de votos.

Ponente: Juan Jaime González Varas. Secretario: Juan Carlos Guerra Álvarez.

Esta tesis se publicó el viernes 22 de agosto de 2025 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

(El énfasis es nuestro)

En conclusión, la labor de enjuiciamiento se encuentra proscrita para efecto de que se realice con fundamento en inteligencia artificial.

PRESUNCIÓN FISCAL: ILEGAL ANTE LA DESTRUCCIÓN DE LA CONTABILIDAD.



**DR. SALVADOR
FARIÁS HIGAREDA**

Sub procurador de Verificación de la Profeco desde el 01 de marzo de 2014. Doctorando en Derecho Fiscal y Doctorando en Derecho por la Universidad Autónoma de Durango. Maestro en Derecho Fiscal por la Universidad Autónoma de Durango y Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Contralor de la Ix Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes. Abogado Postulante del Bufete Jurídico Fiscal Salvador Farías Higareda, S.C. Administrador Local de Recaudación y Administrador Local Jurídico en Aguascalientes del sat; Subdirector Regional Jurídico de Occidente de la SCHCP, Sub administrador General Técnico de la Administración Fiscal Federal de Guadalajara, SCHCP.

En últimas fechas, los meteoros atmosféricos (Ciclones) han destruido gran cantidad de contabilidades, imposibilitando demostrar la materialidad de los documentos soporte de las operaciones que realizó el contribuyente.

Los tribunales federales, ante tales hechos, han establecido que el DOCUMENTO PÚBLICO que afirma dicha destrucción de la contabilidad del contribuyente, es el documento idóneo para acreditar que no se puede determinar una presuntiva de ingresos al contribuyente.

Así es, el artículo 36 del Reglamento del Código Fiscal vigente establece:

Artículo 36.- Para los efectos de este Capítulo, cuando los libros o demás registros de contabilidad del contribuyente se inutilicen parcialmente, los mismos deberán conservarse hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales respecto de las operaciones, actos o actividades consignados en dichos libros o registros y deberán reponerse los asientos ilegibles del último ejercicio pudiendo realizarlos por concentración.

Tratándose de destrucción o inutilización total, pérdida o robo de los libros, registros o colecciones de hojas foliadas de la contabilidad del contribuyente, éste deberá asentar en los nuevos libros o en los registros de contabilidad de que se trate, los asientos relativos al ejercicio en el que sucedió la inutilización, destrucción, pérdida o robo, pudiéndose realizar por concentración.

El asiento de los nuevos registros a que se refiere el párrafo anterior, no exime de las responsabilidades administrativas o penales que deriven de los actos u omisiones relacionados con la destrucción de la contabilidad.

En las situaciones a que se refieren los párrafos anteriores el contribuyente deberá conservar, en su caso, el documento público en el que consten los hechos ocurridos hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales”.

De lo anterior se desprenden los siguientes requisitos que deben reunir los contribuyentes para que la constancia de destrucción de la contabilidad, sean válidos para que no se les determine presuntiva, son, a saber:

- Levantar un documento público de la destrucción o pérdida de la contabilidad, incluyendo una relación pormenorizada de los bienes perdidos o destruidos en siniestro, así como el valor probable de los mismos; dicho documento deberá conservarse hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de la autoridad fiscal (5 años)
- En caso de inutilización parcial de los libros, se deberá reponer los asientos ilegibles del último ejercicio pudiendo realizarse por concentración
- En caso de pérdida total de los libros, se deberá asentar en los nuevos libros lo relacionado con al ejercicio que sucedió la inutilización, destrucción, pérdida o robo, pudiéndose realizar también por concentración.

Las tesis que sirven para ilustrar sobre el tema son: *CONSTANCIA DE INCENDIO. HACE PRUEBA PLENA PARA QUE SE ACTUALICE EL SUPUESTO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.*- *El artículo 33 del Código Fiscal de la Federación, dispone que cuando los libros o demás registros de contabilidad del contribuyente se inutilicen parcialmente, los mismos deberán conservarse hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto de las operaciones, actos o actividades consignados en dichos libros o registros y deberán reponerse los asientos ilegibles del último ejercicio pudiendo realizarlos por concentración, y en tratándose de destrucción o inutilización total, pérdida o robo de los libros, registros o colecciones de hojas foliadas, el contribuyente deberá asentar en los nuevos libros o en los registros de contabilidad de que se trate, los asientos relativos al ejercicio en el que sucedió la inutilización, destrucción, pérdida o robo, pudiéndose realizar por concentración, y que con ello el contribuyente deberá conservar, en su caso, el documento público en el que consten los hechos ocurridos, hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales. Por tanto, la constancia de incendio elaborada por los CC. Comandante y Agente de la Comandancia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de la Delegación Valle de la Trinidad, en Ensenada, Baja California, hace prueba plena para que actualice lo establecido en el numeral 33 del Código Fiscal de la Federación. (105)*
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 4574/06-01-01-

2.- Resuelto por la Sala Regional del Noroeste I del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 20 de agosto de 2007, por mayoría de votos.- Magistrado Instructor: Martín Donís Vázquez.- Secretaria: Lic. Georgina Mireya Millán Salazar. (Nota.- aun y cuando dice que es el artículo 33 del Código Fiscal de la Federación, en verdad se trata del artículo 33 del REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL vigente en ese momento).

Registro No. 168603 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Octubre de 2008 Página: 2387 Tesis: VI.2o.P.116 P Tesis Aislada Materia(s): Penal.

OCULTAMIENTO, ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS SISTEMAS, REGISTROS CONTABLES Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS ASIENTOS RESPECTIVOS. NO EXISTE RECLASIFICACIÓN DE ESE DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 111, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CUANDO EL JUZGADOR PRECISA QUE LA

CONDUCTA QUE MATERIALMENTE LE ATRIBUYE EL MINISTERIO PÚBLICO AL ACTIVO FUE PARCIAL Y NO TOTAL. El mencionado artículo establece que se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión a quien oculte, altere o destruya total o parcialmente los sistemas y registros contables, así como la documentación relativa a los asientos respectivos que conforme a las leyes fiscales esté obligado a llevar. De esa forma, el "ocultamiento", "alteración" o "destrucción" son el elemento objetivo del tipo penal, que a su vez puede ser total o parcial y, por lo mismo, el carácter que revista la conducta atribuida corresponde precisarlo a la autoridad judicial; de modo que si en el pliego acusatorio el Ministerio Público puntualizó que el activo ocultó la información contable que le fue requerida, al no exhibirla de manera completa, y el juzgador hace la precisión de que ello fue parcial y no total dicha circunstancia no constituye una reclasificación del delito, dado que no se varía la conducta que materialmente se atribuye, consistente en el ocultamiento. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 226/2008. 17 de julio de 2008. Unanimidad de votos. Impedido: José Mario Machorro Castillo. Ponente: Diógenes Cruz Figueroa. Secretaria: Liliana Alejandrina Martínez Muñoz.

Registro No. 319119 Localización: Quinta Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. CX.Página: 117. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa.

INCENDIO (DESTRUCCIÓN DE CONTABILIDAD Y DOCUMENTOS CONEXOS). Si el causante se ve en imposibilidad material, por fuerza mayor, tal como el incendio y destrucción de su contabilidad, para exhibir los documentos que acrediten sus utilidades, debe tenerse por fundada su oposición para que se le considere como omiso o renuente en hacer dicha exhibición; máxime, si acredita con documento público e inspección ocular, el hecho en que apoya la causa de fuerza mayor invocada. Revisión fiscal 189/51. Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Pinturas Piel Roja", S. A.). 3 de octubre de 1951. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Octavio Mendoza González. Nota: En el Semanario Judicial de la Federación aparece la expresión "... INCENDIO (DESTRUCCIÓN DE CONTABILIDAD Y DOCUMENTOS CONEXOS) ...", la cual se corrige, con base en la errata marcada en la publicación, como se observa en este registro.

MULTAS.- CUANDO LA INFRACCIÓN SE COMETE POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO EN UN DOMICILIO DISTINTO AL FISCAL.- De conformidad con el artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, no procede la imposición de multas cuando se ha incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o caso fortuito, entendiendo que tal acontecimiento destruya la documentación idónea y necesaria para determinar con precisión el ingreso gravable por parte de la autoridad, dando lugar a la determinación presuntiva, que a su vez establece la omisión de impuestos. Por tanto, si bien procede anular la multa cuando la infracción tiene su origen en causa de fuerza mayor, también es indispensable que tal acontecimiento suceda en el domicilio fiscal, lugar donde se encuentran los documentos contables, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 fracción III del Código Fiscal de la Federación, o bien, se acredite que no siendo el domicilio fiscal se cuente con la autorización de la autoridad para tener por cumplidos los requisitos que señale el artículo 34 del Reglamento del Código Fiscal. De no cumplirse tales condiciones y el acontecimiento suceda en otro domicilio no podrá eximirse de la infracción y multa correspondiente, aun tratándose de causa de fuerza mayor o caso fortuito. (21). Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2429/08-03-01-4.- Resuelto por la Sala Regional del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 6 de abril de 2009, por unanimidad

de votos.- Magistrado Instructor: Miguel Aguilar García.- Secretario: Lic. Hugo Arturo Gamboa de la Cruz.

DOCUMENTACIÓN CONTABLE DESTRUIDA POR CASO FORTUITO. EL CONTRIBUYENTE ESTÁ OBLIGADO A ASENTARLA EN NUEVOS LIBROS.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento del Código Fiscal, cuando los libros contables, registros o folios se destruyan o inutilicen totalmente, por caso fortuito o de fuerza mayor, el contribuyente deberá asentar en nuevos libros o en los registros de contabilidad de que se trate, los asientos relativos al ejercicio destruido y de no hacerlo puede ser sujeto de las sanciones previstas en el artículo 83 fracciones I, II, IV y VI, del Código Fiscal de la Federación, porque no lo liberan de la obligación de reponer la contabilidad. (8). Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2429/08-03-01-4.- Resuelto por la Sala Regional del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 6 de abril de 2009, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Miguel Aguilar García. Secretario: Lic. Hugo Arturo Gamboa de la Cruz.

En conclusión, si por alguna razón los libros y demás registros de contabilidad del contribuyente se inutilizan parcialmente, los mismos deberán conservarse hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; ahora bien si se habla de una destrucción total, pérdida o robo de los libros y registros, se deberá asentar en los nuevos libros, los asientos relativos al ejercicio en el que sucedió dicha destrucción o pérdida, pudiendo realizarse por concentración y debiendo conservar en su caso, el documento público en el que consten los hechos ocurridos, conforme el artículo 36 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Las infracciones y sanciones en las que se puede incurrir por la inobservancia de la obligación de llevar la contabilidad (los libros y registros) se encuentra preceptuada por los artículos 83 y 84 del Código Fiscal Federal con multas o un delito fiscal que va de tres meses a tres años de prisión.

Por tanto, en esta época de ciclones e inundaciones, si la documentación soporte de las operaciones del contribuyente se destruyen, no es obligatorio, aunque exista una ilegal regla de carácter general que lo establezca, de informar al fisco, puesto que esta no puede estar por encima del reglamento.

PANORAMA FISCAL 2026.

Con fecha 8 de septiembre de 2025 se presentó en la Cámara de Diputados el Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2026, que incluye las reformas fiscales propuestas por el Ejecutivo Federal

Se proyectan ingresos para 2026 son por 10.193 billones de pesos. Mientras que para el ejercicio 2025 fueron de 9.302 billones, lo cual significa un incremento de 9.57% para el 2026. La recaudación federal participable se proyecta por 5.339 billones de pesos, comparado con 4.892 billones de pesos de 2025.

Se denota un nuevo impuesto a videojuegos con violencia (183 Millones de Pesos) y se amplía la partida de bebidas saborizadas (75,290.0 Millones de Pesos frente a 43,330.6 en 2025).

¿De dónde saldrá el Incremento?

Las autoridades fiscales han venido implementando medidas recaudatorias sumamente agresivas, por lo que el año 2026 tendrá un panorama aún más recaudatorio para obligar a los contribuyentes a que el Estado cumpla su meta de Recaudación.

Dentro de la iniciativa de reformas que a la fecha de emisión de este artículo aún no ha sido aprobada, se establecen las siguientes propuestas:

- **Repatriación de capitales**

Se establece un beneficio que permite pagar el ISR a una tasa del 15% sobre capitales de procedencia lícita que retornen al país, sin deducción alguna, siempre que los recursos sean invertidos en actividades productivas durante al menos tres años.

- **Aportaciones al IPAB**

Se comenta que las instituciones de banca múltiple no puedan deducir las tres cuartas partes de las cuotas pagadas al Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB).



C.P.C. Y LIC. EDUARDO ERNESTO
VILLEGAS ORTIZ

Licenciado en Contaduría Pública y Derecho por la UNAM, con más de 35 años de experiencia en corporativos y firmas como Holcim Apasco, Grupo Bocar, Canal 22 y Deloitte México. Socio Director de EFAC, catedrático en la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM. Reconocido en 2021 como Gran Defensor del Contribuyente y considerado por la revista Defensa Fiscal como uno de los fiscalistas más importantes de México.

- **Deducción de créditos incobrables para instituciones de crédito**

Se propone homologar el tratamiento fiscal aplicable a la deducción de créditos incobrables para las instituciones de crédito con el resto de los contribuyentes, eliminando la deducción por castigos.

- **Actividades realizadas a través de plataformas tecnológicas**

Se plantea establecer una tasa de retención de ISR del 4% a las personas morales que obtengan ingresos mediante plataformas de intermediación de bienes y, en caso de que no proporcionen su RFC, se aplicará la tasa de retención del 20%.

Por lo que respecta al IVA, se plantea aplicar las siguientes tasas de retención:

o 8% a las personas morales que proporcionen su RFC;
o 16% a las personas morales que no proporcionen su RFC, así como a residentes en el extranjero sin establecimiento en México y para quienes reciban depósitos en el extranjero por las operaciones realizadas en el país.

Para lo anterior, los contribuyentes que ofrecen servicios digitales tales como plataformas de streaming, transporte, entrega o apps, deberán permitir al SAT acceso directo y en tiempo real a la información de sus operaciones.

- **Programa de regularización fiscal.**

Se extiende a 300 millones de pesos el rango de ingresos que requieren las personas físicas y morales para obtener el beneficio de una reducción de multas recargos, gastos de ejecución, así como adeudos en materia de comercio exterior, siempre que se cumplan los demás requisitos aplicables.

Se incrementan las tasas de recargos mensuales como se muestra a continuación:

| Plazo de pago | 2025 (% mensual) | 2026 (% mensual) | Diferencia |
|-----------------------------------|------------------|------------------|------------|
| Prórroga | 0.98% | 1.38% | 0.40% |
| Hasta 12 meses | 1.26% | 1.42% | 0.16% |
| Más de 12 y hasta 24 meses | 1.53% | 1.63% | 0.10% |
| Más de 24 meses y pagos diferidos | 1.82% | 1.97% | 0.15% |

Esto significa que la tasa de recargos por pago extemporáneo para 2026 aumentará de 1.47% (vigente hasta 2025) a 2.07%.

- **Tasa de retención de intereses**

Se incrementa la tasa de retención sobre intereses pagados por el sistema financiero al **0.90%** para el ejercicio fiscal de 2026 (en 2025 fue de **0.50%**).

- **Estímulos fiscales**

Por el ejercicio fiscal de 2026, se mantienen los estímulos fiscales que fueron aplicables en 2025, para efectos del IEPS así como del ISR, relacionados con diversos sectores de contribuyentes.

Se actualizan los montos máximos para efectos de proyectos relacionados con la producción y distribución cinematográfica nacional.

Se reactiva el estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento, así como los montos a distribuir para los proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas.

- **IEPS bebidas saborizadas, tabacos, videojuegos violentos y apuestas**

Se establece incrementar la cuota a 3.0818 pesos por litro de producto a bebidas saborizadas, incluyendo aquellas que contienen cualquier tipo de azúcares no calóricos (edulcorantes).

En el caso de tabacos labrados, se plantea aumentar la tasa ad valorem de 160% a 200%, así como un incremento gradual de la cuota específica hasta 2030. En cuanto a tabacos hechos a mano, se propone elevar la tasa ad valorem del 30.4% al 32%.

Adicionalmente, se propone establecer un gravamen ad valorem del 8% a la prestación de servicios digitales de videojuegos con contenido violento; y aumentar el impuesto ad valorem sobre el monto total de las apuestas o la cantidad efectivamente percibida del 30% al 50%.

- **Comercio exterior**

Se endurecen las facultades de las autoridades aduaneras, ya que éstas podrán restringir el uso de los certificados de sellos digitales, a fin de aumentar la vigilancia de las obligaciones en materia de comercio exterior en beneficio de la recaudación.

Asimismo, dentro del tipo penal de contrabando se crean nuevas conductas, a fin de persuadir a aquellos sujetos que de manera doloso han abusado de diversos regímenes aduaneros, evitando el pago de los impuestos al comercio exterior, o bien, la aplicación de restricciones o regulaciones no arancelarias en perjuicio de la sociedad.

Es de apreciarse los cambios importantes en el Código Fiscal de la Federación.

1. Combate a los falsos comprobantes fiscales

- Se hacen más extensas las medidas para combatir la emisión y uso de **comprobantes fiscales falsos** (facturas falsas), incluyendo prisión preventiva

oficiosa para cualquier actividad relacionada con estos comprobantes.

- Se establece la definición de comprobante falso: no solo los apócrifos, sino también aquellos que, aunque timbrados por el SAT, amparen operaciones inexistentes, falsas o simuladas.
- Ahora el **SAT** podrá negar la inscripción en el RFC a personas morales cuyos socios, accionistas o representantes legales hayan estado involucrados en empresas con antecedentes de operaciones inexistentes, créditos fiscales firmes, o sentencias condenatorias por delitos fiscales.
- Se plantea como requisito que los **CFDI** amparen operaciones reales, verdaderas y existentes. Si no cumplen, se considerarán falsos.
- Se establece un procedimiento expedito de **visita domiciliaria** para verificar la veracidad de los CFDI, con suspensión inmediata de la facturación del presunto infractor y plazos abreviados para la resolución.

2. Simplificación fiscal y seguridad jurídica

- Se establece la eliminación de la obligación de verificación de identidad de los usuarios en la creación de firmas electrónicas avanzadas, quedando solo a cargo del SAT.
- **Las Personas físicas en el Régimen Simplificado de Confianza** quedan liberadas de presentar declaración anual, debiendo solo realizar pagos mensuales definitivos.
- Se considera el plazo para cancelar CFDI hasta el mes en que se deba presentar la declaración anual del ISR, atendiendo a criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).
- Se plantea que la reconsideración administrativa solo procede respecto de resoluciones definitivas que determinan créditos fiscales.
- Se establece una multa atenuada a contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza por infracciones relacionadas con la expedición de CFDI.
- Se amplía el plazo para notificaciones fiscales no personales de tres a 20 días hábiles.

3. Fortalecimiento de facultades de la autoridad fiscal

- Se establecen nuevas causales para la restricción temporal del certificado de sello digital para facturar, incluyendo créditos fiscales firmes impagos y prácticas indebidas en la comercialización de hidrocarburos.

- Se permite a la autoridad fiscal verificar estados de cuenta de **todas las entidades financieras**, no solo bancos.
- Se amplían los supuestos para la suspensión y cancelación del RFC por inactividad, para depurar el padrón y prevenir el uso indebido de empresas inactivas.
- Se obliga a los fedatarios públicos a pronunciarse sobre la autenticidad de documentos presentados ante el SAT cuando así se requiera.
- Se establece la obligación de consignar el número de permiso vigente de la CNE en los CFDI de hidrocarburos y petrolíferos.
- Se adiciona la revisión en tiempo real a plataformas digitales, obligando a los prestadores de servicios digitales a dar acceso en línea y en tiempo real a la autoridad fiscal.
- Se autoriza el uso de herramientas tecnológicas (fotos, videos, audios) en visitas domiciliarias y verificaciones de bienes en transporte.

4. Delitos fiscales y de comercio exterior

- Se modifica la obligación del contador público inscrito de informar sobre actos potencialmente constitutivos de delito, como resultado de la elaboración de su dictamen.
- Se equipará a delito de contrabando la comercialización de cigarrillos sin código de seguridad o con código apócrifo.
- Se sanciona penalmente la presentación de hechos o documentos falsos en procedimientos fiscales.
- Se agregan nuevos supuestos de presunción de contrabando, especialmente para maquiladoras y operaciones de comercio exterior simuladas.
- Se endurecen las sanciones para quienes certifiquen falsamente el origen de mercancías para obtener trato arancelario preferencial.

5. Otros cambios relevantes

- Se reestructura el orden y modalidades para garantizar el interés fiscal, priorizando el billete de depósito del Banco del Bienestar.
- Se elimina la dispensa de garantizar el crédito fiscal al promover recursos de revocación, para evitar prácticas evasivas.
- Se ajustan plazos y procedimientos para notificaciones, embargos, inmovilización de cuentas y ejecución de créditos fiscales.
- Se establecen sanciones específicas para la destrucción o alteración de sellos de clausura y para la expedición de CFDI condicionada a la exhibición de la Cédula de Identificación Fiscal (CIF).

EL FIN DE LA HISTORIA: ES DELITO DEFENDERSE ANTE EL FISCO.

“El derecho penal, cuando se aparta de la estricta función de tutela de los derechos fundamentales, degenera en una legislación del absurdo: Proliferan los delitos sin víctimas, las incriminaciones simbólicas, los tipos vagos e indeterminados. En tales casos, el derecho penal deja de proteger bienes jurídicos y se transforma en un instrumento de represión arbitraria.”

- Luigi Ferrajoli

Sestá cocinando en la Cámara de Diputados y después, con el riesgo de la aprobación ciega en la Cámara de Senadores, mismas que conforman lo que queda del Poder Legislativo, una reforma temeraria para el sistema, para la administración pública federal, para el Estado de Derecho, para la paz social de este país, ya que es una fórmula perfecta que fomenta la corrupción, la arbitrariedad particularmente, del servidor público de menor jerarquía en las oficinas hacendarias, de los departamentos de mayor contacto con los contribuyentes y por ende, los más corruptos y prepotentes de la estructura hacendaria.

Y es que, en tanto se encuentra en los medios de comunicación el debate sobre el aumento al impuesto sobre refrescos y productos del tabaco, dicho sea de paso, un impuesto implementado desde 2014, por el partido denominado del “viejo régimen”, supuestamente para proteger el derecho a la salud y a la alimentación sana, pero que no protegió nada de eso, sino la propia recaudación tributaria de esos tiempos. Ahora, con esa misma propaganda, se encuentra escondido en las páginas más oscuras de la historia de las iniciativas y proyectos de reformas legales presentadas por alguna administración pública federal de este adolorido país, una que está pretendiendo criminalizar a los contribuyentes que atienden las diligencias y procedimientos de las autoridades, y particularmente, que acuden al noble recurso de revocación previsto en el código fiscal de la federación, simplemente para defenderse de las acciones arbitrarias de las autoridades fiscales en la realización diaria de sus diligencias ante estos simples causantes de impuestos.

Resulta que, el recurso de revocación, es una instancia que tiene su sustento constitucional en el simple ejercicio al derecho constitucional de petición, por ende, ese medio de defensa no requiere de las formalidades de un juicio ante un tribunal, por el contrario, debe atender a la mayor facilidad para su interposición, para su tramitación y sin la complejidad y los formalismos de un juicio.



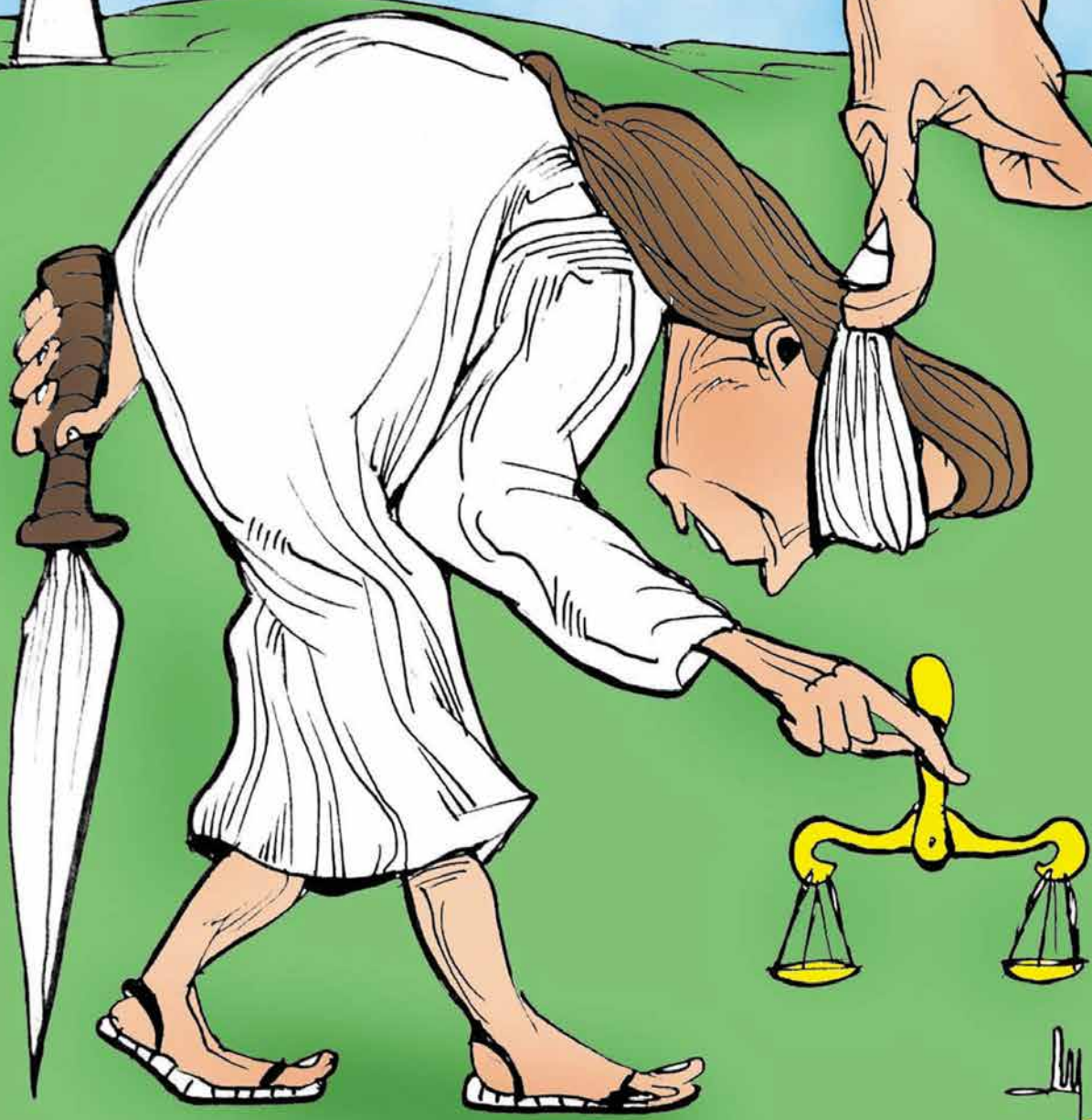
DR. SILVINO
VERGARA NAVA

Doctor en Derecho Fiscal.

Director General del despacho
Consultoría Contencioso
Administrativa, C.C.A.

(Web: parmenasradio.org)

**DEFENDERSE
DEL FISCO**



En la poca doctrina jurídica de este país, se ha sostenido que el recurso de revocación es una ventaja aun para la propia autoridad, ya que al conocerlo la misma autoridad, se quedan “en casa” los problemas y su resolución que se observan en las medidas, acciones y procedimientos que se imponen a los contribuyentes, ya que al reconocer los errores de la autoridad en sus actuaciones, resolviendo a favor de los contribuyentes, se evita acudir a los tribunales y particularmente, que se generen precedentes, jurisprudencia que resultaría contraria a la propia autoridad, y sobre todo mayores gastos, ya que acudir a un juicio esto representa un costo también para el Estado, que con las políticas actuales, particularmente con la reforma reciente al Poder Judicial, la intención es adelgazar los juzgados y tribunales a lo máximo posible.

Sin embargo, como cada día la doctrina, las universidades y los profesores están más alejados de la legislación, es que se implementan medidas absurdas para la tramitación de un simple recurso de revocación ante la autoridad fiscal, como es el ejemplo de esta iniciativa legislativa para 2026, pues ese recurso se interpone por un contribuyente de a pie, que se pretende simplemente defender de una diligencia de una autoridad fiscal, lo cual es, se insiste bastante temerario en esta iniciativa, pretender violentar aun más un país que está al borde del abismo con la inseguridad pública, con esta iniciativa se pone en riesgo hasta a sus propios funcionarios que intimidan a los contribuyentes en cada diligencia, siembran actas, diligencias y notificaciones, ya olvidémonos del Estado Constitucional democrático de derecho, porque ese ya está más que golpeado.

La iniciativa establece textualmente lo siguiente en el Código Fiscal de la Federación para 2026:

Artículo 115 Ter. Se impondrá sanción de tres a seis años de prisión a quien, a sabiendas, declare hechos o datos falsos, o presente documentación falsa o alterada, en cualquier procedimiento regulado en este Código. Este delito se investigará y perseguirá independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que, en su caso, se haya iniciado.

Asimismo, la ejecución de este delito puede dar lugar a la causación de un daño material a la Hacienda Federal, el cual deberá ser objeto de reparación.

Por su parte, la exposición de motivos de la administración pública federal, establece escuetamente que:

“La propuesta en comento encuentra sustento en las siguientes consideraciones: El artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.... se ha detectado que diversos contribuyentes, contrario al mandato constitucional previamente señalado, tienden a realizar prácticas indebidas con el ánimo de no contribuir al gasto público, incumpliendo con sus obligaciones fiscales, verbigracia, interponen medios de defensa en contra de una resolución determinante de crédito fiscal, con sustento en hechos o datos falsos, o documentación falsa o alterada, con el propósito de obtener un beneficio indebido, a sabiendas de que si son descubiertos la única consecuencia legal es que su instancia sea infructuosa, pero no tendrán consecuencias negativas, lo que genera el aliciente del intento. se debe sancionar la conducta de quienes omiten de forma dolosa información o documentación, bajo la argucia de que se utiliza para hacer sostenible el ejercicio de defensa fiscal, multiplicando indebidamente los medios legales o jurisdiccionales con fines que no resultan lícitos con la evidente pretensión de ventaja procesal fiscal y de no pagar impuestos o disminuir su carga contributiva en perjuicio de la finalidad de la tributación proporcional y equitativa de la sociedad, ya sea justificándose en hechos notoriamente falsos, o figuras legales, recursos y otros medios jurídicos inaplicables... acciones dolosamente malintencionadas que no tienen como finalidad evitar una arbitrariedad de la autoridad, sino el entorpecimiento, la dilación, o inaplicación de la proporcional y equitativa tributación, así como también en perjuicio de la justicia fiscal, con el beneficio indebido y no justificado a un individuo o grupo... con el propósito de revertir esa situación que se suscita frecuentemente en la práctica y que merma la actividad recaudatoria del Estado, se propone como medida disuasiva y, en su caso, sancionatoria tipificar como delito el actuar de quien declare hechos o datos falsos, presente documentación falsa o alterada en los procedimientos relacionados en la propuesta de adición.”

Desafortunadamente, se puede reducir esta exposición de motivos y la iniciativa para implementar este delito, en criminalizar al contribuyente de a pie, quien es el más vulnerable, el más débil, a sabiendas de la propia administración pública federal, que este contribuyente y nuestro promedio de educación de la población en nuestra nación, es de apenas casi primer año de preparatoria terminada, por ende, no cuenta con el conocimiento suficiente de lo que representan tantas obligaciones fiscales y su exacto cumplimiento. Además,

de que no cuenta regularmente con asesores para atender las diligencias y formular su recurso de revocación ante la autoridad fiscal, más que la alternativa de acudir a las instituciones públicas que lejos de auxiliarlo por su propia burocracia, al tratarse de un hecho notorio, en muchas de las ocasiones sale más confundido y perjudicado, por lo cual se sigue como en antaño criminalizando la pobreza.

Incluso, no debe pasar por desapercibido que se deja en la vulnerabilidad total a las pequeñas personas morales en México, que son apenas empresas familiares en el 95% de las constituidas legalmente y que, no alcanzan a ser, ni medianas empresas, pero que son las que mayor número de empleados requieren y que, sobre todo, es en donde los empleados se encuentran con mayor permanencia en esos empleos, estos que de igual forma, atienden las diligencias del técnico cumplimiento de sus obligaciones fiscales a su leal saber y entender, es decir, quedan a su suerte.

Todos estos contribuyentes, son los más susceptibles a ser sujetos a este delito, que es del conocimiento de los propios legisladores, desde luego, únicamente los lectores, que normalmente se persiguen los delitos por ocasión o por moda, por lo que, cuando se de esa política pública de perseguir este delito, estas personas mencionadas serán las más susceptibles a criminalizarse.

Desde el ámbito jurídico, va en contra de todos los principios básicos del derecho penal, es un delito simplemente simbólico, no es un delito de lesión, como se pretende implementar en la iniciativa de ley, pues ya se ha escrito demasiado en la doctrina sería que los delitos fiscales no son delitos de lesión, por ende, es erróneo el planteamiento doctrinal en los breves renglones de la iniciativa de ley, esto adicionalmente que respecto a la solventación a los requerimientos exhaustivos por la autoridad fiscal se pone en juego el principio constitucional de: no auto-incriminación y el derecho a callar, esenciales en un derecho liberal y no represivo.

Además de que, no es proporcional la pena con el delito, ya que en la iniciativa de ley, ni se menciona al respecto por qué esa temporalidad en prisión y no otra, por lo cual, adicionalmente, carece de la debida motivación exigida al legislador en caso de que este “garabato jurídico” se apruebe.

Está por demás sostener que, el uso de documentos falsos ya se encuentra tipificado como delito (artículo 243 del código penal federal), lo mismo que hacer uso de hechos

falsos ante autoridades diversas a la judicial (247 del código penal federal) por lo cual, esa apreciación en la iniciativa de ley, que hoy no hay consecuencia alguna, es lo mismo que se pretende perseguir de las acciones de defensa de los contribuyentes, es decir, se trata de una lastimosa falsedad.

Pero, lo más preocupante con esta iniciativa es que se usará la legislación penal-fiscal para recaudar, ya que el último párrafo de esta disposición establece: “Asimismo, la ejecución de este delito puede dar lugar a la causación de un daño material a la Hacienda Federal, el cual deberá ser objeto de reparación.”, lo cual permitirá que cualquier autoridad hacendaria acuda a un proceso penal para obligar a pagar las contribuciones con la finalidad de no ser sancionado con la pena de tres a seis años de prisión, lo cual convertirá los procesos penales y a los jueces de control para que se recauden aquellos créditos fiscales que las autoridades fiscales en el procedimiento administrativo de ejecución no lo pueden lograr por la imposibilidad práctica de pago, por insolvencia o bien, por la corrupción en que se encuentran las autoridades fiscales, esto es simplemente la criminalización de los deudores fiscales, que se encuentra constitucionalmente prohibido.

Todo esto independientemente que este tipo de iniciativas, abonan para invitar a quienes viven en la economía informal a no regularizarse, en general esta iniciativa de reformas al código fiscal de la federación para 2026, bien permitirá cambiar su denominación a: “código represivo de la imposición”, y no es otra cosa más que el fin de la historia, pues después de tantas cargas administrativas a los contribuyentes, obligaciones formales, represión con la revocación del certificado del sello digital, embargos, multas, presunciones, créditos fiscales exorbitantes, solamente faltaba reprimir penalmente al contribuyente por intentar atender las diligencias y defenderse en un recurso de revocación, lo cual es un riesgo muy alto, pues después de la represión sigue la violencia.

"El derecho penal contemporáneo se ha convertido en una máquina de producir delitos absurdos. Se legisla por reacción emotiva frente a los medios de comunicación, sin atender a la racionalidad mínima de protección de bienes jurídicos. La inflación penal genera un derecho simbólico que no reduce el delito, pero sí aumenta la selectividad y el poder punitivo del Estado."

- Eugenio Raúl Zaffaroni

MIDO®

SWISS WATCHES SINCE 1918



INSPIRED BY
NEW VISIONS

MULTIFORT TV

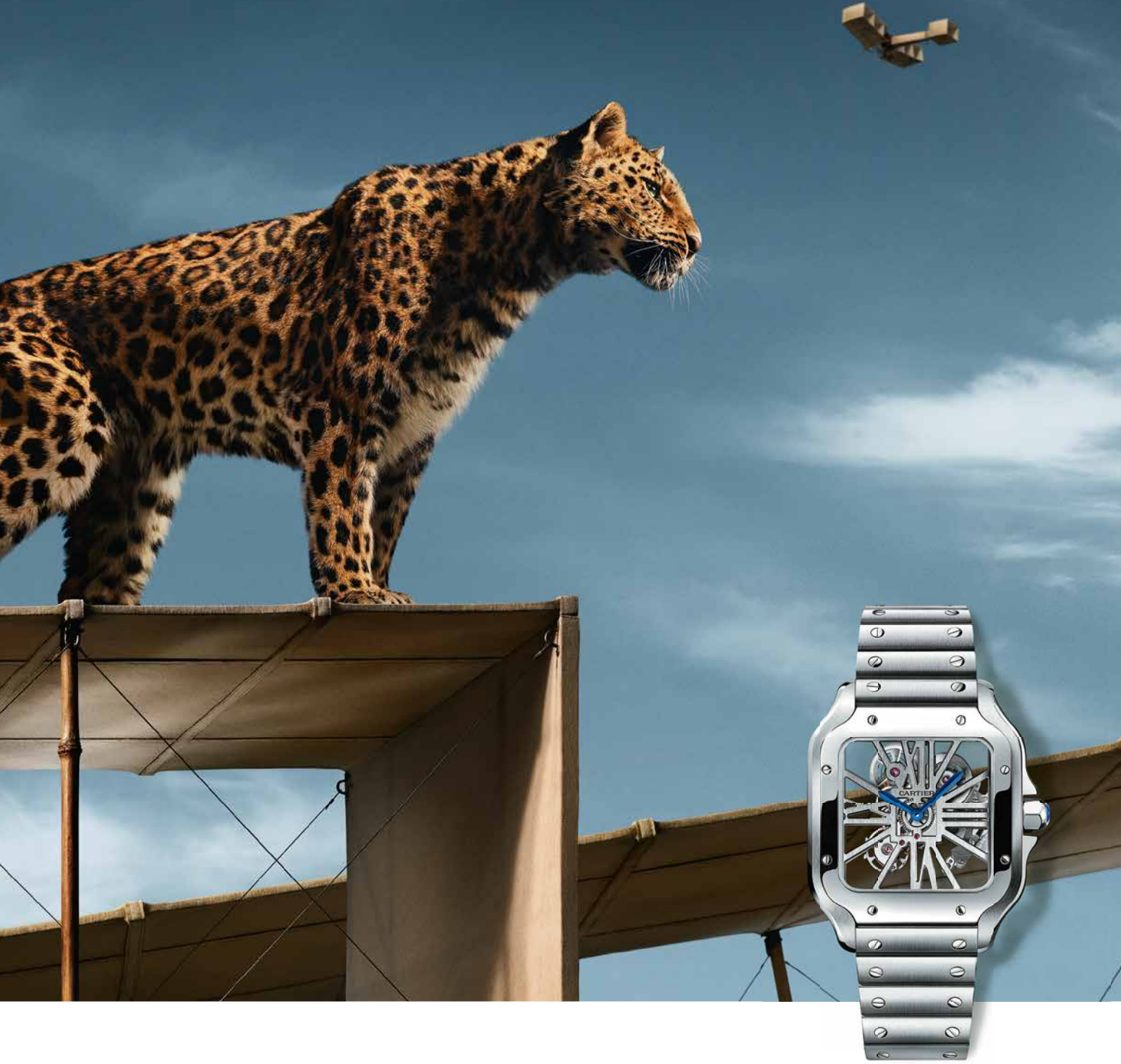
BOUTIQUES MIDO

CENTRO COMERCIAL SANTA FE | PLAZA TLALNE FASHION MALL | GALERÍAS PACHUCA
PARQUE TEZONTLE | PARQUE LINDAVISTA | PERISUR | GALERÍAS MONTERREY | PARQUE TEPEYAC

DESCUBRE NUESTRA



TIENDA EN LINEA



Ciudad de México - Guadalajara - Monterrey - Cancún
800 847 02 17

Cartier